



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/36	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Fecha:

29 de octubre de 2025

Duración:

Desde las 9:47 hasta las 10:24

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	SÍ
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
5196	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
5511	MARIA RIBAS BONED	NO
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
4720	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
0810	PEDRO BUENO FLORES	SÍ



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 16 d'octubre de 2025.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 16 de octubre de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 16 de octubre de 2025, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 1041/2023. Atorgament de llicència urbanística per a xarxa de baixa tensió en sòl rústic

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora Mónica Cardona Cardona con el número de D.N.I. n.º ***61.56** en representación del señor [REDACTED] con el número de D.N.I. ***28.37** de licencia urbanística para instalación de red de baja tensión en [REDACTED] en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 14 de febrero de 2023 y registro de entrada núm. 2023-E-RE-1127 la señora Mónica Cardona Cardona con el número de D.N.I. n.º ***61.56** en representación del señor [REDACTED] con el número de D.N.I. ***28.37** solicita licencia urbanística para instalación de red de baja tensión en [REDACTED] mediante presentación de - Actualización proyecto de red de baja tensión del CD Venda Bartomeu Maimo, núm. 31503, para la electrificación de una vivienda situada en el [REDACTED] redactado por la ingeniera industrial Mónica Cardona Cardona con el número de colegiada 534 del Colegio oficial de ingenieros industriales de Baleares y número de visado 152509/0002 de fecha 14-02-2023 y demás documentación adjunta.

Segundo.- En fecha 28 de enero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-1304 se aporta informe favorable de Gestión Forestal.

Tercero.- En fecha 21 de marzo de 2025, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).



- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5465 de 23 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con el número de D.N.I. ***28.37** **licencia urbanística para instalación de red de baja tensión en** [REDACTED] según documentación titulada “Actualización proyecto de red de baja tensión del CD Venda Bartomeu Maimo, núm. 31503, para la electrificación de una vivienda situada en el [REDACTED] — [REDACTED] redactado por la ingeniera industrial Mónica Cardona Cardona con el número de colegiada 534 del Colegio oficial de ingenieros industriales de Baleares y número de visado 152509/0002 de fecha 14-02-2023 y demás documentación adjunta, informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación de que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.



Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** antes transcrito.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** por licencias urbanísticas núm.202301216 que asciende a 72,91 euros (pagada), del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** núm 202509435 que asciende a 648,08 euros y una **fianza** para reposición de bienes públicos núm 202509436 que asciende a 4050,53 euros que asciende a **4.050,53 euros** (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de las mismas momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 21 de marzo de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/ [Redacted]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 1041_2023_Informe técnico_FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**.



3.Expedient 1310/2021. Atorgament de llicència urbanística per a xarxa de mitja i baixa tensió amb centre de transformació en sòl rústic

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora Mónica Cardona Cardona con el número de D.N.I. n.º ***61.56** en representación de la entidad LAGO ILMEN, S.L., con el número de C.I.F. n.º B-57786808 de licencia urbanística para línea subterránea de media tensión y nuevo centro de transformación para suministro en Can Franc den Font, pol. 20, parcela 89, Sant Antoni de Portmany., en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 16 de marzo de 2021 y registro de entrada núm. 2021-E-RE-1384 la señora Mónica Cardona Cardona con el número de D.N.I. n.º ***61.56** en representación de la entidad LAGO ILMEN, S.L., con el número de C.I.F. n.º B-57786808 de licencia urbanística para línea subterránea de media tensión y nuevo centro de transformación para suministro en Can Franc den Font, pol. 20, parcela 89, Sant Antoni de Portmany mediante entrega de (i) Proyecto de línea subterránea de media tensión y nuevo centro de transformación para suministro en Sant Rafel, redactado por Mónica Cardona Cardona, Ingeniera Industrial con el número de colegiada 534 y visado 149475/0001 de 12/03/2021 del COEIB y (ii) Proyecto de línea subterránea de baja tensión de nuevo centro de transformación para suministro a parcela en Sant Rafel, redactado por Mónica Cardona Cardona, Ingeniera Industrial con el número de colegiada 534 y visado 149475/0002 de 12/03/2021 del COEIB y demás documentación adjunta.

Segundo.- En fecha 6 de mayo de 2021 se emite informe jurídico sobre normativa de aplicación y procedimiento a seguir.

Tercero.- En fecha 6 de junio de 2022 mediante registros núm. 2022-S-RC-2036, 2022-S-RC-2037, 2022-S-RC-2038, 2022-S-RC-2039 y 2022-S-RE-3792 se remite oficio a Dirección General de Recursos Hídricos (RRHH) así como a Gestión Forestal para solicitar la autorización sectorial así como informe correspondiente por las afecciones hídricas y de riesgo de incendio en la parcela.

Cuarto.- En fecha 8 de agosto de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RC-6665 tiene entrada informe de Gestión Forestal.

Quinto.- En fecha 5 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RC-7229 tiene entrada autorización de la Dirección General de Recursos Hídricos.

Sexto.- En fecha 19 de septiembre de 2025, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:



- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Obra en el expediente los informes y autorizaciones sectoriales correspondientes con las prescripciones previstas en tales documentos que serán trasladadas al interesado en el acto de otorgamiento.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5470 de 23 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR a la entidad LAGO ILMEN, S.L., con el número de C.I.F. n.º B-57786808 **licencia urbanística para línea subterránea de media tensión y nuevo centro de transformación** para suministro en Can Franc den Font, pol. 20, parcela 89, Sant Antoni de Portmany según (i)



Proyecto de línea subterránea de media tensión y nuevo centro de transformación para suministro en Sant Rafel, redactado por Mónica Cardona Cardona, Ingeniera Industrial con el número de colegiada 534 y visado 149475/0001 de 12/03/2021 del COEIB y (ii) Proyecto de línea subterránea de baja tensión de nuevo centro de transformación para suministro a parcela en Sant Rafel, redactado por Mónica Cardona Cardona, Ingeniera Industrial con el número de colegiada 534 y visado 149475/0002 de 12/03/2021 del COEIB y demás documentación adjunta, informados favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación de que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** antes transcrito.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** por licencias urbanísticas núm.202101479 y 202101480 que asciende a 70 y 243,44 euros, **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** núm. 202509414 que asciende a 2.399,06 euros y una **fianza** para reposición de bienes públicos núm. 202509416 que asciende a **14.994,12** euros (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de las mismas momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 19 de septiembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/ [Redacted]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



Documentos anexos:

- Anexo 2. 1310_2021_Informe técnico_FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4.Expedient 2820/2024. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar amb aparcament amb urbanització simultània en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 2820/2024 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por la entidad HERMANOS PARROT S. A. con CIF núm. A07030778 en nombre de la entidad CASA AURORA IBIZA S.L. con CIF núm. B09764853 para la construcción plurifamiliar con aparcamiento y piscina en calle Encanto 8, de esta localidad, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 11 de marzo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-2452 rectificada mediante registro de 14 de marzo de 2024 y registro núm. 2024-E-RE-2718 el señor Javier Luquín con DNI núm. ***95597** presenta en nombre y representación de la entidad HERMANOS PARROT S.A. con CIF núm. A07030778 solicitud de licencia para para la construcción plurifamiliar con aparcamiento y piscina en calle Encanto 8, de esta localidad, con promotora la entidad CASA AURORA IBIZA S.L. con CIF núm. B09764853 mediante la presentación de "PROYECTO BÁSICO DE DOS EDIFICIOS PLURIFAMILIARES CON APARCAMIENTO Y PISCINA", en Carrer de l'Encant, Sant Antoni de Portmany, redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. Sin firmar ni visar. Presupuesto PEM 1.962.258,97 euros. Promotor CASA AURORA IBIZA, S.L.

Segundo.- En fecha 16 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-4230 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales;

- En fecha 1 de julio de 2025 y registros núm. 2025-E-RE-12976 y 2025-E-RE-12979 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero.- En fecha 24 de julio de 2025 mediante registro 2025-S-RE-12722 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 12 de agosto de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-15675 se presenta documentación en respuesta al requerimiento.

Cuarto.- En fecha 4 de septiembre de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-15030 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.



- En fecha 10, 16 y 18 de septiembre de 2025 mediante registros núm. 2025-E-RE-17256, 2025-E-RE-17594 y 2025-E-RE-17774 respectivamente, se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 18 de septiembre de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales sobre el aparcamiento (uso y actividad) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/> [REDACTED]

Sexto.- En fecha 1 de octubre de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios el señor José Antonio Aguiló Oliver) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/> [REDACTED]

Séptimo.- Obra en expediente 2567/2022 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2025 por el que se otorga la entidad CASA AURORA IBIZA S.L. con CIF núm. B09764853 Licencia urbanística para la agrupación de dos fincas registrales conlindantes sitas en Carrer de l'Encant, 2n, 8, "Villa Aurora". Parcela catastral: [REDACTED] de esta localidad, y con una superficie agrupada total de 1.235m2 con segregación para cesión de 60 m² en favor municipal para confirmar parcela ajustada al PGOU para vial público, según "Proyecto de Agrupación de parcelas" en Carrer de L'Encant nº 8, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez y firmado telemáticamente en fecha 04/09/2025.

Octavo.- Obra en expediente 4194/2024 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2024 por el que se otorga a la mercantil CASA AURORA , S.L., con CIF núm. B09764853 licencia urbanística de demolición de vivienda unifamiliar sita en Carrer de l'Encant, 2n, 8, "Villa Aurora", Sant Antoni de Portmany "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SANT ANTONI DE PORTMANY", Carrer de l'Encant, 07820. Redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. VISADO 13/03/2024-13/00404/24. PEM: 8.893,49 euros. Incluye EBSS y EGR y demás documentación adjunta.

Noveno.- Obra en expediente 7094/2025 certificado final de obra de la demolición de vivienda unifamiliar sita en Carrer de l'Encant, 2n, 8, de esta localidad autorizada en expediente 4194/2024.

Décimo.- Obra en expediente 9606/2025 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2025 por el que se acepta por el Consistorio la cesión de 60m2 autorizada mediante licencia obrante en expediente 2567/2022 otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.



- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

*b) Dispongan efectivamente, **a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público**, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los **básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley**. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.*

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

*2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.*

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.



c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales.”

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se indica lo siguiente, (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
REQUISITOS (art. 25 LUIB)	SÍ	NO	
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada c. Encant
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Viaria pavimentada preexistente, se colmatará acera
Abastecimiento de agua.	x		Conexión prevista en proyecto.
Suministro de energía eléctrica.	x		Conexión prevista en proyecto.
Alumbrado público.	x		Conexión prevista en proyecto.
Saneamiento de aguas residuales.	x		Conexión prevista en proyecto.
Alineaciones y rasantes	x		Se produce una cesión en calle Encant para cumplimiento de alineaciones de Planeamiento vigente según autorizado en licencia de 2 de octubre de 2025 (expediente 2567/2022).
Cesiones para viales	x		Cesión de 60 m ² autorizada en expediente 2567/2022 de licencia de agrupación de parcelas y cesiones para ajustar a PGOU.

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.



- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **16.250,00 euros** correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos así como contenido mínimo respecto de la actividad de aparcamiento y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación que prevé la instalación de una actividad de aparcamiento, obra en el expediente documentación respecto de actividad presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 Y 39 en relación al anexo II de la Ley 7/2013, y obra informe favorable respecto al uso de aparcamiento. *de* conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/2013, *estos* aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de esta ley y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5388 de 20 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero. OTORGAR la entidad CASA AURORA IBIZA S.L. con CIF núm. B09764853 **licencia urbanística para la edificación con urbanización simultánea** para la construcción plurifamiliar con aparcamiento y piscina en calle Encanto 8, de esta localidad **y cesión de 60m2** para ajustar parcela a PGOU (según licencia de agrupación otorgada por la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2025 expediente 2567/2022) , según la siguiente documentación (i) "PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO DE 12 VIVIENDAS, 18 APARCAMIENTOS Y 12 TRASTEROS", en Carrer de l'Encant 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez, firmado en fecha 18/09 /2025. Presupuesto PEM 1.862.258,97 euros. Promotor CASA AURORA IBIZA, S.L.; (ii) "PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SOTERRAMIENTO DE RBTA Y TELECOMUNICACIONES", en Carrer de l'Encant 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero Marc Marí Roig, visado FV403006-0BF91D1 COEIB. PEM: 65.000 euros. (iii) "PROYECTO DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS DE USO PRIVADO", en Carrer de l'Encant



8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez, firmado en fecha 16 /09/2025, con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de NUEVE MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en los informe técnicos municipales adjuntos.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes así como las tasas.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202509178/0	Tasa Licencia urbanística construcción y urbanización	8.672,67 euros (pendiente)
202509175/0	ICIO licencia urbanistica de construcción y urbanizacion	77.090,36 euros (Pendiente)
202509298	Tasa actividad aparcamiento	500 euros (Pendiente)
202508052/0	Fianza	16.250 euros (Pagada)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable respecto actividad de aparcamiento de 18 de septiembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Informe técnico municipal favorable de 1 de octubre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. 2820-2024_Informe_Actividades garaje Plurifamiliar 12VIV - CASA AURORA IBIZA SL
- Anexo 4. 2820-2024-Plurifamiliar pk-04Fav

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 12412/2025. Aprovació definitiva del projecte d'obres de rehabilitació estructural i reforma de graderies del Camp de Futbol de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de obras de rehabilitación estructural y reforma de gradas del Campo de Fútbol de Sant Antoni de Portmany.

Atendido que con fecha 05 de septiembre de 2025 se emite Providencia de la Concejalía delegada de Obras Públicas justificando la necesidad de la aprobación del proyecto de obras para la rehabilitación estructural y reforma de gradas del Campo de Fútbol de Sant Antoni de Portmany, y se solicita la emisión de informe por parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

Atendido que en fecha 12 de septiembre de 2025, se incorpora al expediente el proyecto de obras, y en fecha 15 de septiembre de 2025, se emite el preceptivo informe técnico.

Atendido que en fecha 17 de septiembre de 2025 se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de obras.

Atendido que en Junta de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 18 de septiembre de 2025, se aprueba inicialmente el Proyecto de obras de rehabilitación estructural y reforma de gradas del Campo de Fútbol de Sant Antoni de Portmany, siendo sometido a información pública durante un plazo de 15 días y publicado en el *Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB núm. 128 de Fecha 25/09 /2025)*.

Atendido que durante el período de información pública no se han presentado alegaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 231 a 236 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Los artículos 124 a 137 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- El artículo 93 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Los artículos 4 y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Los artículos 3 a 8 y 17 Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a **1.685.693,06 €**, IVA excluido, y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de 6.000.000 de euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5333 de 17 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Proyecto de Obras de rehabilitación estructural y reforma de gradas del Campo de Fútbol de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expedient 2998/2025. Aprovació de la certificació d'obra núm. 7 de l'Ute Vara de Rey per a les obres d'execució del Bulevard del carrer Vara de Rey entre el Passeig de Ponent i el carrer Bartomeu Vicent Ramon.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual se aprobó la adjudicación a la UTE formada por las entidades SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA CASTELLONENSE S.A., con CIF A12000022 e ISLASFALTO S.L. con CIF B07784119, del contrato de obras para la ejecución del Boulevard de la calle Vara de Rey entre el Passeig de Ponent y la calle Bartomeu Vicent Ramón, por importe de 3.956.450,44 euros, 830.854,59 euros correspondientes al IVA, lo que hace un total de 4.787.305,03 euros.

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 14 de marzo de 2025.

Vista la certificación de obra núm. 7 emitida por la Directora de obra en fecha 16 de octubre de 2025.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5341 de 17 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de octubre de 2025.



ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la certificación de obra núm. 7, por importe de OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TRES Euros con NOVENTA Y CUATRO Céntimos (813.503,94 €), IVA incluido, correspondiente al contrato de obras para la ejecución del Boulevard de la calle Vara de Rey, entre el Passeig de Ponent y la calle Bartomeu Vicent Ramón.

SEGUNDO. Notificar a UTE VARA DE REY, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7.Expedient 3538/2025. Aprovació de les certificacions d'obra núm. 1, 2 i 3 de Electrispot Solutions S.L.U. per a les obres d'implantació d'onze punts de recàrrega de vehicles elèctrics en el T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante el cual se aprobó la adjudicación a la entidad ELECTRISPOT SOLUTIONS S.L.U, con CIF número B56993330, del contrato de obras para la implantación de 11 nuevos puntos dobles de recarga de vehículos eléctricos en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, por importe de 139.950,00 euros, 29.389,50 euros correspondientes al IVA, lo que hace un total de 169.339,50 euros.

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 23 de mayo de 2025.

Vistas las certificaciones de obra núm. 1, 2 emitidas por el Director de obra en fecha 01 de septiembre de 2025, y la núm. 3 emitida el 21 de octubre de 2025.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5420 de 22 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la certificación de obra núm. 1, por importe de CERO Euros (0,00 €), correspondiente al contrato de obras para la implantación de 11 nuevos puntos dobles de recarga de vehículos eléctricos en el T.M. de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO. Aprobar la certificación de obra núm. 2, por importe de CERO Euros (0,00 €), correspondiente al contrato de obras para la implantación de 11 nuevos puntos dobles de recarga de vehículos eléctricos en el T.M. de Sant Antoni de Portmany.

TERCERO. Aprobar la certificación de obra núm. 3, por importe de DIEZ MIL DOSCIENTOS

SESENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.260,97 €), correspondiente al contrato de obras para la implantación de 11 nuevos puntos dobles de recarga de vehículos eléctricos en el T. M. de Sant Antoni de Portmany.

CUARTO. Notificar a ELECTRISPOT SOLUTIONS S.L.U., adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8.Expedient 4687/2024.Imposició de penalitats per demora en l'execució del contracte de les obres del projecte d'execució de l'Escoleta Sant Rafel.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente relativo a la imposición de penalidades por demora del siguiente contrato:

Expediente: 5675/2023	
Fecha de adjudicación: 01/02/2024	
Tipo de Contrato: Obras	
Objeto del contrato: Obras del proyecto de ejecución de la Escoleta Sant Rafel. Cofinanciado PRTR	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Adjudicatario: UTE ESSEX MAINTENANCE S.L..E INSAE INFRAESTRUCTURAS SA	
Importe de adjudicación: 1.520.780,54 (IVA incluido)	
Garantía Definitiva: 62.842,17 euros	
Fecha de Formalización: 23/02/2024	
Fecha de Inicio de Ejecución: 25/03/2024	
Duración: 9,00 meses (6 meses de ejecución de obras y 3 meses certificado final de obras)	
Fecha fin del plazo de ejecución tras ampliaciones de plazo: 26/02/2025	

A la vista de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe de demora en la ejecución de la prestación del contrato de las obras del proyecto de ejecución de la Escoleta Sant Rafel emitido por el responsable del contrato en fecha 10 de julio de 2025, en el que se pone en conocimiento que a fecha de 17 de junio de 2025 la obra no estaba finalizada, determinando ésto un incumplimiento del plazo de entrega.



Visto el informe de Secretaría de fecha 19 de agosto de 2025 sobre la legislación aplicable y del procedimiento a seguir en relación a la imposición de penalidades por demora en la ejecución del contrato de las obras del proyecto de ejecución de la Escoleta Sant Rafel.

Visto el informe emitido por la Tesorera municipal de fecha 20 de agosto de 2025 en relación con los pagos pendientes de abono y, en su caso de las garantías presentadas por el contratista.

En fecha 21 de agosto de 2025, mediante DECRETO 2025-3312, se acordó el inicio del procedimiento para acordar la imposición de penalidades por demora al contratista, otorgándole audiencia por un plazo de diez días desde la notificación de la resolución, a los efectos de que presentara las alegaciones y documentos que considerara convenientes.

En fecha 24 de septiembre de 2025, dentro del plazo establecido, el adjudicatario presenta escrito de alegaciones.

Visto el informe emitido en fecha 8 de octubre de 2025 por la Ingeniera de Infraestructuras respecto de las alegaciones presentadas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 192 a 195 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El artículo 98 y 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5215 de 13 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por la UTE ESSEX MAINTENANCE S.L..E INSAE INFRAESTRUCTURAS SA por los motivos expresados en el informe de los Servicios Técnicos de fecha 8 de octubre de 2025, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Imponer al contratista UTE ESSEX MAINTENANCE S.L..E INSAE INFRAESTRUCTURAS SA, adjudicatario del contrato descrito en los antecedentes una penalidad de

17.344,44 euros por incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en la documentación que rige el presente contrato, penalidad que se hará efectiva mediante deducción en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos y con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 11747/2025. Adjudicació del contracte de subministrament de senyalització viària vertical i una altra senyalització per procediment obert simplificat sumari.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2025 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del suministro de señalización vial vertical y otra señalización, mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 19 de septiembre de 2025, y que se presentaron los licitadores siguientes:

- Proposición presentada por la entidad INDUSTRIAS SALUDES S.A.U. con núm. de NIF A46057345, en fecha 18 de septiembre de 2025.
- Proposición presentada por la entidad SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A. con núm. de NIF A42004598, en fecha 17 de septiembre de 2025.
- Proposición presentada por la entidad SERVICIOS VIALES DEL VALLES con núm. de NIF B62175575, en fecha 09 de septiembre de 2025.
- Proposición presentada por la entidad TRAFIC SERVICIOS DE MOVILIDAD SL con núm. de NIF B075560243, en fecha 19 de septiembre de 2025.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 7 de octubre de 2025, acordando requerir a la entidad INDUSTRIAS SALUDES S.A.U, para que en el plazo de 3 días hábiles aporte documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a la fecha final de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.4 de la LCSP.

Visto que en fecha 15 de octubre de 2025, mediante escrito presentado con RGE19285, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 16 de octubre de 2025, admitiendo todas las proposiciones presentadas, y realizando propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

1. Industrias Saludes, puntuación total 100 puntos.
2. Trafic Servicios de Movilidad, puntuación total 89,79 puntos.
3. Servicios Viales del Valle, puntuación total 87,52 puntos.
4. Señalizaciones Villar, puntuación total 85,45 puntos.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5357 de 17 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 20 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa INDUSTRIAS SALUDES S.A.U. con núm. de NIF A46057345, el contrato de suministro de señalización vial vertical y otra señalización, por procedimiento abierto simplificado sumario, por importe de 14.622,22 euros, 3.070,67 euros correspondientes al I.V.A, haciendo un total de 17.692,89 euros, y una rebaja de 15 días el plazo de entrega.

SEGUNDO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a INDUSTRIAS SALUDES S.A.U, adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO. Designar como responsable del contrato a la técnica municipal Josefa Tur Juan, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**



10. Expedient 2905/2025. Aprovació bases proces selectiu 1 plaça OFICIAL BRIGADA OBRES

Hechos y fundamentos de derecho:

Siendo necesario cubrir con carácter definitivo una plaza vacante de naturaleza estructural, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2022 (BOIB núm. 65 de 19 de mayo de 2022).

En cumplimiento de la Providencia de la Concejal Delegada de fecha 25 de junio de 2025 por la que solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de OFICIAL BRIGADA OBRAS, personal laboral fijo, por turno libre, procedimiento concurso-oposición, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículos 11 y 55 a 61.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB Núm. 36, de 25/03/2017)

Consideraciones

PRIMERA. Es el personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que se declaren aplicables por el mismo.

SEGUNDA. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:



- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

TERCERA: Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición o concurso de valoración de méritos.

Los procesos selectivos tendrán carácter abierto, garantizarán la libre concurrencia y cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

CUARTA. Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTA. Objeto y características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:



Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir, como personal laboral fijo, UNA plaza de OFICIAL BRIGADA OBRAS vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2022, por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: OFICIAL BRIGADA OBRAS
- Naturaleza: Laboral Fijo
- Equiparado a Subgrupo de clasificación: C1
- Nivel Complemento Destino: 17
- Número de plazas a cubrir: Una por turno libre
- Titulación exigida: FP Grado Medio en Oficios Clásicos
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición
- Responsabilidad y funciones generales: Ejecutar, los trabajos asignados a la Brigada de Obras siguiendo las instrucciones dadas por el superior.

SEXTA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Se adjunta en Anexo al presente informe propuesta elaborada de las bases específicas que regirán la convocatoria de una plaza de OFICIAL BRIGADA DE OBRAS del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por turno libre donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5399 de 21 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso para la selección como personal laboral fijo de UNA plaza de OFICIAL BRIGADA OBRAS, vacante en plantilla y dotada

presupuestariamente, correspondiente a la oferta de empleo público del ejercicio 2022, por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de concurso-oposición.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte del Tribunal a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

QUINTO. PUBLICAR un extracto de las bases junto con la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de veinte días hábiles de presentación de instancias a contar a partir del día siguiente de la publicación.

Documentos anexos:

- Anexo 5. ANEXO I Bases proceso selectivo 1 pl OFICIAL BRIGADA OBRAS

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expedient 14228/2025. Adhesió al Conveni marc de col·laboració entre l'Agència Balear de Digitalització, Ciberseguretat i Telecomunicacions i la FELIB per la cessió d'ús en immobles i instal·lacions de titularitat municipal pel desplegament de serveis de telecomunicacions

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Primero.- Vista la Providencia del Concejal delegado de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales, de fecha 21 de octubre de 2025, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento en adherirse al “Conveni marc de col·laboració entre l'Agència Balear de Digitalització, Ciberseguretat i Telecomunicacions i la FELIB per la cessió d'ús en immobles i instal·lacions de titularitat municipal pel desplegament de serveis de telecomunicacions”, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- Visto el texto del Convenio que, debidamente diligenciado, consta en el expediente administrativo.

Tercero.- Visto el informe jurídico y memoria justificativa emitidos por el técnico de administración general del área de Secretaría de esta Corporación, de fecha 22/10/2025.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El régimen jurídico aplicable viene determinado por:

- Precepto 25.2.ñ) y disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.
- Los artículos 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 145 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- Decreto 16/2023, de 20 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículos 3.1 k, 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículo 29 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, según la redacción que hace la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero.
- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Segundo.- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación de la adhesión al Convenio a la Junta de Gobierno Local, en virtud del apartado tercero, letra G, del decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25/06/2023, modificado por decreto de Alcaldía núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, cuyo tenor literal dice:

“ Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: G.- En Materia de convenios: Único.- La aprobación de los convenios cuando no sean competencia del Pleno, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso la competencia corresponderá al Alcalde.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5453 de 22 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Acordar la adhesión del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany al “Conveni marc de col·laboració entre l'Agència Balear de Digitalització, Ciberseguretat i Telecomunicacions i la FELIB per la cessió d'ús en immobles i instal·lacions de titularitat municipal pel desplegament de serveis de telecomunicacions”.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a las partes.

TERCERO. Depositar la correspondiente copia del Convenio, una vez suscrito, en el Registro Municipal de Convenios y proceder con los demás trámites legalmente preceptivos.

Documentos anexos:

- Anexo 6. Conveni marc de cessió espai a IB Digital - FELIB

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expedient 5243/2025. Resolució del procediment sancionador per infracció urbanística per actes contraris a l'ordenació en sòl urbà

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente 5243/2025 de procedimiento sancionador en materia urbanística incoado mediante Decreto 1695 de 5 de Mayo de 2025 a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. con CIF núm. B88534599 como presunto responsable de la infracción urbanística grave consistente en consistentes en *“El uso urbanístico de depósito de vehículos que se ha constatado en la ubicación de referencia se ha ejecutado sin licencia y contravienen la normativa actual, por lo que no son legalizables.”* en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany, todo ello sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística, transcurrido el plazo de alegaciones, sin que se haya aportado por el interesado alegación alguna ni obre en el expediente ningún otro elemento fáctico o jurídico de los ya previstos en la resolución de inicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 5 de Mayo de 2025 mediante Decreto 1695 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. con CIF núm.



B88534599 como presunto responsable de la infracción urbanística grave consistente en consistentes en “*El uso urbanístico de depósito de vehículos que se ha constatado en la ubicación de referencia se ha ejecutado sin licencia y contravienen la normativa actual, por lo que no son legalizables.*” en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany, todo ello sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística y todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal del Decreto):

- Que según el acta de inspección n.º 1703 y anejo fotográfico levantada día 24 de mayo de 2024, obrantes en expediente municipal núm. 6399/2024, y que se adjuntan, levantadas por el Celador de Urbanismo, Obras y Actividades e Inspector de Urbanismo y Actividades, en visita de inspección en parcela sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany los cuales tienen las siguientes urls de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████> y <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████> en la que se describen los siguientes hechos; “*Se realiza visita de inspección y se observa depósito de vehículos. 80 coches, 3 embarcaciones, 1 autocaravana, 7 motos y 7 quads.*”
- Que según el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento emiten informe de fecha 31 de mayo de 2024 que se adjunta que cuenta con el siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████> en el que se concluye lo siguiente: **“// **-*El uso urbanístico de depósito de vehículos que se ha constatado en la ubicación de referencia se ha ejecutado sin licencia y contravienen la normativa actual, por lo que no son legalizables.** - Conforme a lo preceptuado en el artículo 190 de la LUIB, se entiende por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento que procede incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento. - No obstante las medidas de restablecimiento que puedan proceder, los actos son constitutivos de una infracción urbanística, con la imposición de la sanción que corresponda, previa tramitación del procedimiento sancionador correspondiente. - La valoración de las obras es de **9.480€** - El plazo para la ejecución de las medidas que deban llevarse a cabo con motivo de la orden de restablecimiento, será de **DOS MESES.** //”
- Que, como consecuencia de la documentación anterior y, en cumplimiento de los artículos 186 y 188 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) en fecha 4 de junio de 2024 mediante Decreto núm. 1660, se acuerda la incoación, de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística a (i) la entidad BAFI CONSULTING S.L.N.E, con CIF núm. B74145301 y a (ii) la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L., con CIF núm. B87485801 por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en*: El uso urbanístico de depósito de vehículos que se ha constatado en la ubicación de referencia se ha ejecutado sin licencia y contravienen la normativa actual, por lo que no son legalizables*, de forma presunta, de una infracción urbanística no siendo legalizable todo lo cual se tramita en expediente núm. 6399 /2024.
- Que en expediente 6399/2024, dentro del plazo conferido, la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L. presenta escrito de alegaciones entre las que invoca que la parcela objeto del procedimiento se encuentra arrendada a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. con CIF núm. B88534599 aportando documento que invoca ser contrato de arrendamiento de tal parcela.



- Que en expediente 6399/2024, como consecuencia de tales alegaciones, en fecha 6 de agosto de 2024 se dicta Decreto núm. 2468 por el que se acuerda declarar a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. interesada en el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística respecto de la finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany como responsable junto con las anteriores interesadas por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en*: El uso urbanístico de depósito de vehículos que se ha constatado en la ubicación de referencia se ha ejecutado sin licencia y contravienen la normativa actual, por lo que no son legalizables.*
- Que en expediente 6399/2024, en fecha 4 de diciembre de 2024 mediante instancia núm. 2024-E-RE-19015 se presenta por la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L. escrito de alegaciones por la que invoca; (i) la falta de responsabilidad en la comisión de la infracción referida habida cuenta que por virtud del contrato de arrendamiento ni se disponía de la posesión de la parcela y que del propio contrato se desprende que era la entidad arrendataria HORNEROS REUNIDOS S.L. la que tenía el deber en su caso de obtener cualesquiera autorizaciones y títulos legítimos para el ejercicio de cualesquiera actividades en la parcela de referencia; (ii) que el contrato de arrendamiento con la entidad HORNEROS REUNIDOS S.L. está próximo a su finalización por término del plazo contractual acordado indicando que con la recuperación de la posesión de la parcela se comprometen a la gestión de la limpieza de la parcela con remoción de todos los elementos allí depositados.
- Que en expediente 6399/2024, en fecha 13 de febrero de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el presente procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida y la realidad física alterada incoado a (i) a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. con CIF núm. B88534599; (ii) la entidad BAFI CONSULTING S.L.N.E, con CIF núm. B74145301 y a (iii) la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L., con CIF núm. B87485801, en los siguientes extremos:

*“// **Primero.- ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** las alegaciones formuladas por la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L., con CIF núm. B87485801 contra el Decreto núm. 1660, de 4 de junio de 2024 de incoación del presente procedimiento y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero de este escrito y, en consecuencia, **DECLARAR LA FALTA DE RESPONSABILIDAD** de (i) la entidad BAFI CONSULTING S.L.N.E, con CIF núm. B74145301 y (ii) la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L., con CIF núm. B87485801 en la comisión de infracción urbanística por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany.*

***Segundo.- ORDENAR** a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. con CIF núm. B88534599 en calidad de arrendataria/promotora de los actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany, **la reposición de la realidad física alterada** en la ubicación de referencia mediante **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL USO** urbanístico de depósito de vehículos y otros elementos y la consecuente retirada de todo vehículo o elementos allí depositados y **REPOSICIÓN** de la parcela a su estado urbanístico anterior, esto es, libre de elementos depositados.*



Tercero.- INDICAR al interesado que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Cuarto.- COMUNICAR al interesado que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES**

Quinto.- INFORMAR al interesado que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **9.480 euros**.

Sexto.- ADVERTIR a (i) la entidad **BAFI CONSULTING S.L.N.E**, con CIF núm. B74145301 y (ii) la entidad **DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L.**, con CIF núm. B87485801 que en su condición de propietarias de la parcela objeto de la orden de reposición que aquí se acuerda **RESULTARÁN OBLIGADAS al cumplimiento de la orden de reposición aquí dictada una vez recuperen la posesión inmediata de la finca objeto de la orden de reposición y ahora arrendada a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L.**, todo ello en el caso que llegado el momento de recuperación de la posesión no se hubiera dado cumplimiento a la orden de reposición íntegramente siéndoles de aplicación en tal caso la admonición prevista en el apartado siguiente respecto a las multas coercitivas.

(...) //”

- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 13 de febrero de 2025 que obra en expediente 6399/2024 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de 9.480 euros.
- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 13 de febrero de 2025 que obra en expediente 6399/2024 ya se informaba a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que por los hechos descritos anteriormente se deba incoar.
- Que si bien los propietarios y/o titulares de la parcela son (i) la entidad **BAFI CONSULTING S.L.N.E**, con CIF núm. B74145301 y (ii) la entidad **DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L.**, con CIF núm. B87485801, consta en expediente 6399/2024 que el uso y disfrute del inmueble en el momento de la comisión de la infracción es la entidad **HORNEROS UNIDOS S.L.** con CIF núm. B88534599; .
- Que en expediente 6399/2024, en fecha 13 de febrero de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que declara la falta de responsabilidad de (i) la entidad **BAFI CONSULTING S.L.N.E**, con CIF núm. B74145301 y (ii) la entidad **DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L.**, con CIF núm. B87485801 en la comisión de infracción urbanística por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany.
- Que no obra en expediente 6399/2024 que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada.



- Que la ubicación donde se han llevado a cabo los actos sin título habilitante es, según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno esta calificado como Suelo Urbano – Hotelera A.

En la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le confería igualmente a los interesados un plazo de quince días, a fin de que pudiera formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes y obtener copias de los documentos obrantes en el expediente con advertencia expresa de que, en caso de presentar alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución.

Segundo.- En fecha 6 de Mayo de 2025 se practica la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador a los interesados mediante notificación en sede electrónica.

Tercero.- Dentro del plazo conferido, los interesados no han formulado alegaciones ni obran en el expediente otros hechos de los obrantes en la resolución de inicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Segundo. - En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

“Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación dispone que éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de los interesados ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto 1695 de fecha 5 de Mayo de 2025 de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada.



Todo ello ya le fue significado a los interesados en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la presente propuesta constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

Tercero.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a los efectos legales oportunos se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- Que según el acta de inspección n.º 1703 y anejo fotográfico levantada día 24 de mayo de 2024, obrantes en expediente municipal núm. 6399/2024, y que se adjuntan, levantadas por el Celador de Urbanismo, Obras y Actividades e Inspector de Urbanismo y Actividades, en visita de inspección en parcela sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany los cuales tienen las siguientes urls de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) en la que se describen los siguientes hechos; “*Se realiza visita de inspección y se observa depósito de vehículos. 80 coches, 3 embarcaciones, 1 autocaravana, 7 motos y 7 quads.*”
- Que según el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento emiten informe de fecha 31 de mayo de 2024 que se adjunta que cuenta con el siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) en el que se concluye lo siguiente: **“// **-*El uso urbanístico de depósito de vehículos que se ha constatado en la ubicación de referencia se ha ejecutado sin licencia y contravienen la normativa actual, por lo que no son legalizables.** - Conforme a lo preceptuado en el artículo 190 de la LUIB, se entiende por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento que procede incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento. - No obstante las medidas de restablecimiento que puedan proceder, los actos son constitutivos de una infracción urbanística, con la imposición de la sanción que corresponda, previa tramitación del procedimiento sancionador correspondiente. - La valoración de las obras es de **9.480€** - El plazo para la ejecución de las medidas que deban llevarse a cabo con motivo de la orden de restablecimiento, será de **DOS MESES.** //”
- Que, como consecuencia de la documentación anterior y, en cumplimiento de los artículos 186 y 188 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) en fecha 4 de junio de 2024 mediante Decreto núm. 1660, se acuerda la incoación, de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística a (i) la entidad BAFI CONSULTING S.L.N.E, con CIF núm. B74145301 y a (ii) la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L., con CIF núm. B87485801 por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en*: El uso urbanístico de depósito de vehículos que se ha constatado en la ubicación de referencia se ha ejecutado sin licencia y



contravienen la normativa actual, por lo que no son legalizables*, de forma presunta, de una infracción urbanística no siendo legalizable todo lo cual se tramita en expediente núm. 6399 /2024.

- Que en expediente 6399/2024, dentro del plazo conferido, la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L. presenta escrito de alegaciones entre las que invoca que la parcela objeto del procedimiento se encuentra arrendada a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. con CIF núm. B88534599 aportando documento que invoca ser contrato de arrendamiento de tal parcela.
- Que en expediente 6399/2024, como consecuencia de tales alegaciones, en fecha 6 de agosto de 2024 se dicta Decreto núm. 2468 por el que se acuerda declarar a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. interesada en el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística respecto de la finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany como responsable junto con las anteriores interesadas por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en*: El uso urbanístico de depósito de vehículos que se ha constatado en la ubicación de referencia se ha ejecutado sin licencia y contravienen la normativa actual, por lo que no son legalizables.*
- Que en expediente 6399/2024, en fecha 4 de diciembre de 2024 mediante instancia núm. 2024-E-RE-19015 se presenta por la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L. escrito de alegaciones por la que invoca; (i) la falta de responsabilidad en la comisión de la infracción referida habida cuenta que por virtud del contrato de arrendamiento ni se disponía de la posesión de la parcela y que del propio contrato se desprende que era la entidad arrendataria HORNEROS REUNIDOS S.L. la que tenía el deber en su caso de obtener cualesquiera autorizaciones y títulos legítimos para el ejercicio de cualesquiera actividades en la parcela de referencia; (ii) que el contrato de arrendamiento con la entidad HORNEROS REUNIDOS S.L. está próximo a su finalización por término del plazo contractual acordado indicando que con la recuperación de la posesión de la parcela se comprometen a la gestión de la limpieza de la parcela con remoción de todos los elementos allí depositados.
- Que en expediente 6399/2024, en fecha 13 de febrero de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el presente procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida y la realidad física alterada incoado a (i) a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. con CIF núm. B88534599; (ii) la entidad BAFI CONSULTING S.L.N.E, con CIF núm. B74145301 y a (iii) la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L., con CIF núm. B87485801, en los siguientes extremos:

*“// **Primero.- ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** las alegaciones formuladas por la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L., con CIF núm. B87485801 contra el Decreto núm. 1660, de 4 de junio de 2024 de incoación del presente procedimiento y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero de este escrito y, en consecuencia, **DECLARAR LA FALTA DE RESPONSABILIDAD** de (i) la entidad BAFI CONSULTING S.L.N.E, con CIF núm. B74145301 y (ii) la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L., con CIF núm. B87485801 en la comisión de infracción urbanística por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany.*



Segundo.- ORDENAR a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. con CIF núm. B88534599 en calidad de arrendataria/promotora de los actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany, **la reposición de la realidad física alterada** en la ubicación de referencia mediante **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL USO** urbanístico de depósito de vehículos y otros elementos y la consecuente retirada de todo vehículo o elementos allí depositados y **REPOSICIÓN** de la parcela a su estado urbanístico anterior, esto es, libre de elementos depositados.

Tercero.- INDICAR al interesado que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Cuarto.- COMUNICAR al interesado que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES**

Quinto.- INFORMAR al interesado que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **9.480 euros**.

Sexto.- ADVERTIR a (i) la entidad BAFI CONSULTING S.L.N.E, con CIF núm. B74145301 y (ii) la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L., con CIF núm. B87485801 que en su condición de propietarias de la parcela objeto de la orden de reposición que aquí se acuerda **RESULTARÁN OBLIGADAS al cumplimiento de la orden de reposición aquí dictada** una vez recuperen la posesión inmediata de la finca objeto de la orden de reposición y ahora arrendada a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L., todo ello en el caso que llegado el momento de recuperación de la posesión no se hubiera dado cumplimiento a la orden de reposición íntegramente siéndoles de aplicación en tal caso la admonición prevista en el apartado siguiente respecto a las multas coercitivas.

(...) //

- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 13 de febrero de 2025 que obra en expediente 6399/2024 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de 9.480 euros.
- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 13 de febrero de 2025 que obra en expediente 6399/2024 ya se informaba a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que por los hechos descritos anteriormente se deba incoar.
- Que si bien los propietarios y/o titulares de la parcela son (i) la entidad BAFI CONSULTING S.L. N.E, con CIF núm. B74145301 y (ii) la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L., con CIF núm. B87485801, consta en expediente 6399/2024 que el uso y disfrute del inmueble en el momento de la comisión de la infracción es la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. con CIF núm. B88534599; .
- Que en expediente 6399/2024, en fecha 13 de febrero de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que declara la falta de responsabilidad de (i) la entidad BAFI CONSULTING S.L.N.E, con CIF núm. B74145301 y (ii) la entidad DESARROLLOS CAPITAL GOLD S.L., con CIF núm. B87485801 en la comisión de infracción urbanística por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de



transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany.

- Que no obra en expediente 6399/2024 que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada.
- Que la ubicación donde se han llevado a cabo los actos sin título habilitante es, según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno esta calificado como Suelo Urbano – Hotelera A.

Cuarto.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

Se eleva a definitiva la propuesta de calificación y tipificación de los hechos contenida en la resolución de inicio y todo ello en los mismos términos que son los siguientes:

Para la calificación y tipificación de los hechos descritos es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Que las obras ejecutadas se ubican en suelo urbano sin título habilitante contrarias a la ordenación urbanística.
- Que el uso urbanístico en curso constituye un riesgo grave en cuanto a riesgo de incendios se refiere, siendo contigua a diversos hoteles y establecimientos turísticos, los cuales se podrían ver afectados en caso de incendio.
- Que no se ha repuesto la realidad física alterada hasta la fecha

Atendidas dichas circunstancias, los hechos son calificados como una **infracción grave** prevista en el artículo 163.2 apartado c) punto ii de la LUIB que dispone que se considerará infracción grave “ *ii. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, contrarios a la ordenación, territorial o urbanística.* ”

Quinto.- En cuanto a la sanción que se propone.

Dado que en el caso que nos ocupa, no se han formulado alegaciones por parte de los interesados ni obran en el expediente otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las obrantes en la resolución de inicio, se eleva a definitiva propuesta de sanción prevista en la resolución de inicio, esto es:

Para la determinación de la sanción correspondiente se ha tenido en cuenta el criterio de proporcionalidad así como la posible concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes o mixtas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 y 184 LUIB así como la posible existencia de reducciones según previsto en el artículo 176 LUIB.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 apartado 1 LUIB , “*1. La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100 % del valor de las obras ”*



Para el cálculo de la sanción, por lo tanto, se hace necesario contar con la valoración de las obras acordada en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2025 de resolución del expediente de restablecimiento de la realidad física alterada, lo cual asciende a 9.480 euros (expediente 6399/2024).

En consecuencia con lo anterior, atendidas todas las circunstancias indicadas se impone como sanción la mitad de la horquilla legalmente prevenida, esto es, el 75% del valor de las obras, procede imponer la siguiente:

Multa económica por la cantidad de 7.110 euros

A efectos de la sanción propuesta por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Sexto.- En cuanto a la persona responsable

Resulta responsable la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. con CIF núm. B88534599 en calidad de arrendataria/promotora de la parcela sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany, sobre la que se han llevado a cabo los usos que nos ocupan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 a) LUIB.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5350 de 17 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DECLARAR a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. con CIF núm. B88534599, **RESPONSABLE** de la comisión de **infracción grave** por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en Av Portmany 12, Sant Antoni de Portmany, consistentes en *“El uso urbanístico de depósito de vehículos que se ha constatado en la ubicación de referencia se ha ejecutado sin licencia y contravienen la normativa actual, por lo que no son legalizables.”*, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).

Segundo.- IMPONER a la entidad HORNEROS UNIDOS S.L. con CIF núm. B88534599 multa por cantidad de **siete mil ciento diez (7.110) euros**.

Tercero.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **siete mil ciento diez (7.110) euros** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

13. Expedient 8750/2025. Resolució del procediment sancionador per infracció urbanística per actes contraris a l'ordenació en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:



En relación con el expediente 8750/2025 de procedimiento sancionador en materia urbanística incoado mediante Decreto 2531 de fecha 23 de junio de 2025 a la mercantil SVPURA VIDAIBIZA, S. L, con CIF núm. B-16547028 como presunto responsable de la comisión de infracción grave por actos de edificación y uso del suelo en suelo urbano no amparados en el título habilitante (licencia urbanística para reforma y cambio de uso de dos locales) en inmueble sito en Calle Santa Rosalia 13, bajos , Sant Antoni de Portmany contraviniendo la normativa urbanística, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164, y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB), transcurrido el plazo de alegaciones sin que obre en el expediente otros hechos y fundamentos de los previstos en la resolución de inicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 23 de junio de 2025 mediante Decreto 2531 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, a mercantil SVPURA VIDAIBIZA, S.L, con CIF núm. B-16547028 como presunta responsable de una infracción grave por actos de edificación y uso del suelo en suelo urbano no amparados en el título habilitante (licencia urbanística para reforma y cambio de uso de dos locales) en inmueble sito en Calle Santa Rosalia 13, bajos , Sant Antoni de Portmany, contraviniendo la normativa urbanística y todo ello sobre la base de los siguientes hechos (se transcribe el tenor literal del Decreto):

//”

- *Que obra en expediente 5297/2018 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2022 de otorgamiento de licencia urbanística a la mercantil SVPURA VIDAIBIZA, S.L, con CIF núm. B16547028 para reforma y cambio de uso de dos locales en Calle Santa Rosalia 13, bajos, en Sant Antoni de Portmany según proyecto básico y ejecución modificado de cambios de uso y reforma de dos locales, visado 13/00316/22, redactado por el arquitecto Jaime Serra Verdaguer, nº colegiado COAIB 28.119/0, en calle Santa Rosalia, 13 en Sant Antoni de Portmany, con un presupuesto de ejecución material de 90.543,82 €.*
- *Que obra en expediente 5132/2022 que en fecha 20 de septiembre de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-6522 , el señor Jaime Serra Verdaguer con DNI núm.46340551J en representación de la entidad SVPURA VIDAIBIZA, S.L con CIF núm. B-16547028, solicita certificado final de obra de cambio de uso y reforma de dos locales en la calle Santa Rosalia, 13 de Sant Antoni de Portmany relativo a la Licencia urbanística obrante en expediente 5297/2018, para el cambio de uso y reforma de dos locales en la calle Santa Rosalia, 13 de Sant Antoni de Portmany, según proyecto redactado por el arquitecto Jaime Serra Verdaguer, colegiado COAIB nº 28.119/0, visado 13/00316/22. Concedida por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión del día 11 de mayo de 2022.*
- *Que obra en expediente 5132/2022 Decreto núm. 3060 de 6 de septiembre de 2023 por el que se acuerda denegar a la entidad SVPURA VIDAIBIZA, S.L con CIF núm. B-16547028, certificado final de obra de la licencia urbanística obrante en el expediente 5297/2018 para cambio de uso y reforma de dos locales en la calle Santa Rosalia, 13 de Sant Antoni de Portmany con motivo en que las actuaciones ejecutadas no se ajustan ni son compatibles a las autorizadas en la correspondiente Licencia y que incumplen la normativa de aplicación informándole que en relación con las modificaciones ejecutadas no autorizadas en la licencia de obras otorgada en expediente 5297/2018 e indicadas por los Servicios Técnicos, se deberá proceder a*



restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada indicándole al interesado el derecho que asiste a este Ayuntamiento de incoar, en su caso, procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y reposición de la realidad física alterada así como sancionador por las actuaciones ejecutadas.

- *Que en fecha 25 de septiembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-7486 el interesado aporta proyecto de legalización de medidas correctoras de viviendas en planta baja, redactado por el arquitecto Jaime Serra Verdaguer, nº colegiado COAIB 28.119/0, visado núm. 13/01745 /23 de 25/09/23 lo cual se tramita en el expediente 878/2024.*
- *Que en expediente 878/2024, en fecha 3 de abril de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad SVPURA VIDAIBIZA, S.L con CIF núm. B-16547028, licencia de legalización de modificaciones en el transcurso de las obras y medidas correctoras respecto de las obras de cambio de uso y reforma de dos locales en la calle Santa Rosalia, 13 de Sant Antoni de Portmany relativa a la licencia obrante en el expediente 5297/2018, según PROYECTO MODIFICADO DE LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO CON MEDIDAS CORRECTORAS SEGÚN EXPEDIENTE 878/2024 en la calle Santa Rosalia, 13 de Sant Antoni de Portmany, visado COAIB 13/00402/25 con fecha 10/03/2025 debiéndose entender que con el otorgamiento de la referida licencia de legalización se debe entender repuesta la legalidad infringida.*
- *Que en el referido Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 3 de abril de 2025 de otorgamiento de licencia de legalización se indicaba al interesado que la legalización era sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que por los actos ejecutados pudiera corresponder habida cuenta de que, las actuaciones descritas son constitutivas de una infracción urbanística por estar ejecutadas sin amparo en su momento de título habilitante alguno.*
- *Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 3 de abril de 2025 que obra en expediente 878/2025 se indica que el coste de ejecución material de las obras objeto de legalización ascienden a 112.396,47 euros valor de las obras objeto de legalización. que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 3 de abril de 2025 que obra en expediente 878/2024 ya se informaba al interesado que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que por los hechos descritos anteriormente se deba incoar con indicación de que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto antes de la resolución del procedimiento implicará que deba aplicarse a la sanción que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite una del sobre el importe total reducción 50% de la sanción que se imponga.*
- *Que la entidad promotora de las obras es la mercantil la entidad SVPURA VIDAIBIZA, S.L con CIF núm. B-16547028.*
- *Que el artículo 198 LUIB dispone que “Apreciar la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la presente ley dará lugar a la incoación, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, sean o no legalizables los actos o los usos objetos de este ”, extremo que ya se interesó a los interesados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2025 de otorgamiento de licencia de legalización en expediente 878/2024.*



- *Que, mediante el otorgamiento de la licencia de legalización obrante en expediente núm. 876 /2024 ha sido restablecida la legalidad infringida todo ello dentro del plazo conferido antes de la resolución que así lo ordene, según se resuelve en Acuerdo de Junta de Gobierno de 3 de abril de 2025.*
- *Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 LUIB, este Ayuntamiento se encuentra en plazo para iniciar el correspondiente procedimiento sancionador por no haber prescrito las presuntas infracciones que aquí nos ocupan."/*

En la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le confería igualmente a los interesados un plazo de quince días, a fin de que pudiera formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes y obtener copias de los documentos obrantes en el expediente con advertencia expresa de que, en caso de presentar alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución.

Segundo.- En fecha 23 de junio de 2025 se notifica la resolución de inicio del procedimiento sancionador a la mercantil SVPURA VIDAIBIZA, S.L, con CIF núm. B-16547028 mediante notificación electrónica. Resultando rechazada en fecha 4 de julio de 2025.

Tercero.- Dentro del plazo conferido, la interesada no ha formulado alegaciones ni obran en el expediente otros hechos de los obrantes en la resolución de inicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Segundo. - En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

“Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación dispone que éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto 2531 de fecha 23 de junio de 2025 incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se

considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada.

Todo ello ya le fue significado a la interesada en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la presente propuesta constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

Tercero.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a los efectos legales oportunos se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- Que obra en expediente 5297/2018 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2022 de otorgamiento de licencia urbanística a la mercantil SVPURA VIDAIBIZA, S.L, con CIF núm. B16547028 para reforma y cambio de uso de dos locales en Calle Santa Rosalia 13, bajos, en Sant Antoni de Portmany según proyecto básico y ejecución modificado de cambios de uso y reforma de dos locales, visado 13/00316/22, redactado por el arquitecto Jaime Serra Verdaguer, nº colegiado COAIB 28.119/0, en calle Santa Rosalia, 13 en Sant Antoni de Portmany, con un presupuesto de ejecución material de 90.543,82 €.
- Que obra en expediente 5132/2022 que en fecha 20 de septiembre de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-6522 , el señor Jaime Serra Verdaguer con DNI núm. [REDACTED] 4055 [REDACTED] en representación de la entidad SVPURA VIDAIBIZA, S.L con CIF núm. B-16547028, solicita certificado final de obra de cambio de uso y reforma de dos locales en la calle Santa Rosalia, 13 de Sant Antoni de Portmany relativo a la Licencia urbanística obrante en expediente 5297/2018, para el cambio de uso y reforma de dos locales en la calle Santa Rosalia, 13 de Sant Antoni de Portmany, según proyecto redactado por el arquitecto Jaime Serra Verdaguer, colegiado COAIB nº 28.119/0, visado 13/00316/22. Concedida por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión del día 11 de mayo de 2022.
- Que obra en expediente 5132/2022 Decreto núm. 3060 de 6 de septiembre de 2023 por el que se acuerda denegar a la entidad SVPURA VIDAIBIZA, S.L con CIF núm. B-16547028, certificado final de obra de la licencia urbanística obrante en el expediente 5297/2018 para cambio de uso y reforma de dos locales en la calle Santa Rosalia, 13 de Sant Antoni de Portmany con motivo en que las actuaciones ejecutadas no se ajustan ni son compatibles a las autorizadas en la correspondiente Licencia y que incumplen la normativa de aplicación informándole que en relación con las modificaciones ejecutadas no autorizadas en la licencia de obras otorgada en expediente 5297/2018 e indicadas por los Servicios Técnicos, se deberá proceder al restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada indicándole al interesado el derecho que asiste a este Ayuntamiento de incoar, en su caso, procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y reposición de la realidad física alterada así como sancionador por las actuaciones ejecutadas.



- Que en fecha 25 de septiembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-7486 el interesado aporta proyecto de legalización de medidas correctoras de viviendas en planta baja, redactado por el arquitecto Jaime Serra Verdaguer, nº colegiado COAIB 28.119/0, visado núm. 13/01745 /23 de 25/09/23 lo cual se tramita en el expediente 878/2024.
- Que en expediente 878/2024, en fecha 3 de abril de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad SVPURA VIDAIBIZA, S.L con CIF núm. B-16547028, licencia de legalización de modificaciones en el transcurso de las obras y medidas correctoras respecto de las obras de cambio de uso y reforma de dos locales en la calle Santa Rosalia, 13 de Sant Antoni de Portmany relativa a la licencia obrante en el expediente 5297/2018, según PROYECTO MODIFICADO DE LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO CON MEDIDAS CORRECTORAS SEGÚN EXPEDIENTE 878/2024 en la calle Santa Rosalia, 13 de Sant Antoni de Portmany, visado COAIB 13/00402/25 con fecha 10/03/2025 debiéndose entender que con el otorgamiento de la referida licencia de legalización se debe entender repuesta la legalidad infringida.
- Que en el referido Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 3 de abril de 2025 de otorgamiento de licencia de legalización se indicaba al interesado que la legalización era sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que por los actos ejecutados pudiera corresponder habida cuenta de que, las actuaciones descritas son constitutivas de una infracción urbanística por estar ejecutadas sin amparo en su momento de título habilitante alguno.
- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 3 de abril de 2025 que obra en expediente 878/2025 se indica que el coste de ejecución material de las obras objeto de legalización ascienden a 112.396,47 euros valor de las obras objeto de legalización. que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 3 de abril de 2025 que obra en expediente 878/2024 ya se informaba al interesado que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que por los hechos descritos anteriormente se deba incoar con indicación de que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto antes de la resolución del procedimiento implicará que deba aplicarse a la sanción que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite una del sobre el importe total reducción 50% de la sanción que se imponga.
- Que la entidad promotora de las obras es la mercantil la entidad SVPURA VIDAIBIZA, S.L con CIF núm. B-16547028.
- Que el artículo 198 LUIB dispone que “Apreciar la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la presente ley dará lugar a la incoación, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, sean o no legalizables los actos o los usos objetos de este ”, extremo que ya se interesó a los interesados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Loca de 3 de abril de 2025 de otorgamiento de licencia de legalización en expediente 878/2024.
- Que, mediante el otorgamiento de la licencia de legalización obrante en expediente núm. 878 /2024 ha sido restablecida la legalidad infringida todo ello dentro del plazo conferido antes de la resolución que así lo ordene, según se resuelve en Acuerdo de Junta de Gobierno de 3 de abril de 2025.



- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 LUIB, este Ayuntamiento se encuentra en plazo para iniciar el correspondiente procedimiento sancionador por no haber prescrito las presuntas infracciones que aquí nos ocupan.

Cuarto.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

Se eleva a definitiva la propuesta de calificación y tipificación de los hechos contenida en la resolución de inicio y todo ello en los mismos términos que son los siguientes:

Atendidas dichas circunstancias, estos actos son calificados como una **infracción grave** prevista en el artículo 163.2 c) i)) de la LUIB que califica de grave “i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve”

Quinto.- En cuanto a la sanción que se propone.

Dado que en el caso que nos ocupa, no se han formulado alegaciones por parte de la interesada ni obran en el expediente otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las obrantes en la resolución de inicio, se elevan a definitivas las sanciones que se propusieron en la resolución de inicio, esto es:

Para la determinación de la sanción correspondiente se ha tenido en cuenta el criterio de proporcionalidad así como la posible concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes o mixtas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 y 184 LUIB así como la posible existencia de reducciones según previsto en el artículo 176 LUIB.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 apartado 1 LUIB, *“1. La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100 % del valor de las obras”*.

Para el cálculo de la sanción, por lo tanto, se hace necesario contar con la valoración de las obras acordada en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril del 2025 de resolución del expediente de restablecimiento de la realidad física alterada (expediente 878/2024)., lo cual asciende a 112,396,47 euros.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, para la imposición de la sanción se han de tener en cuenta los siguientes extremos:

- El hecho de que la interesada procediera de forma voluntaria a presentar proyecto de legalización para la legalización de los actos ejecutados, se ha de entender como un signo de no tener intención de causar daño a intereses públicos o privados, además de la voluntad colaboradora y de reparación que dicha actitud demuestra. Por lo tanto, se debe entender aplicable la concurrencia de circunstancias atenuantes de la responsabilidad prevista en el artículo 184.2 LUIB y por ello se considera procedente la proposición de sanción única de multa por el grado inferior de la horquilla legal prevenida en el artículo 167.1 de la LUIB, eso es, el 50% del valor de las obras que asciende a 56.198,235 euros.



- El hecho de que la Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2025 (expediente 878/2024) otorgó licencia de legalización de los actos ejecutados, la cual, como se ha indicado anteriormente, motivo por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.1 LUIB, en su redacción vigente en el momento de comisión de los hechos, fecha efectiva de finalización, supone una reducción de la sanción de un 50%

En consecuencia con lo anterior, atendidas todas las circunstancias indicadas se propone como sanción a imponer la siguiente:

Multa económica por la cantidad de 28.099,12 euros

A efectos de la sanción propuesta por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Sexto.- En cuanto a la persona responsable

Resultan responsable la entidad SVPURA VIDAIBIZA, S.L con CIF núm. B-16547028 como promotora de las obras en inmueble en sito en Calle Santa Rosalia 13, bajos, en Sant Antoni de Portmany sobre el que se han llevado a cabo los actos edificatorios que nos ocupan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 a) LUIB sobre la que se han llevado a cabo los actos edificatorios que nos ocupan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 a) LUIB.

Séptimo.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5349 de 17 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DECLARAR a a la mercantil SVPURA VIDAIBIZA, S.L, con CIF núm. B-16547028 **responsable** de la **comisión de infracción grave** por realizar actos de edificación y uso del suelo en suelo urbano no amparados en el título habilitante (licencia urbanística para reforma y cambio de uso de dos locales) en inmueble sito en Calle Santa Rosalia 13, bajos, en Sant Antoni de Portmany. todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).

Segundo.- IMPONER a la mercantil SVPURA VIDAIBIZA, S.L, con CIF núm. B-16547028 multa por cantidad de **veintiocho mil noventa y nueve euros con doce céntimos. (28.099,12) euros.**

Tercero.-APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **veintiocho mil noventa y nueve euros con doce céntimos. (28.099,12) euros** y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.



Cuarto.- NOTIFICAR a la interesada el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expedient 11181/2025. Inadmissió del recurs reposició procediment sancionador per Infracció a l'Ordenança Municipal de residus i neteja viària en relació amb la Llei 7/2022, de 8 d'abril, de residus i sòls contaminats per a una economia circular - VEHICLE ABANDONAT.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al recurso de reposición interpuesto por la Sra. [REDACTED] en fecha 10/10/2025 (NRE 2025-E-RE-18991) contra la resolución recaída en el procedimiento sancionador número 11181/2025 por la cual se impone a la referida sociedad la sanción de 2.001,00 euros como consecuencia de una infracción a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En fecha 09/09/2025 se dicta resolución por la Concejal de Recursos Humanos y Servicios Generales por la cual se impone a la sanción de 2.001,00 € por infracción del art. 108.3 C) de la Ley 7/2022 a la Sra. [REDACTED]

Segundo.- Notificada la anterior resolución a la interesada en fecha 09/09/2025, se interpone recurso de reposición frente a la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Inadmisión del recurso por extemporáneo

El recurso se interpone fuera de plazo de un mes que prevé el art. 124.1 de la Ley 39/2015.

La resolución recurrida fue notificada a la interesada en fecha 09/09/2025, pero no es hasta el 10/10/2025 que se presenta el recurso, es decir, más allá del plazo de 1 mes.

El recurso debe ser inadmitido por la causa del art. 116.d) de la Ley 39/2015.

A mayor abundamiento, el interesado dejó transcurrir el plazo de alegaciones que también le fue notificado en fecha 12/08/2025 sin efectuar alegación alguna ni aportar documentación. De conformidad con el art. 118.1 segundo párrafo de la Ley 39/2015, que prevé:

“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado”.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5243 de 14 de octubre de 2025.



ACUERDO:

PRIMERO.- INADMITIR, por extemporáneo y conforme al apartado d) del art. 116 de la Ley 39/2015 el recurso de reposición interpuesto por la Sra. [REDACTED] frente a la resolución de 09/09/25.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que se dicte al interesado con expresión de los recursos que proceda.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expedient 3912/2024. Estimació parcial de reclamació de responsabilitat patrimonial per danys materials i físics.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial, con número de expediente 3912 /2024 (ref. compañía aseguradora A 28961639), tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25/03/2024 13:29 (2024-E-RC-2349), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por PILAR MORENO NAVARRO con CIF/NIF [REDACTED] 5513 [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 6704 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Caída y daños en vehículo por el estado de peligro en el que se hallaba la vía pública, debido a la existencia de un bolardo del que no tenía noticia, sin señalizar, en medio de la calzada y justo después del cambio de rasante de la calle Ample para impedir el transito por la misma, y cuyo color, al ser metalizado, se mimetiza con la calzada.
Fecha de los hechos	14/05/2023
Daños o lesiones físicas producidos	Lesiones consistentes en traumatismo en en región costal izquierda, en flanco abdominal izquierdo, contusiones en ambos antebrazos y rodilla, con hematomas localizados en región frontal y dorsal en antebrazos y zona superior, lateral y medial de rodilla, herida en pierna derecha. Daños en el vehículo.
Valoración	Daños vehículo 3.000,00 euros Lesiones físicas 4.045,05 euros

SEGUNDO.- En fecha 14/08/2024 13:00 (2024-S-RE-11092) se requirió al interesado para que subsanara las deficiencias de la solicitud presentada.



TERCERO.- En fecha 06/09/2024 13:56 (2024-E-RE-13592) el reclamante presentó escrito aportando la documentación requerida a los efectos de tener por cumplida la subsanación de deficiencias.

CUARTO.- En fecha 18/12/2024 se dicta resolución núm. 2024-4424 por la que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante, notificándose la misma al interesado en fecha 18/12/2024 y a la compañía aseguradora en fecha 19/12/2024 a las 09:03.

QUINTO.- En fecha 13/03/2025 13:05 se acuerda la apertura del periodo de prueba, determinando solicitar cuantos informes sean necesarios acerca del modo en el que se produjeron los hechos, así como cualquier otro dato aclaratorio que se considere de interés con el fin de determinar la procedencia o no de la reclamación. Notificándose este acuerdo al interesado en fecha 13/03/2025 15:18 (2025-S-RE-3473) .

SEXTO.- En fecha 08/04/2025 el ingeniero municipal de infraestructuras elaboró informe en el que explica resumidamente que no tuvo conocimiento previo de los hechos reclamados y que no constan incidentes similares en la zona. Explica que en el Carrer Ample se sustituyó una pila fija por una retráctil automatizada como parte del sistema de control de accesos peatonales, conforme a la normativa municipal y de tráfico vigente, cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento. Se recuerda que la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial de Sant Antoni de Portmany, permite la peatonalización de calles por interés público, fijando límites de velocidad y horarios de restricción, y que en la fecha del incidente la circulación estaba expresamente prohibida. Además, la pila instalada cumplía con las condiciones técnicas y de visibilidad exigidas, por lo que no puede atribuirse a un defecto de instalación el accidente, sino a la falta de atención del conductor en una vía regulada como peatonal.

El ingeniero municipal concluye su informe de la siguiente manera: “El técnico que suscribe considera que el Ayuntamiento no es responsable de la falta de visibilidad existente en el punto donde se produjo la colisión, derivando la responsabilidad de lo sucedido al conductor del vehículo, quien debía haber extremado las precauciones en la conducción”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7

/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos y, por último, la Ley 35 /2015, de 22 de septiembre de Reforma el Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación, en cuanto al cálculo del importe de la indemnización.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)»

Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:

- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concorra fuerza mayor.
- d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
- e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

TERCERO.- En cuanto a la legitimación, por un lado, el reclamante está legitimado para iniciar el procedimiento, como persona perjudicada, y, por lo tanto, tiene la condición de interesado de conformidad con el artículo 4 LPAC.

De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en una calle de este municipio, presuntamente provocados por la existencia de obstáculos en la calzada; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal en materia de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, según expresa el artículo 25.2.d) de la LBRL.



CUARTO.- En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se ha presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

QUINTO.- La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido suceso y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, en este caso el correcto ejercicio de la competencia en materia de «Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad» (artículo 25.2.d) de la LBRL).

Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que la lesión es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado. Solo excluyéndose los casos de fuerza mayor.

En el caso que da origen al presente expediente, el reclamante ha acreditado los daños sufridos mediante las fotografías del lugar de los hechos, fotografías de los daños a la motocicleta que conducía el reclamante, fotografías de las lesiones físicas sufridas debido a la caída, informes médicos, el informe pericial y el informe policial.

Acreditada la concurrencia de un daño al reclamante, debe plantearse si ese perjuicio resulta imputable al funcionamiento del servicio público municipal. En este punto, y en cuanto a la relación de causalidad, debe recordarse que su acreditación constituye, como regla general, una carga de quien pretende ser resarcido económicamente por la Administración (STS de 22 de marzo de 2011).

En el presente caso, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, así como la documentación incorporada al expediente, cabe señalar que los hechos alegados por la parte reclamante han sido, en lo sustancial, confirmados por la Administración municipal. Así resulta del informe policial AC-217/23 emitido por la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, así como de las pruebas propuestas por la parte interesada.

Se acredita que los daños materiales sufridos en la motocicleta, así como las lesiones personales que manifiesta el reclamante, se produjeron como consecuencia del impacto con un bolardo retráctil automatizado instalado en el centro de la calzada.

Ahora bien, no puede obviarse que en el expediente obra también un informe técnico municipal en el que se concluye que el accidente se produjo un **domingo**, día en el cual **no está permitida la circulación de vehículos por dicha vía**, conforme a la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, ADAPTADA A LA LEY 19/2001, DE 19 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DEL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, APROBADO POR R.D.LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO (BOIB núm. 92, de 18 de junio de 2005). Asimismo, dicho informe señala que la parte reclamante **no extremó las debidas precauciones** al transitar por una zona donde el acceso estaba restringido y debidamente señalizado, siendo previsible la presencia de elementos automáticos de control de tráfico como el bolardo retráctil.



En consecuencia, se aprecia la existencia de una **conurrencia de culpas** en el origen del daño, al concurrir tanto un funcionamiento anormal del servicio público (por falta de suficiente señalización del bolardo), como una **conducta negligente por parte del reclamante**, quien incurrió en una infracción de las normas de circulación locales.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 34.1 de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, que permite modular la responsabilidad de la Administración en caso de concurrencia de culpas, **se estima parcialmente la reclamación**, reconociendo el derecho del reclamante a ser indemnizado **en un 50% del importe total de los daños acreditados**.

Esta estimación parcial responde al principio de equidad, proporcionalidad y buena administración, y se justifica en la existencia de **culpa compartida** entre la Administración municipal (debido a la falta de señalización) y la persona reclamante (por circular en día no autorizado y sin observar la diligencia exigible en dichas circunstancias).

En este sentido se pronuncia la Sentencia n.º 436/2016, de 16/11/2016, del Juzgado Contencioso Administrativo n.º 3 de Palma de Mallorca: *"cabe concluir que en este caso puede hablarse de concurrencia de causas a la hora de determinar cual fue el hecho que provocó el accidente y los daños subsiguientes; así, no hay duda de que si el vehículo hubiera circulado con una sola persona hubiera tenido más posibilidades de abordar adecuadamente el reductor de velocidad situado en la vía pública; y tampoco hay duda de que, si dicho badén hubiera tenido las dimensiones adecuadas, hubiera estado correctamente señalizado, y contado con adecuada iluminación, el accidente podría haberse evitado con más facilidad. No se estima que la imprudencia del conductor tenga entidad suficiente para quebrar, total y absolutamente, la relación de causalidad, aunque sí para llegar a compartirla, en los términos señalados en la doctrina de los tribunales que se ha mencionado anteriormente. Por ello, no cabe atribuirle culpa exclusiva ni considerar que su actuación rompa el nexo causal, pero ha de llevar a su modulación.*

Por tanto, se ha declarar que existe concurrencia de culpas en la producción del daño causado, que pueden distribuirse al 50 por ciento, atendidas las circunstancias que acaban de relatarse. Por ello, el quantum indemnizatorio ha de verse limitado al 50 por ciento"

SEXTO.- En lo que respecta a la cuantía de la indemnización, se reclama la cantidad total de 7.045,05 euros. De tal cantidad, 3.000,00 euros consisten en los daños sufridos por el vehículo tal y como acredita en el interesado en los documentos 4, 5, 6 y 7 de la reclamación por responsabilidad patrimonial interpuesta el 6 de marzo de 2024. Los otros 4.045,05 euros corresponden a las lesiones corporales que ha sufrido el interesado tal y como se acredita en el informe médico pericial suscrito por el médico Pedro Suñer Llabrés (documento 8) y en el resto de informes médicos presentados (documentos 9,10 y 11).

Como ya se ha señalado anteriormente, procede moderar el quantum indemnizatorio en proporción a la concurrencia de culpas, resultando la cantidad de 3.522,53 euros.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en el momento en que tuvieron lugar los hechos tenía suscrita una póliza de seguros con la entidad Zurich Insurance (n.º de póliza 00000126933225) al objeto de cubrir la responsabilidad patrimonial/civil del Ayuntamiento por lesiones producidas a una persona física o jurídica, a sus bienes y derechos, y de conformidad con esa póliza, la indemnización será satisfecha por la compañía aseguradora.



Vista la propuesta de resolución PR/2025/5279 de 16 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 6704 [REDACTED] en fecha 06/03/2024 09:19 (2024-E-RC-2349), debido a las lesiones físicas y materiales sufridas, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

SEGUNDO.- Reconocer a [REDACTED] el derecho a la indemnización de 3.522,05 euros por los daños ocasionados, en los términos dispuestos en el fundamento de derecho quinto.

Vista la póliza de seguros suscrita por este Ayuntamiento con la compañía ZURICH INSURANCE y de conformidad con dicha póliza, el Ayuntamiento abonará 2.500 euros al reclamante en concepto de franquicia y el resto de la indemnización, que asciende a la cuantía de 1.022,53 euros será satisfecha por la compañía aseguradora.

TERCERO.- Autorizar el gasto y reconocer la obligación de satisfacer la indemnización a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 6704 [REDACTED] en la cuantía de 2.500,00 €, en concepto de franquicia, de conformidad con la póliza suscrita con la entidad ZURICH INSURANCE (n.º póliza 00000126933225).

El pago se hará efectivo en la cuenta bancaria que designe el interesado, para lo que deberá realizar registro de entrada dirigida al departamento de responsabilidad patrimonial indicando el número de referencia del expediente y adjuntando Certificado de Titularidad Bancario.

CUARTO.- Dar traslado de esta resolución a los servicios económicos del Ayuntamiento para que procedan al pago de la cantidad de 2.500,00 € en concepto de franquicia, en los términos indicados en los apartados precedentes, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

SEXTO. Dar traslado a la compañía aseguradora del acuerdo que sobre este asunto se dicte, para que de conformidad con lo establecido en la póliza de seguros suscrita por este Ayuntamiento, procedan al pago del resto de la indemnización a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 6704 [REDACTED] que asciende a la cuantía de 1.022,53 €, comunicando a este Ayuntamiento la fecha efectiva de dicho pago.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expedient 10709/2025. Resolució per cobrament de la sanció en expedient sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i arxivament de les actuacions - PORTES OBERTES (ZPAE)



Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 23/09/2025 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a NS SOHO BAR IBIZA SL (B44994945) la comisión de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, sobre la base de los siguientes hechos:

“En fecha 11/05/2024 a las 00:27 horas, durante patrullaje peatonal por calle Santa Ines, los agentes actuantes observan como las puertas del Local SOHO IBIZA están totalmente abiertas extendiéndose al exterior la música que suena en el interior del local. Los agentes actuantes se entrevistan con el responsable del local, el Sr. [REDACTED] y se le notifica que será propuesto para sanción por una infracción de la ordenanza municipal referente a ruidos y vibraciones. (Acta 24 /133).

Los agentes observan como el establecimiento, en el momento de la denuncia, tiene la puerta de entrada bloqueada con una papelera permitiendo que la música del interior del establecimiento trascienda a la calle. Se observa que no entra ni sale ningún cliente. Se remite la presente telemáticamente vía teléfono.(Acta 24/505).”

SEGUNDO. El día 29/09/2025 (RGS/RES 2025-S-RE-16154), por el órgano instructor se notificó al interesado el inicio del procedimiento sancionador, con un pronunciamiento expreso sobre la responsabilidad imputada, practicándose de oficio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

TERCERO. En fecha 16/10/2025, el interesado hace efectiva la sanción propuesta de 16.000,00 €, con una reducción del **50%**, renunciando a su derecho a interponer cualquier recurso en vía administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de la Administración a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023 y publicado en el BOIB núm. 97 de 13 de julio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

TERCERO. El artículo 85.2 de la Ley 39/2015, establece lo siguiente: *"Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto*



responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción."

CUARTO. De acuerdo con el artículo 85 de la LPAC, en relación con el artículo 56.4 de la Ley 1 /2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, en caso de que la sanción propuesta tenga únicamente carácter pecuniario, se reducirá en un 50% si se realiza el pago antes de la resolución de este expediente. El abono, acogiéndose a la reducción, conlleva el reconocimiento de la infracción y el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, e implicará la terminación del procedimiento sin necesidad de que se produzca resolución expresa al efecto.

Asimismo, cuando proceda, se deberá acreditar ante la administración instructora, fehacientemente, la corrección de los motivos que dieron lugar a su imposición en el plazo máximo de seis meses (art. 63 de la Ordenanza).

No obstante, en el supuesto de que se reconozca la responsabilidad antes de la finalización del procedimiento pero no se realice el pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, el importe de la multa se reducirá en un 20%, si bien su efectividad estará condicionada a la presentación de una declaración en la que conste, además del reconocimiento de la infracción, su desistimiento o renuncia a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra dicha sanción. En este caso la terminación del procedimiento requerirá resolución expresa en la que se haga constar el reconocimiento de la responsabilidad y se fije el importe de la sanción con la reducción del 20% a que se ha hecho referencia anteriormente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5403 de 22 de octubre de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Declarar la finalización del expediente número 10709/2025, incoado a NS SOHO BAR IBIZA SL con CIF: B44994945, por la comisión de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, al haberse satisfecho la sanción propuesta reducida en un **50%**, siendo un total de **8.000,00 €**, y proceder al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO. Comunicar la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 7. JUSTIFICANTE DE PAGO LIQUIDACIÓN 202509337

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

17. Expedient 12355/2025. Declaració de caducitat de llicència urbanística d'edificació d'edifici plurifamiliar en sòl urbà



Hechos y fundamentos de derecho:

En el expediente de Licencias urbanísticas (caducidad, suspensión o revocación) que ante este Ayuntamiento se tramita incoado mediante Decreto núm. 3478 de 5 de septiembre de 2025 para la declaración de la caducidad de la licencia urbanística para construcción de edificio plurifamiliar con aparcamiento y piscina en [REDACTED] otorgada al señor [REDACTED] con DNI núm. ***0834** mediante Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2024 obrante todo ello en expediente 4129/2020, transcurrido el plazo de alegaciones, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En expediente 4129/2020, la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2024, se acordó otorgar al señor [REDACTED] con DNI núm. ***0834***, licencia urbanística de edificación de edificio plurifamiliar con aparcamiento y piscina en [REDACTED] según PROYECTO MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN, Construcción de edificio plurifamiliar con piscina en suelo urbano, 1º rev”, en camí de [REDACTED] Redactado por los arquitectos Miquel Cárceles Cardona y Manuel Sempere Polo, VISADO 13/12/2023-13/01965/23. Incluye ESS y EGR. PEM: 924.448,66.

En este mismo acuerdo se informaba que la obtención de la licencia estaba supeditada al cumplimiento de las indicaciones referidas en los informe técnicos municipales adjuntos, especialmente en la condición de que la presente licencia se condiciona a la efectiva demolición de las edificaciones existentes en Camí [REDACTED], en cumplimiento de la licencia otorgada por Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2022 obrante en expediente 2384/2022 indicando que no se podrán iniciar las obras hasta que no se haya documentado y presentado el final de obras de la demolición referida. En la misma licencia se indicó un plazo de inicio de las obras de seis meses y de finalización de treinta y seis meses, obrante todo ello en expediente 4129/2020. Este acuerdo fue notificado en fecha 15 de febrero de 2024.

Segundo.- Que hasta la fecha no se han llevado a cabo las obras de demolición obrante en expediente 2384/2022, en el que la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2022, se otorga al señor [REDACTED] con DNI núm. ***0834**, licencia urbanística de demolición de una vivienda unifamiliar situada en [REDACTED] según Proyecto Demolición de vivienda unifamiliar situada en [REDACTED] redactado por los arquitectos Miquel Cárceles Cardona COAIB nº 646.547 y Manuel Sempere Polo COAIB n.º 709.964; con fecha de visado por el COAIB 29/04/2022 y nº 13/00576/22. y documentación anexa, necesaria para llevar a cabo la licencia concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2024.

Tercero.- Que ha transcurrido el plazo sin que este Ayuntamiento haya tenido constancia del inicio de obra habiéndose superado el plazo conferido para el inicio de las obras motivo por el que se dicta Decreto 3478 de 5 de septiembre de 2025 para la declaración de la caducidad de la licencia urbanística referida.

Cuarto.- Esta resolución se notifica a la interesada en fecha 5 de septiembre de 2025.

****Quinto. -****No se han formulado alegaciones hasta la fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- En el Acuerdo de la Junta de fecha 15 de febrero de 2024 se hace constar expresamente lo siguiente: *INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.*

La licencia y el inicio de las obras estaba condicionada a la demolición de las edificaciones existentes en Cami Benimusa nº 4 T.M. Sant Antoni de Portmany en cumplimiento de la licencia otorgada por Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2022 obrante en expediente 2384/2022 indicando que no se podrán iniciar las obras hasta que no se haya documentado y presentado el final de obras de la demolición referida .

No consta que hasta la fecha se haya procedido a iniciar la construcción de la edificación existente en la ubicación de referencia ni a dar cumplimiento a la condición impuesta en la licencia que nos ocupa.

El art. 154 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre también regula la eficacia temporal y la caducidad de las licencias urbanísticas y dispone:

“(…)

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo de otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.”



A la vista de la normativa invocada y tal y como ya se ha indicado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de febrero de 2024, se han superado con creces los plazos para el inicio de las obras prevista en la licencia concedida y no se ha dado cumplimiento a la condiciones previstas en la licencia otorgada así como al pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, motivos todos ellos por lo que procede declarar la caducidad de la licencia referida.

La caducidad de las licencias (en cuya institución está también implicado el interés público urbanístico, no admite la vigencia indefinida de aquella a favor del puro interés privado (STSJ CASTILLA Y LEON (Burgos) 20 julio 2007, así como el Tribunal Supremo ha afirmado reiteradamente, la caducidad de una licencia de obras es un acto administrativo formal de declaración de tal cuyo soporte fáctico es la suficiente constatación de un hecho como es el transcurso del tiempo concedido para la realización de las obras que la licencia ampara sin que éstas se hayan iniciado, o, lo que es más corriente, sin que se hayan concluido. JCA No 2 VITORIA-GASTEIZ 31 julio 2012.

La caducidad es una posibilidad ineludible que pertenece a la esencia de la licencia urbanística como institución al servicio de la eficacia del planeamiento. STSJ ISLAS BALEARES 23 octubre 2008 y STSJ ISLAS BALEARES 6 marzo 2013.

Si bien tradicionalmente la caducidad era interpretada restrictivamente y, de ese modo, se ha venido considerando que para la declaración de caducidad de una licencia no basta con la simple inactividad del titular durante un lapso de tiempo, sino que es preciso alcanzar un suficiente nivel de convicción que revele una voluntad de inexecutar las obras o de abandonar el proyecto desprovista de explicación razonable y que justificara por tanto la extinción de una situación favorable para el administrado, **actualmente, la licencia tiene que fijar los plazos para su ejercicio y, transcurridos estos, puede ser declarada la caducidad en expediente en el que se le dé audiencia al interesado**, pero incluso es posible que la Ley prescinda de todo trámite o declaración administrativa y se incline por la atribución de carácter automático a la caducidad de la licencia, es decir, por el mero transcurso de plazos.

Entre la interpretación restrictiva de la caducidad y la posibilidad de la caducidad automática establecida por Ley, que no es el caso de la Ley 10/1990, cabe aceptar la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes que llevará o no, según los casos, a alcanzar el mencionado nivel de convicción, no bastando una mera comprobación del simple transcurso del plazo de caducidad.- STS ISLAS BALEARES 6 marzo 2013 (LA LEY 25548 /2013).

Así, la caducidad, configurada como un instrumento jurídico mediante el que se logra la eficiente ejecución del planeamiento, trata de impedir la operatividad de las licencias meramente especulativas, de modo que, a falta de indicios al respecto, la declaración de caducidad resulta improcedente.- STSJ ANDALUCIA (Granada) 25 marzo 2013).

Con carácter previo, conviene señalar que la caducidad es un hecho automático en la medida en que se sabe en cada caso cuándo se producirá. Las normas jurídicas determinan la posibilidad jurídica de la existencia de la caducidad de las licencias urbanísticas. El fundamento de la caducidad está en el carácter temporal del derecho subjetivo de que se trate, temporalidad que viene determinada por la necesidad de no perjudicar los intereses de otras personas. En consecuencia, **el fundamento a**



su vez de la posibilidad jurídica de la caducidad de las licencias urbanísticas no **ésta** en la presunción de abandono del derecho por parte de su titular, en el caso de no ejercerlo durante algún tiempo, **sino en el interés general**.

La licencia urbanística es un acto administrativo declarativo de derechos y se dice que tiene carácter temporal porque dada su función servicial del planeamiento urbanístico, si las operaciones autorizadas por aquélla no se inician en determinado plazo o se suspenden durante cierto tiempo se produce su caducidad. STSJ PAIS VASCO 11 julio 2013 (LA LEY 256479/2013)

En la institución de la caducidad de las licencias está también implicado el interés público urbanístico, que no admite la vigencia indefinida de aquella a favor del puro interés privado. En el supuesto de darse los requisitos para la declaración de caducidad, es obligación del ayuntamiento declararla. STSJ CATALUÑA 19 de abril de 2013.

Desde el punto de vista del interés público, la caducidad además de, en tono menor, **impedir el resultado poco estético de edificaciones en permanente construcción**, aspira a lograr la plena eficacia del planeamiento vigente.

Este Ayuntamiento considera que el transcurso del plazo para la realización de las obras que nos ocupan no habiéndose ni siquiera iniciado las obras a pesar del tiempo transcurrido, sumado a que no existe en el expediente ni siquiera se han aportado elementos probatorios de la causa, ajena a la voluntad del promotor, para justificar semejante demora, ello lleva a este Ayuntamiento a concluir que la licencia que nos ocupa se encuentra en causa de caducidad y la misma debe ser declarada expresamente. De igual forma, con motivo de la declaración de caducidad de la licencia y vista la inejecución de las obras objeto de la misma, las liquidaciones tributarias en materia de ICIO provisional deberán ser anuladas con motivo en que las obras no se ejecutarán.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 23 de junio de 2024, para la resolución relativa a la caducidad de licencias urbanísticas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5468 de 23 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DECLARAR la caducidad de la licencia urbanística para construcción de edificio plurifamiliar con aparcamiento y piscina en [REDACTED] otorgada al señor [REDACTED] con DNI núm. ***0834** mediante Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2024 obrante todo ello en expediente 4129/2020 con motivo de haber transcurrido el plazo de vigencia temporal conferido sin que se hayan iniciado ni ejecutado las obras y concurrir las circunstancias para tal declaración, según se ha venido a exponer en el fundamento jurídico segundo de este escrito.

Segundo.- INDICAR a la parte interesada que, la caducidad aquí declarar impide la ejecución de las obras objeto de la licencia aquí caducada hasta en tanto no sea otorgada nueva licencia para los actos edificatorios y/o constructivos que procedan, **INFORMÁNDOLE** que la ejecución de cualquier acto en contra de esta indicación constituye una infracción urbanística de lo cual podrá ser sancionado, una vez tramitado, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador al efecto.

Tercero.- ANULAR LAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES EN CONCEPTO DE ICIO aprobadas en relación con las obras objeto de la licencia cuya caducidad aquí se declara y y se deberá DAR TRASLADO de la presente resolución a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Sant Antoni de Portmany,

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expedient 13315/2025. Resolució per cobrament de la sanció en expedient sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i arxivament de les actuacions - LIMITADOR

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 07/10/2025 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a CASA GRACIÓ HOTEL, SLU, con CIF: B57962045 (Explotador hotel OKU) la comisión de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, sobre la base de los siguientes hechos:

“(se eliminan de la transcripción datos personales de terceras personas):

En fecha 13/07/24 a las 22:54 horas se denuncia que, se recibe aviso por parte de la central de esta policía informando de quejas vecinales por ruidos musicales con núm. de novedad: 24/4969 que provienen del establecimiento hotelero denominado OKU. Que recibido aviso, este indicativo se dirige al lugar. Que antes de llegar al lugar referido, los agentes perciben música con un sonido elevado que proviene del referido hotel a la altura de Carrer d'es Molí cruce Crta. Cap Negret. Que una vez en el establecimiento, los agentes observan que la música procede del restaurante, en el cual se encuentra una mesa de mezclas de "DJ" y a cada lado, dos altavoces negros de gran tamaño. Que posteriormente, los agentes se entrevistan con quien dice ser el responsable y técnico de sonido en ese momento, D. XXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX. Que se informa a D. XXXXX previamente de las quejas recibidas y del motivo de acudir los agentes al establecimiento. Que los agentes piden a D. XXXXX realizar comprobación del equipo de música anteriormente referido, niveles acústicos y limitador de sonido. Que durante la comprobación del equipo de sonido, los agentes se percatan que los altavoces negros que están conectados a la mesa de mezclas no están conectados a ningún limitador acústico, por lo que al aumentar el volumen, el sonido de los altavoces continua aumentando sin limitar el sonido, por lo que no permite controlar el nivel de sonido generado por el equipo y sobrepasando así los niveles permitidos por la normativa, cometiéndose de esta manera una infracción grave a las OO.MM y perturbando de manera inmediata, grave y directa la tranquilidad y descanso de los vecinos de la zona. Que dicho establecimiento hotelero, según manifiesta D. XXXXX, una empresa externa al hotel, ha alquilado el restaurante 15 días y que aún faltaba una semana para finalizar el alquiler, por lo que según informa D. XXXXX se estaba



ejerciendo la misma actividad musical y a través del mismo equipo sin ningún control de onido. Que los actuantes, proponen la correspondiente inspección por parte del departamento correspondiente del Ayuntamiento así como proponen para sanción a dicho establecimiento por las quejas vecinales recibidas y por incumplir la normativa por no contar con limitador musical según exige la ley actual. Antes de abandonar los agentes el lugar, los agentes piden al responsable que se apague el equipo musical e informan de la propuesta de sanción. (Acta 24/440)”

SEGUNDO. El día 09/10/2025 (RGS/RES 2025-S-RE-16861), por el órgano instructor se notificó al interesado el inicio del procedimiento sancionador, con un pronunciamiento expreso sobre la responsabilidad imputada, practicándose de oficio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

TERCERO. En fecha 21/10/2025, el interesado hace efectiva la sanción propuesta de **14.000,00 €**, con una reducción del **50%**, renunciando a su derecho a interponer cualquier recurso en vía administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de la Administración a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023 y publicado en el BOIB núm. 97 de 13 de julio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

TERCERO. El artículo 85.2 de la Ley 39/2015, establece lo siguiente: *"Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción."*

CUARTO. De acuerdo con el artículo 85 de la LPAC, en relación con el artículo 56.4 de la Ley 1 /2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, en caso de que la sanción propuesta tenga únicamente carácter pecuniario, **se reducirá en un 50% si se realiza el pago antes de la resolución de este expediente.** El abono, acogiendo a la reducción, conlleva el reconocimiento de la infracción y el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, e implicará la terminación del procedimiento sin necesidad de que se produzca resolución expresa al efecto.



Asimismo, cuando proceda, se deberá acreditar ante la administración instructora, fehacientemente, la corrección de los motivos que dieron lugar a su imposición en el plazo máximo de seis meses (art. 63 de la Ordenanza).

No obstante, en el supuesto de que se reconozca la responsabilidad antes de la finalización del procedimiento pero no se realice el pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, el importe de la multa **se reducirá en un 20%**, si bien su efectividad estará condicionada a la presentación de una declaración en la que conste, además del reconocimiento de la infracción, su desistimiento o renuncia a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra dicha sanción. En este caso la terminación del procedimiento requerirá resolución expresa en la que se haga constar el reconocimiento de la responsabilidad y se fije el importe de la sanción con la reducción del 20% a que se ha hecho referencia anteriormente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5500 de 27 de octubre de 2025.

ACUERDO:

Se queda sobre la mesa el asunto.

Documentos anexos:

- Anexo 8. JUSTIFICANTE DE PAGO LIQUIDACIÓN 202509413

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, por la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

19. Expedient 14098/2025 -Donar compte d'actuacions al concessionari de l'aigua - Autorització interrupció, subministrament d'aigua - Relació deutors de data 13 d'octubre de 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la documentació presentada el dia 13 d'octubre de 2025 amb registre d'entrada número 2025-E-RE-19087, per l'empresa «SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A.» concessionària del servei de subministrament d'aigua de Sant Antoni de Portmany, sobre la relació de deutors de la quota de subministrament de data 13 d'octubre de 2025, que no han fet efectives les seves deutes dins del període voluntari de cobrament.

Vist l'informe del departament de Serveis Socials de data 15 d'octubre de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5267 de 15 de octubre de 2025.

ACUERDO:



1r. Autoritzar a la empresa «SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A.» concessionària del servei de subministrament d'aigua a aquest municipi, per a que realitzi la interrupció del subministrament d'aigua contra els citats deutors.

2n. Procedir a la seva remissió a l'empresa concessionària amb la finalitat de tramitar el cobrament dels rebuts als abonats.

Sant Antoni de Portmany

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

No n'hi ha cap assumpte d'urgència per tractar.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

20. Expedient 3572/2023. Donar compte de la sentència de 30/09/25 dictada pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 3 de Palma, estimant el recurs contenciós administratiu, contra la resolució de data 14.07.21 de desestimació de reclamació de responsabilitat patrimonial, dictat a l'expedient de responsabilitat patrimonial núm. 3071/2017.

En Palma, a 30 de septiembre de 2025

Vistos por mí, Dña. Irene Truyols Cantallops, Jueza Sustituta, los presentes autos del Procedimiento Abreviado 347/23 a instancia de la Letrada DOÑA SONIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, en nombre y representación de D. [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, representado por la Procuradora de los Tribunales Doña Beatriz Ferrer Mercadal y asistida por la Letrada Doña Nadia Roselló Sepe

Se impugna, la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la la resolución de fecha 14 de julio de 2021 que desestima la reclamación previa de responsabilidad patrimonial presentada por el actor por el que se reclama una indemnización por las lesiones sufridas a raíz de una caída por mal estado de la acera.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. –Por la representación procesal de la actora se interpuso demanda contra resolución descrita en el encabezamiento, en la que tras alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes, solicitó que se dictase sentencia por la que se revoque la resolución recurrida y se condene al Ayuntamiento al pago a la recurrente de la suma de 6.713 € más los intereses hasta el completo pago.



SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda , se tramitó de conformidad con lo previsto en el art. 78 de la ley jurisdiccional, citando a las partes a la vista de fecha 25/06/2025. El día de la vista, comparece la parte actora, ratificando su demanda y el Ayuntamiento de Palma, contestando a la demanda, oponiéndose. Se emitieron conclusiones, quedando los autos visto para Sentencia.

TERCERO .- La cuantía se fijó en 6.713 €

CUARTO, - En este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar Sentencia, dada la carga de trabajo que pende de esta Juzgadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Objeto del recurso. Alegación de las partes.

1.1º Objeto. Se impugna , la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 14 de julio de 2021 que desestima la reclamación previa deresponsabilidad patrimonial presentada por el actor por el que se reclama una indemnización por las lesiones sufridas a raíz de una caída por mal estado de la acera.

1.2º Demanda. En síntesis, se fundamenta la demanda, en el nexo causal, entra los daños por los que se reclama y el anormal funcionamiento de la Administración. Se indica en la demanda que, la caída que causó los daños fue directamente causada por el mal estado de la acera, habiendo existido previamente otras caídas y reclamaciones, existiendo una falta de mantenimiento de la Administración.

1.3º Contestación del Ayuntamiento. Se solicita su desestimación, en primer lugar por prescripción de la acción, al no haberse interpuesto el presente recurso en plazo, lo que supone la concurrencia de causa de inamovilidad del art. 69.c . En cuanto al fondo se alega que no se acredita que los daños fueran causados por el mal estado de la acera, sin que coincidan en fechas el siniestro por el que se reclama y el informe del técnico de infraestructuras, además se alude a la posible culpa de la recurrente por una distracción o falta de atención. Se impugnan la cuantificación y valoración de los daños, al no acreditarse en base ningún informe pericial. Por último se alude a la motivación de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Causa de inadmisibilidad alegada.

Entiende la Administración, que el presente recurso debe inadmitirse por haber transcurrido desde la interposición del mismo, más de seis meses desde que se produjo el silencio desestimatorio

La ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en su artículo 46, dispone:

“1. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.”

Es cierto que el art. 46 dispone que el plazo para presentar el recurso contencioso administrativo es de seis meses si el acto es presunto, no obstante el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado al respecto fijando el criterio que el silencio administrativo no tienen encaje en el concepto legal de

“acto presunto# en los supuestos en los que el ordenamiento jurídico determina el efecto desestimatorio de la solicitud formulada” y en consecuencia, “la impugnación jurisdiccional de las desestimaciones por silencio no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 LJCA”.

No concurre la casusa de inadmisibilidad alegada por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Jurisprudencia y doctrina.

El artículo 106.2 CE establece que los particulares en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 32 reconoce expresamente el derecho de los particulares a ser indemnizados por la Administración Pública correspondiente por toda lesión sufrida en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor o daños que el particular tenga el deber de soportar, siempre que la lesión fuera consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El principio de responsabilidad patrimonial, pilar del Derecho Administrativo y manifestación del principio general de que cada uno debe responder de sus propios actos, comporta la reparación e indemnización integral de los daños y perjuicios producidos, requiriéndose para ello, como constantemente ha señalado el Tribunal Supremo -por todas, sentencias de 26 de mayo de 1984, 3 de octubre de 2000, 18 de julio de 2002, 14 de octubre y 9 de noviembre de 2004, 4 de febrero y 9 de mayo de 2005 y 21 de noviembre de 2007 -, desde luego, la existencia del daño, económicamente evaluable e individualizado, pero también el nexo causal, esto es, que ese daño fuera consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, que el particular no tenga el deber jurídico de soportar el daño y que no concurriera fuerza mayor.

En su consecuencia, puede concluirse que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en nuestro sistema queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa, inmediata exclusiva de causa a efecto.
- c) Ausencia de fuerza mayor. Uno de los requisitos fundamentales de la responsabilidad patrimonial de la Administración, es por tanto, la acreditación de la relación de causalidad entre el hecho imputable a la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, debiendo añadirse que esta clase de responsabilidad ha sido reconocida por la jurisprudencia como de carácter objetiva, de manera que basta demostrar la efectividad del daño y el nexo de causalidad con la actividad de la Administración, con independencia de todo juicio de intencionalidad.

Evidentemente todos y cada uno de los requisitos anteriores deben ser acreditados por el recurrente conforme el artículo 217 de la LEC . Corresponde a la parte demandante que reclama la responsabilidad patrimonial de la Administración acreditar la realidad de los hechos en que se fundamenta dicha pretensión y en particular que las consecuencias dañosas derivan del

“funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”. Es decir, le corresponde probar el nexo causal o relación causa efecto entre el resultado dañoso y el funcionamiento del servicio público que, para el caso que nos ocupa, supone que le incumbe probar la entidad suficiente de la mala conservación de la acera y que no concurre un deber de la recurrente de soportar el daño.

CUARTO.- Resolución de la controversia.

4º1. Obligación del municipio al pavimento de las vías públicas y su mantenimiento.

Con carácter previo, debe recordarse que el art. 25.2 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el art. 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, imponen la obligación de conservación de las vías y calles del casco urbano, a la Administración Municipal.

Artículo 25.2. LBRL. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Artículo 26.1 a el municipio deberá prestar , en todo caso, el acceso a los núcleos de población y pavimento de las vías públicas.

Artículo 3. 1 del Reglamento. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.

Por su parte, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

4.2º Nexo causalidad entre el daño y el actuar de la Administración

En primer lugar, sobre lo manifestado por la parte demandada que no existe una prueba objetiva de la comisión y modo de la caída de la recurrente, debe recordarse que en materia de responsabilidad patrimonial y especialmente en caídas, el siniestro no tiene por qué ser presenciado en su totalidad por terceros para poderlo tener por acreditado, siempre que quede constancia de la forma de acontecer a través de una relación lógica y encadenada de hechos que permitan deducir la producción del hecho lesivo. Así lo ha entendido la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Baleares en Sentencia num 847 de fecha 17 de diciembre de 2013, num recurso num 202/2013. Dice literalmente la Sentencia:

“Dicho ello, la Sala concuerda la conclusión a la que llega la Juzgadora en la valoración de la prueba realizada, a través de la testifical y documental practicada durante el juicio. En efecto, el argumento de la tesis de la parte apelante de que no ha quedado acreditado que la causa de la caída fuera el tropiezo con un firme en mal estado y que el Sr. [REDACTED] se cayera en ese concreto lugar, porque no hubo testigo alguno que presenciara la caída, no significa que la parte actora no haya probado los



puntos básicos del que es necesario partir, para poder inferir la existencia de esa responsabilidad patrimonial que postula, cuales son, el hecho de la caída y que el firme de la Plaça Nova estaba en muy mal estado. El hecho secuencial ocurrido, no tiene porqué ser presenciado en su integridad o totalidad por terceros, para poder extraer las consecuencias de responsabilidad que se pretenden derivadas de esos hechos. Lo que es necesario es que exista una relación lógica y encadenada de unos hechos que permitan inferir la veracidad y autenticidad de la producción de un hecho lesivo, generador de esa responsabilidad patrimonial. Admitir la tesis de la apelante dejaría impunes todos aquellos hechos que no hubieren sido presenciados por terceros en su totalidad, y ello resulta un total despropósito. Con la acreditación que es exigible a la parte actora, la prueba del hecho de la caída y el mal estado del firme del suelo, la carga probatoria de que la víctima no cayó en el lugar donde indica la víctima o que cayera por causa ajena al mal estado del firme del suelo, al fin, es carga probatoria que incumbe a la demandada, que no a la recurrente, porque existe desplazamiento de la carga de la prueba sobre estos extremos. Así pues, a la hora de valorar si se ha probado el hecho determinante del que nace la responsabilidad de la Administración, han de valorarse aquellas circunstancias concurrentes que sí quedan probadas en el juicio, y de las que puede inferirse la totalidad secuencial de los hechos que el reclamante explica, porque la parte probada desplaza sobre la parte adversa, la carga probatoria de aquellos que no quedan perfectamente probados en autos. Y partiendo de estas premisas, la valoración de la prueba que hace la sentencia apelada es correcta y la Sala la comparte en su integridad.”

En el mismo sentido la Sentencia 184/2007, de fecha 7/03/2007, también de la Sala de lo Contencioso Administrativo de nuestro TSJ, cuando dice, “ La ausencia de testigos directos de la caída no ha conducido a entender no acreditados los hechos, sino que la coincidencia entre la mecánica de la caída descrita con el tipo de lesión y con la intervención inmediatamente posterior de sus vecinos Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] que se ha de suponer no inventada, unido a que siguiendo el mismo criterio lógico se reclamase de la comunidad de propietarios de los aparcamientos que usan de la rampa; constituyen indicios que inducen a entender probada la realidad de la caída en el lugar y momento indicado”

En el presente caso, son relevantes tanto la testifical practicada, dado que la testigo declaró como pudo observar al recurrente en el suelo y los desperfectos de la acera y estuvo con él hasta que llegó la ambulancia y la aportación del informe de asistencia en urgencias del hospital can Misses de fecha 30/06/2017. Atendiendo a los hechos descritos, a pesar que la testigo no observó directamente como se produjo caída, no puede de por sí admitirse la ausencia de acreditados los hechos, sino que debe estarse a la coincidencia entre la mecánica de la caída descrita con el tipo de lesión y con la intervención inmediatamente de la ambulancia y asistencia sanitaria.

Dando por ciertos la mecánica de la caída, el mal estado de la acera, dado que la testigo declaró el desnivel existente de baldosas al estar éstas hundidas, procede entrar a valorar si existe o no nexo causal entre un mal funcionamiento de la Administración y los daños por los que se reclama.

Se requiere que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa, inmediata exclusiva de causa a efecto y en este punto es donde procede recordar que no todo daño consecuencia de la caída por un mal estado de las vías públicas conlleva la condena a la Administración y estimación de la reclamación.

Es decir, no puede defenderse que el nexo causal se produzca de forma automática. Para que exista responsabilidad de la Administración es necesario que ésta haya incumplido su obligación de mantenimiento de la vía en la forma que le puede ser exigible, lo que los Tribunales han venido a

denominar estándar mínimo exigible al servicio público, dado que en caso contrario la Administración Pública se convertiría en lo que algunos han calificado de aseguradora universal.

Una vez aclarado que no en todos los casos debe responder la administración se hace necesario concretar cómo podemos determinar ese nivel de exigencia a la Administración que pueden conllevar a la ruptura del nexo causal o a la concurrencia de culpas y por tanto moderación de la indemnización. Para ello, son ilustrativos los diferentes pronunciamientos de los Tribunales, dado que deberá estarse al caso concreto, teniéndose en cuenta para determinar el estándar mínimo exigible al servicio público, entre otras, las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes. Entendiendo como circunstancias objetivas concurrentes, el tipo de desperfecto de la vía o al posible obstáculo existente en la misma y como circunstancias subjetivas las que concurren en la propia persona lesionada (edad, discapacidad)

Sobre las circunstancias objetivas concurrentes en materia de caída de peatones en la vía pública es determinante el lugar donde se produce y el desperfecto del que trae causa la caída. En palabras de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Baleares, Sentencia num 603/2021 de 10 de noviembre de 2021, recurso nun. 70/2021 remitiéndose a la núm. 117/2016, de 9 de marzo.

“ una misma deficiencia o irregularidad causante de caída puede determinar o no responsabilidad patrimonial municipal según el punto en que se encuentra. Mientras que la responsabilidad de la Administración municipal se diluye en zonas inidóneas para el paso de peatones (como la calzada destinada al paso de vehículos), sí adquiere relevancia en las zonas destinadas al paso de peatones (aceras, pasos de cebra, paseos,...) que deben cumplir unas condiciones de regularidad en el pavimento que no constituyan riesgo a quien transita por ellas en la confianza de que se encontrarán en correcto estado.”

Por tanto, para determinar el estándar mínimo exigible a la Administración titular de la vía, debe estarse a las circunstancias de la propia vía y a la ubicación del desperfecto porque es evidente que no es lo mismo que el desperfecto se halle en una acera o plaza o calle peatonal destinada al paso de peatones que a la calzada que no está destinado al paso de viandantes sino al tráfico rodado. No obstante, incluso si el desperfecto se halla en lugares destinados al paso de peatones, sea aceras o calles o plaza peatonales también puede tenerse en cuenta si es una zona muy transitada o de poca afluencia de gente.

En el presente caso, se entiende probado el desperfecto de las baldosas, en cuanto se hallaban hundidas y no niveladas. Así lo declaró la testigo pero es que además la parte actora aporta un informe del coordinador de la brigada de obras que indica que en el periodo de la reclamación patrimonial se realizaron tareas de mantenimiento de emergencia para subsanar la rotura del piso de la acera ya que el bordillo separador de la calzada de la acera esta al mismo nivel, por lo que no hay una separación física ente la calzada y la acera por lo que los vehículos al estacionar para facilitar la maniobra se suben literalmente sobre la acera lo que hace que el peso excesivo de los camiones rompa las baldosas y provocan el hundimiento de la acera.

Luego, indica el informe que se procedió la reparación integral. Es cierto que dicho informe es de fecha 2 de septiembre de 2020 pero el técnico indica claramente que redacta dicho informe al analizar el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia del recurrente y comprueba las tareas que se realizaron durante ese periodo, se entiende que durante el periodo de los hechos de la reclamación.

Dispone el art. 34 de la Ley 40/2015, que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La exigibilidad de la responsabilidad a la Administración se medirá atendiendo a las características del desperfecto en sí, unido a la valoración de la situación de riesgo creada

La cuestión litigiosa es si el desperfecto de la acera es de una entidad relevante para que pueda imputarse los daños reclamados a un mal funcionamiento del Ayuntamiento.

Se hace necesario valorar todas las circunstancias concurrentes. Se considera relevante que el desperfecto del pavimento de la acera se encontrara justo enfrente del portal del negocio donde trabajaba la testigo, dicho hecho no es baladí, toda vez que el recurrente no es que anduviera por la acera debiendo estar atento, sino que cayó tras salir del negocio con lo cual es un hecho a tener en cuenta que pudo impedir al actor el comprobar el mal estado de la acera pero es que además, es muy ilustrativo el informe del director Técnico de Infraestructuras, mantenimiento y obras del Ayuntamiento, en su informe de fecha 31/07/2020. En dicho informe municipal, se indica que en fecha 25/04/2017, el técnico pudo acudir al lugar de los hechos y comprobar in situ la existencia de un agujero, describe como causa, que la acera no se encuentra protegida de la circulación de vehículos, como consecuencia del escaso desnivel entre la calzada y la acera, cosa que ocasiona desperfectos en la acera pública, dando la solución de reparación y que no se trata de un hecho aislado.

De hecho, se relacionan hasta cuatro expedientes de responsabilidad patrimonial por lesiones causadas en el mismo lugar, uno del año 2014, y los otros tres del año 2017, el mismo año que se produjo la caída del recurrente.

El Ayuntamiento debe extremar el cuidado en zonas peatonales o aceras o plazas pero más especialmente donde sea patente en aquellos lugares en que se pueda dificultar a los viandantes el prestar la atención adecuada, como es el presente caso al estar el desperfecto frente a un negocio y los clientes que acuden al mismo deben transitar por ese lugar pero es que además, consta que el Ayuntamiento era conocedor ya en abril del 2017 de los desperfectos de la acera sin que conste fueran reparadas, por tanto meses antes de producirse la caída del recurrente en julio de 2017. Si a todo ello, se une el hecho que por caídas en el mismo lugar se incoaron 3 expedientes de responsabilidad el mismo año 2017, cumple entender que si existen pruebas y circunstancias objetivas que avalan la existencia de un nexo causal entre el mal funcionamiento del Ayuntamiento, por ausencia de mantenimiento de la acera y la caída del actor.

3.3º Sobre la cuantía reclamada.

La parte actora, indica que las lesiones sufridas por el recurrente precisaron de 188 días de curación, de los cuales califica como de perjuicio particular moderado, 48 días desde el día de la caída el 1/07/2017 a 17/08/2017, por los que solicita 2.502,24 euros a razón de 52,13 € diarios y 140 días de perjuicio personal básico desde el 18/08/2017 hasta el alta médica el 4/01/2018 por los que solicita 4.211,20 € a razón de 30.08 euros.

La valoración económica de las lesiones, en tema de responsabilidad patrimonial, debe quedar acreditado no sólo la efectiva realidad del daño o perjuicio, sino que este debe ser evaluable económicamente e individualizado lo pertinente es individualizar en cada caso, la indemnización por periodo de baja en atención a la edad y circunstancias laborales y profesionales de la lesionada, por ello parece más adecuado acudir analógicamente a los criterios fijados en la Ley 35/2015, de 22 de



septiembre, como guía orientativa, que si bien no es de aplicación preceptiva a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial como las que nos ocupa, se entiende idóneo acudir al mismo, a efectos puramente orientativos.

La actora aporta informes de asistencia médica, ilustrativo el informe de asistencia de urgencias de fecha 30/06/2017 que sirve de base para el cómputo de los días por los que se reclama, y el informe de alta médica, aportado como doc. Num 5 que fija el alta en fecha 4/01/2018. Por tanto, si quedan acreditados los 188 días de perjuicio que reclama, sin que para ello sea necesario la aportación de un informe pericial. Ahora bien, se echa en falta por esta Juzgadora un informe pericial que avale la calificación de días como de perjuicio moderado o básicos, dado que no se entiende que del informe de alta médica aunque haga un resumen de la evolución del recurrente como paciente, justifique los 48 días desde el día de la caída el 1/07/2017 a 17/08/2017, como moderados, entendiendo por éstos cuando el lesionado pierde la posibilidad de llevar a cabo una parte relevante de sus actividades de desarrollo personal. No se entiende suficiente que se recoja en el informe de alta que el recurrente el día 17/08/2017 refiera que el dolor le impide el sueño, que le cuesta moverlo y le cuesta vestirse. No se ha practicado prueba suficiente para acreditar que los 48 días son de perjuicio moderado y ello comporta que sólo proceda indemnizar al actor por los 188 días que reclama si bien como perjuicio básico, a razón de 30.08 euros diarios, lo que supone un total de 5.655,04 euros.

QUINTO.- Costas. No se imponen las costas al estimarse parcialmente la demanda

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Se **ESTIMA PARCIALMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancia de la Letrada DOÑA SONIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, en nombre y representación de D. [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, en concreto contra la resolución de fecha 14 de julio de 2021 que desestima la reclamación previa de responsabilidad patrimonial presentada por el actor por el que se reclama una indemnización por las lesiones sufridas a raíz de una caída por mal estado de la acera y en consecuencia se **REVOCA EN PARTE** resolución recurrida y se declara que:

.- el AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY debe abonar a D. [REDACTED] la cantidad de 5.655,04 € más los intereses legales desde la fecha de la reclamación previa.

Sin expresa imposición de costas

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma NO cabe interponer recurso de conformidad con lo previsto en el art. 81 de la LJCA.

Así lo acuerda, manda y firma Ilma. Sra. Dña. [REDACTED]

21. Expedient 7314/2025. Donar compte de la sentència de 21/10/25 dictada pel Jutjat Contenciós Administratiu n. 4 de Palma, estimant el recurs contenciós administratiu, contra la resolució de data 18/12/24 dictat a l'expedient de Procediment Sancionador de Sorolls i Vibracions núm. 14301/2024.

SENTENCIA 106/2025



En Palma a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Procurador de los Tribunales demandante, actuando en nombre y representación de Don [REDACTED] formuló ante este Juzgado demanda de procedimiento abreviado, interponiendo recurso contra el Decreto de resolución 2024-4428 dictado por la Concejala de Recursos Humanos y Servicios Generales, junto al Secretario del Ayuntamiento por la que se impone al Sr. [REDACTED] una multa de 2.500 euros por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 56.3 b) de la Ordenanza Municipal reguladora del Ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la Administración demandada de la demanda, emplazándola para que remitiese el expediente administrativo en soporte electrónico. Se señaló fecha de vista, se contestó a la demanda en el acto de la vista, se practicó la prueba que se declaró pertinente y, tras un breve trámite de conclusiones, quedaron los autos pendientes de dictar sentencia.

TERCERO: En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO y CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO

Es objeto del recurso la Resolución del 18/12/2024, dictada por la Regidora de Recursos Humanos i Serveis Generals por la que se imponía a [REDACTED] una multa de 2.500 euros por la comisión de la infracción prevista en el artículo 56.3 b) de la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany que califica como muy grave: La superación de los límites tolerables de ruido provenientes de las reuniones a las que se refiere el artículo 31.2.

Solicita el recurrente que se declare la nulidad de de la resolución recurrida dejándola sin efecto, y con ello la sanción que en la misma se impone.

Subsidiariamente, acuerde revocar la resolución recurrida calificando la infracción cometida como leve.

Se fija la cuantía del procedimiento en 2.500 euros.

SEGUNDO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA Y SOLUCIÓN

La parte recurrente solicita que se declare la nulidad de la resolución impugnada por los motivos siguientes;

- En primer lugar, alega vulneración del principio de tipicidad y del principio de legalidad sancionadora en cuanto la infracción contempla actos realizados en propiedades particulares, mientras que la conducta imputada u ocurrida se realiza en la vía pública.
- En segundo lugar, alega que el recurrente no se encontraba en el lugar de los hechos.



A efectos de resolver la controversia, en cuanto al primer motivo de impugnación, hemos de concretar qué infracción se le imputa al recurrente.

La infracción, por la que se sanciona al recurrente es la prevista en el artículo 56.3 b) de la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, que califica como muy grave; la superación de los límites tolerables del ruido provenientes de reuniones a las que se refiere el artículo 31.2.

A su vez, el artículo 31.2 de la Ordenanza dispone lo siguiente: En el interior de las viviendas o locales particulares los ciudadanos deben respetar los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, de manera que los ruidos que produzcan no perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos ni impidan el funcionamiento normal de las actividades propias de los locales receptores.

2. Estos límites tolerables de la buena convivencia vecinal deberán respetarse muy especialmente en aquellos casos en los que se produzcan reuniones de varias personas para cualquier tipo de acto o celebración en las viviendas y propiedades particulares, con o sin amenización musical.

Los hechos imputados son los siguientes; En fecha 30/06/24 a las 07:30 horas se denunció al Sr. [REDACTED] por permitir la celebración de un botellón en vía pública en zona embarcaderos CALA SALADA. Que se recibieron en Dependencias Policiales llamadas por parte del Equipo de Socorristas y vecinos de la zona quejándose de la celebración del botellón en un embarcadero de Cala Salada que se inició en la noche del sábado y continuó hasta la mañana del domingo día 30 de junio con gran afluencia.

El principio de tipicidad aparece recogido en el artículo 27 de la LRSJS 40/2015 de 1 de octubre que dispone que: solo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley. En el apdo. 4 se establece que; “las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica”

Es doctrina jurisprudencial consolidada la que enseña que en el ejercicio de su potestad administrativa sancionadora la administración actuante no responde, propiamente, al ejercicio de una potestad administrativa de esencia o de tendencia discrecional sino predominantemente reglada para la aplicación a cada caso concreto del marco normativo sancionador preestablecido con carácter general en el ordenamiento jurídico sancionador aplicable, lo que comporta, ya de entrada, la exigencia de la necesaria adecuación y rigor en la calificación de los hechos imputados y en su incardinación puntual y adecuada subsunción en el tipo infractor legalmente definido para su corrección, de tal forma que lo contrario, ciertamente, resultaría determinante de violación del derecho fundamental subjetivo previsto en el artículo 25.1 de la Constitución (sentencias del Tribunal Constitucional 77/1983, de 3 de octubre, y 3/1988, de 21 de enero), que por ser susceptible de amparo constitucional haría incurrir a una eventual actuación administrativa sancionadora infractora del mismo en el vicio de nulidad de pleno derecho hoy previsto por el artículo 47.1. a) de la Ley 39/2015.

Pues bien, a la vista de lo expuesto se ha de dar la razón a la parte recurrente en el sentido de que, por parte de la Administración se ha vulnerado el principio de tipicidad en la medida en que, el hecho constitutivo de la infracción es superar los límites tolerables del ruido en reuniones que se celebren en el interior de viviendas o locales. En el caso de autos, no es controvertido que los hechos suceden en la vía pública en la zona de embarcaderos. Por tanto, con arreglo al principio de tipicidad no se pueden sancionar los hechos imputados con arreglo a la infracción señalada en la resolución sancionadora ya que no concurre el elemento de que la reunión se haya producido en una vivienda.



Por ello, declarado vulnerado el principio de tipicidad, la consecuencia ha de ser la de estimar el recurso interpuesto y declarar que la resolución sancionadora impugnada es nula de pleno derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015 y por tanto procede dejarla sin efecto con efectos ex tunc desde el momento en que se dictó la misma.

TERCERO: COSTAS

De acuerdo con el artículo 139 de la LJCA, al haber sido estimado el recurso, procede la condena en costas de la Administración sancionadora.

FALLO

Que, debo estimar y estimo la demanda interpuesta el Procurador de los Tribunales demandante, actuando en nombre y representación de Don [REDACTED] y debo declarar que la Resolución del 18/12/2024, dictada por la Regidora de Recursos Humanos i Serveis Generals por la que se imponía a [REDACTED] una multa de 2.500 euros no es conforme a derecho, es nula de pleno derecho y que procede dejar sin efecto la multa impuesta.

Con condena en costas a la Administración demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña María Victoria Villanueva García-Pomareda, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso-Admtvo núm. 4 de Palma de Mallorca.

LA MAGISTRADA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/36

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 1041/2023. Atorgament de llicència urbanística per a xarxa de baixa tensió en sòl rústic

- Anexo 1. 1041_2023_Informe técnico_FAV

2. Expedient 1310/2021. Atorgament de llicència urbanística per a xarxa de mitja i baixa tensió amb centre de transformació en sòl rústic

- Anexo 2. 1310_2021_Informe técnico_FAV

3. Expedient 2820/2024. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar amb aparcament amb urbanització simultània en sòl urbà.

- Anexo 3. 2820-2024_Informe_Actividades garaje Plurifamiliar 12VIV - CASA AURORA IBIZA SL

- Anexo 4. 2820-2024-Plurifamiliar pk-04Fav

4. Expediente 2905/2025. Aprovació bases proces selectiu 1 plaça OFICIAL BRIGADA OBRES

- Anexo 5. ANEXO I Bases proceso selectivo 1 pl OFICIAL BRIGADA OBRAS

5. Expedient 14228/2025. Adhesió al Conveni marc de col·laboració entre l'Agència Balear de Digitalització, Ciberseguretat i Telecomunicacions i la FELIB per la cessió d'ús en immobles i instal·lacions de titularitat municipal pel desplaçament de serveis de telecomunicacions

- Anexo 6. Conveni marc de cessió espai a IB Digital - FELIB

6. Expedient 10709/2025. Resolució per cobrament de la sanció en expedient sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i arxivament de les actuacions - PORTES OBERTES (ZPAE)

- Anexo 7. JUSTIFICANTE DE PAGO LIQUIDACIÓN 202509337

7. Expedient 13315/2025. Resolució per cobrament de la sanció en expedient sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i arxivament de les actuacions - LIMITADOR

- Anexo 8. JUSTIFICANTE DE PAGO LIQUIDACIÓN 202509413

B) ASUNTOS DE URGENCIA



Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

Expediente: 1041/2023

Procedimiento: Urbanismo. Licencia urbanística en suelo rústico (que requiera proyecto técnico)

Asunto: Licencia Urbanística - Red de baja tensión en Polígono 5 Parcela 130.

INFORME

Interesado: [REDACTED] con el número de D.N.I. [REDACTED] 28.37 [REDACTED]

Emplazamiento: [REDACTED]

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta, presentada mediante registro general de entrada **R.G.E.** n.º **1.127** de **14-febrero-2023** por Mónica Cardona Cardona con el número de D.N.I. n.º [REDACTED] 61.56 [REDACTED] en representación de [REDACTED] con el número de D.N.I. [REDACTED] 28.37 [REDACTED] e incorporado al expediente, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se solicita suministro para la electrificación de una vivienda existente situada en el [REDACTED] de la empresa distribuidora.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

- **Actualización proyecto de red de baja tensión del CD Venda Bartomeu Maimo, núm. 31503, para la electrificación de una vivienda situada en el [REDACTED]**
[REDACTED] redactado por la ingeniera industrial Mónica Cardona Cardona con el número de colegiada 534 del Colegio oficial de ingenieros industriales de Baleares y número de **visado 152509/0002** de fecha **14-02-2023**.

Los documentos del proyecto son:

1. Índice.
2. Memoria Descriptiva.
3. Anexo.
4. Pliego de condiciones.
5. Estudio básico de seguridad y salud.
6. Presupuesto.
7. Ficha de residuos.
8. Documentos anexos.
9. Planos y documentos.

Objeto del proyecto:

- Se trata de una solicitud para la electrificación de un nuevo punto de suministro para una potencia total de 9,2 kW. La línea subterránea discurre por un camino con una longitud total de

229 metros, desde el armario existente A1.2 de la línea 1 del CD 31503 hasta alcanzar una nueva CDU.

- Se desconoce la duración de las obras.

- El presupuesto de ejecución de las actuaciones es de **16.202,12 €**

- La actuación discurre a través de caminos, así grafiados en el mapa topográfico balear correspondiente al vuelo del año 2002 (MTB 2002).

TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, **LUIB**), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

De acuerdo con la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética (BOIB núm 27 de 02-marzo-2019, modificación de 10-03-2023) la tramitación de este expediente, está sujeta al régimen de **comunicación previa**, así como a la consulta y coordinación municipal acreditada mediante declaración responsable:

*“Junto con la documentación técnica entregada, debe constar una **declaración responsable** por parte de personal técnico competente en la que se declare que se han **consultado los servicios municipales existentes**, de forma que el trazado propuesto evita cualquier **interferencia** con estos, y que el plan de obras ha sido **coordinado** con los servicios técnicos municipales.”*

CUARTO.- Situación Urbanística de la Parcela.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, **LSR**), las dimensiones, características de las dotaciones de servicios, para cada una de las parcelas, serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.

De acuerdo con la documentación que obra en los archivos municipales, la vivienda objeto de

suministro eléctrico no dispone de licencia urbanística de implantación. Se llevó a cabo una regularización catastral en el año 2003 para vivienda unifamiliar.

De acuerdo con los datos del proyecto, la edificación dispone de cédula de habitabilidad para el uso de vivienda unifamiliar aislada que fue renovada en la fecha de 12-julio-2022, cuyo origen de cédula es del año 1989.

De acuerdo con la información de la que se dispone, y puesto que la construcción aparece en la ortofotografía del año 1984, disponible en la consulta pública del visor de infraestructuras de daes espacials del institut cartogràfic i geogràfic de les Illes Balears, por este motivo y de acuerdo con el régimen específico del artículo 129 de la LUIB sería posible contratar los servicios de suministro de energía eléctrica.

QUINTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005 y BOIB núm. 51, de 29-abril-2017, **PTI 2005**), la parcela se encuentra clasificada con las siguientes categorías de **Suelo Rústico**

Protegido:

- Protegido: Área Rural de Interés Paisagístico **SRP – ARIP**.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, **PGOU 1987**), la parcela está clasificada como **Suelo no Urbanizable**.

SEXTO.- Actividad, Actuación y Uso al que se vincula.

La Actividad que se pretende ejecutar, **Dotación de servicios para vivienda**. → *Se trata de la ejecución de una infraestructura pública para la dotación de servicios.*

A. Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, LSR 1997). De acuerdo con la actividad enunciada se describe a continuación la actuación y uso en relación a la LSR:

- Actividad: Infraestructura pública (Art. 24.1 c)) y Dotación de servicios (Art. 30)
- Actuación: según el artículo 20 de la LSR, se trata de una actuación que comporta la ejecución de obras → Se precisarán para su realización, las licencias y autorizaciones que resulten oportunas en aplicación de la normativa reguladora de los **usos, obras y actividades**:
 - o Para los usos y obras: LSR-DOT-PTI-PGOU y Ley 10/2019.
 - o Para la actividad: Normas sectoriales de industria y GESA.

Se ha de apuntar, que de acuerdo con el artículo 30 de la LSR, las dimensiones, características de **las dotaciones de servicios serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.**

En la misma LSR, se establece un artículo específico para las infraestructuras públicas de

dotación de servicios, el artículo 30. Para la interpretación de este artículo, se atiende a la contestación recibida por parte del Consell Insular de Eivissa desde el *Servei de Territori del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme* mediante **R.G.E 1.765 de fecha 3-marzo-2020** y que se transcribe a continuación:

*(...) se us comunica que segons informen els serveis tècnics, en aplicació de l'article 30 a Llei 6/97, del sòl rústic de les Illes Balears, **no es tramiten procediments per a la declaració d'interès general per a les dotacions de serveis vinculades a un sol habitatge.***

Por lo que para el presente caso, **no se tramita la autorización**, tal y como nos han reiterado en varios informes de similar naturaleza desde el Consell Insular d'Eivissa.

B. De acuerdo con el artículo 87 del PGOU1987.

Clases de usos:

"Art. 87. Clases de Usos,

Dotacional: VIII-Infraestructuras, 26- Servicios Generales:

*Es el uso correspondiente a la **creación**, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y almacenaje para el: (...) b) **Suministro de energía** (gas, electricidad)."*

De acuerdo con el artículo 135 del PGOU 1987, las infraestructuras en todas sus subclases son un uso permitido según regulación específica de cada zona. Teniendo en cuenta que se trata de una Agrícola Ganadera de Secano, en el artículo 158.2, se establece que **se permitirán los usos previstos** en el art. 135.

A y B, Compatibilidad urbanística de las obras:

La actuación no requiere de construcciones ni edificaciones que por su configuración queden sujetas al cumplimiento de los parámetros edificatorios, se trata únicamente de la red subterránea y el armario de red para la derivación individual.

C. De acuerdo con la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y Medidas Tributarias (BOIB núm. 48 de 17-abril-1999, DOT) **y el PTI 2005**, la actividad que se solicita se define como:

C. 1. Actividad y regulación según las DOT.

Atendiendo a las actividades definidas en las DOT, se puede decir que se trata de:

*"Definición de las **actividades** reguladas en la Matriz de Ordenación del Suelo Rústico:*

E) Infraestructuras, 3. Conducciones y tendidos: Son el conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red."

En el Anexo I Matriz de Ordenación del Suelo Rústico:

ACTIVIDADES:	OTRAS
	Infraestructura
SRP-ARIP	2

--	--

Donde,

- Categorías del suelo:

SRP. Suelo Rústico Protegido: ARIP. Área Rural de Interés Paisajístico

- Regulación de usos:

2. **Condicionado** según establece el Plan Territorial Insular.

C. 2. Actividad y regulación según el PTI 2005.

De acuerdo con las normas territoriales del PTI 2005, se clasifica y regula la actividad pretendida como:

“Norma 7 Definición de las **actividades** objeto de regulación:

4. Otras, 4.2 **Infraestructura**, 4. 2 c) Conducciones y tendidos: Conjunto de redes de transporte o **distribución de energía eléctrica**, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, **junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.**”

La dotación de servicios que se informa únicamente se corresponde con una nueva dotación de servicios para una vivienda unifamiliar.

“Norma 9 Régimen de las actividades en las categorías del suelo rústico:

3 Áreas Rurales de Interés Paisajístico **SRP-ARIP**. 3.4.2 Infraestructuras: Conducciones y tendidos: Condicionadas por las limitaciones que se impongan en relación con su impacto territorial.”

Como se indica, de acuerdo con la categoría del terreno en el que se emplazan las obras de instalación, éstas son usos y obras condicionados en relación a su impacto territorial.

↓

“Norma 8 Clases de actividades:

1) Respecto de las actividades antes definidas (Norma 7) y de acuerdo con su grado de adminisibilidad, se definen las siguientes clases: (...)

2 Actividades condicionadas por limitaciones de dos tipos. (...)

2b. Definidas en cada caso en relación con su impacto territorial.

2) En relación con los supuestos a que se refiere el punto 2b anterior, su autorización quedará condicionada por las limitaciones que, en relación con su impacto territorial, se establezcan:

a. En la declaración de interés general cuando ésta sea necesaria en virtud de lo dispuesto por la Ley 6/1997, de 8 de julio, de Suelo Rústico de las Illes Balears.

b. En el informe previo y preceptivo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico, que deberá emitirse en los restantes casos en que el PTIE hace referencia a la posibilidad de imposición de dicha limitación”

De acuerdo a lo que en este apartado se expone, la LSR, las DOT y el PTI 2005 establecen que para este tipo de actividad, **“Dotación de servicios para 1 edificación vivienda”, no es necesaria la previa declaración de Interés General definido y regulado en el artículo 37 de la**

LSR, de acuerdo con el criterio de los servicios técnicos del Consell Insular de Eivissa recibido mediante R.G.E. nº 1.765 de fecha 3-marzo-2020.

D. Art. 48 bis. De la Ley 10/2019, de 22 de febrero.

La red discurre por el camino denominado *Cami Vell de Sant Mateu*, este camino está recogido como vía local en el plan director sectorial de carreteras PDSC2016.

De acuerdo con la Orden del consejero de innovación y Energía, de 14 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos relativos a los suministros y distribución de energía eléctrica en suelo rústico (BOIB núm. 152 de 19-12-2002), las líneas deben discurrir fuera de la zona de dominio público.

En la red de carreteras locales, el dominio público, de estar definido, incluye la zona de 1,00 metros paralela al límite exterior de la explanada. Teniendo en cuenta que debería discurrir fuera de la zona de dominio público, **la línea solicitada deberá situarse a más de 1,00 metro del límite exterior de la explanada**, y por tanto en la zona más externa de la cuneta, adosada a los cierres de las parcelas si existen.

Será necesaria la coordinación durante la ejecución de las obras para lo cual se deberá avisar al Director Técnico de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas en el teléfono 971 34 01 11 y al correo electrónico obresmunicipals@santantoni.net.

SÉPTIMO.- Afecciones sectoriales.

- Existe el cruce de 65,00 metros a través de un área de prevención de riesgos de incendios. Se dispone de informe favorable de la Dirección general de medio natural y gestión forestal.

OCTAVO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

“Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor”.

NOVENO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **16.202,12 €** -Dieciséis mil doscientos dos euros con doce céntimos de euro-.

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, “e.5) Para garantizar la

ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...)."

16.202,12 € x 25 % = 4.050,53 € de fianza.

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

PRIMERO.- Se considera esta actuación **compatible con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales**; no obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

- 1. Impuestos:** *El presupuesto de ejecución material es de 16.202,12 €*
- 2. Fianza:** *Se establece una fianza de 4.050,53 €, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.*
- 3.** *Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.*
- 4.** *Se deberán reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original de acuerdo con las características específicas de cada zona y de las características previas.*
- 5.** *Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales, y utilizando los ligantes bituminosos necesarios para sellar las juntas así como la reposición en sí.*
- 6.** *Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto, si es el caso.*
- 7.** *Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuará de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Las zanjas en construcción o no finalizadas deberán ser tapadas provisionalmente con chapas o elementos equivalentes.*
- 8.** *Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.*
- 9.** *Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con*

tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.

10. En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
11. La **desafección de la fianza** se haría efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, donde se incluyan fotografías del estado anterior y posterior a la ejecución de las obra, la puesta en servicio de las instalaciones y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora** de las mismas; mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.



Departamento de Infraestructuras y Obras Públicas

Expediente: 1310/2021

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Asunto: Licencia Urbanística - Can Franc den Font, pol. 20, parc. 89

INFORME

Interesado: Lago Ilmen, S.L., con C.I.F. B-57786808.

Emplazamiento: Polígono 20 Parcela 89, [REDACTED] Furnas - Sant Antoni de Portmany.

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 1.384 de fecha 16-marzo-2021** presentado por Mónica Cardona Cardona con el número de D.N.I. [REDACTED] 61.56 [REDACTED] en representación de **Lago Ilmen, S.L., con el número de C.I.F. n.º B-57786808**, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

La solicitud expone lo siguiente: Por medio de la presente, adjuntamos proyectos de BT y MT en emplazamiento Can Franc den Font. Sant Rafel des Creu. Polígono 20, parcela 89. CP 07816., y solicita que: Se conceda la licencia de obras municipal.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

1. Proyecto de línea subterránea de media tensión y nuevo centro de transformación para suministro en Sant Rafel, redactado por Mónica Cardona Cardona, Ingeniera Industrial con el número de colegiada 534 y **visado 149475/0001 de 12/03/2021** del COEIB. Los documentos que forman el proyecto son:

1. Memoria descriptiva.
2. Cálculos.
3. Pliego de Condiciones.
4. Estudio Básico de Seguridad y Salud.
5. Presupuesto.
6. Ficha de Residuos.
7. Anexo.
8. Planos.

2. Proyecto de línea subterránea de baja tensión de nuevo centro de transformación para suministro a parcela en Sant Rafel, redactado por Mónica Cardona Cardona, Ingeniera Industrial con el número de colegiada 534 y **visado 149475/0002 de 12/03/2021** del COEIB. Los documentos que forman el proyecto son:

1. Índice.

2. Memoria Descriptiva.
3. Anexo.
4. Pliego de condiciones.
5. Estudio Básico de Seguridad y Salud.
6. Presupuesto.
7. Ficha de Residuos.
8. Documentos Anexos.
9. Planos.

Objeto del proyecto:

- Se trata de una solicitud para la electrificación en media tensión de una parcela, consistente en la ejecución de un nuevo CT alimentado con una línea de media tensión de 520 metros y eel cambio de contador y un aumento de potencia en la parcela 89 del polígono 20 a 130 kW (electrificación elevada), manteniendo la potencia de 70 kW en una CDU donde está el transformador existente.
- No se grafía la derivación individual a la parcela. Las obras necesarias para llevar la red hasta el emplazamiento de la vivienda deben ser incluidas en el proyecto para que puedan ser autorizadas, de lo contrario **no se dispone de autorización específica para ello a través del presente informe.**
- Se desconoce la duración de las obras.
- El presupuesto de ejecución de las actuaciones es de **5.879,44 € + 54.097,02 € = 59.976,46 €**

TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, LUIB), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

CUARTO.- Situación Urbanística de la Parcela.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, **LSR**), las dimensiones, características de las

dotaciones de servicios, para cada una de las parcelas, serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.

La construcción o edificación sobre la que se solicita el suministro de nueva red eléctrica, de referencia catastral [REDACTED] dispone de licencia de primera ocupación otorgada mediante Decreto 2023-2333.

QUINTO.- Clasificación y calificación de la parcela.

- Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005 y BOIB núm. 51, de 29-abril-2017, **PTI 2005**), la parcela se encuentra clasificada con las siguientes categorías de **Suelo Rústico**:

- Protegido: Áreas Naturales de Especial Interés **SRP-ANEI**
- **Protegido: Áreas** de prevención de riesgos **SRP-APR incendios** / Zonas de alto riesgo forestal Illes Balears 2014 (**ZAR**) Riesgo Alto.
- **Zona 1.**

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, **PGOU 1987**), la parcela está clasificada como **Suelo no Urbanizable**.

- Suelo no urbanizable, con la calificación de Paisaje Protegido, Zona Excedente/Área Excedente.

La clasificación y calificación de las zonas sobre las que discurre la actuación es la de suelo rústico protegido, por su protección territorial y en parte por el riesgo de incendio.

SEXTO.- Actividad, Actuación y Uso al que se vincula.

La Actividad que se pretende ejecutar, **Dotación de servicios para vivienda**. → *Se trata de la ejecución de una infraestructura pública para la dotación de servicios.*

A. Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, LSR 1997). De acuerdo con la actividad enunciada se describe a continuación la actuación y uso en relación a la LSR:

1. Actividad: Infraestructura pública (Art. 24.1 c)) y Dotación de servicios (Art. 30)
 - Actuación: según el artículo 20 de la LSR, se trata de una actuación que comporta la ejecución de obras → Se precisarán para su realización, las licencias y autorizaciones que resulten oportunas en aplicación de la normativa reguladora de los **usos, obras y actividades**:
 - Para los usos y obras: LSR-DOT-PTI-PGOU y Ley 10/2019.
 - Para la actividad: Normas sectoriales de industria y GESA.

Se ha de apuntar, que de acuerdo con el artículo 30 de la LSR, las dimensiones, características de **las dotaciones de servicios serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.**

B. De acuerdo con el artículo 87 del PGOU1987.

Clases de usos:

“Art. 87. Clases de Usos,

Dotacional: VIII-Infraestructuras, 26- Servicios Generales:

*Es el uso correspondiente a la **creación**, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y almacenaje para el: (...) b) **Suministro de energía** (gas, electricidad).”*

De acuerdo con el artículo 135 del PGOU 1987, las infraestructuras en todas sus subclases son un uso permitido según regulación específica de cada zona.

C. De acuerdo con la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y Medidas Tributarias (BOIB núm. 48 de 17-abril-1999, DOT) **y el PTI 2005**, la actividad que se solicita se define como:

C. 1. Actividad y regulación según las DOT.

Atendiendo a las actividades definidas en las DOT, se puede decir que se trata de:

“Definición de las **actividades** reguladas en la Matriz de Ordenación del Suelo Rústico:

E) Infraestructuras, 3. Conducciones y tendidos: *Son el conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.”*

En el Anexo I Matriz de Ordenación del Suelo Rústico:

ACTIVIDADES:	OTRAS
	Infraestructura
SRP-ANEI	2

Donde,

- Categorías del suelo: SRP. Suelo Rústico Protegido: ANEI. Área Natural de Especial Interés.

- Regulación de usos: 2. **Condicionado** según establece el Plan Territorial Insular.

C. 2. Actividad y regulación según el PTI 2005.

De acuerdo con las normas territoriales del PTI 2005, se clasifica y regula la actividad pretendida como:

“Norma 7 Definición de las **actividades** objeto de regulación:

4. Otras, 4.2 **Infraestructura**, 4. 2 c) Conducciones y tendidos: *Conjunto de redes de transporte o **distribución de energía eléctrica**, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, **junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.**”*

La dotación de servicios que se informa únicamente se corresponde con una nueva dotación de servicios para una vivienda unifamiliar.

"Norma 9 Régimen de las actividades en las categorías del suelo rústico:

2. Áreas Naturales de Especial Interés **SRP-ANEI**.

2.4.2 Infraestructuras: Conducciones y tendidos: Condicionadas por las limitaciones que se impongan en relación con su impacto territorial. (...)"

Como se indica, de acuerdo con la categoría del terreno en el que se emplazan las obras de instalación, éstas son usos y obras condicionados en relación a su impacto territorial.



"Norma 8 Clases de actividades:

1) Respecto de las actividades antes definidas (Norma 7) y de acuerdo con su grado de admisibilidad, se definen las siguientes clases: (...)

2 Actividades condicionadas por limitaciones de dos tipos. (...)

2b. Definidas en cada caso en relación con su impacto territorial.

2) En relación con los supuestos a que se refiere el punto 2b anterior, su autorización quedará condicionada por las limitaciones que, en relación con su impacto territorial, se establezcan:

a. En la declaración de interés general cuando ésta sea necesaria en virtud de lo dispuesto por la Ley 6/1997, de 8 de julio, de Suelo Rústico de las Illes Balears.

b. En el informe previo y preceptivo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico, que deberá emitirse en los restantes casos en que el PTIE hace referencia a la posibilidad de imposición de dicha limitación"

De acuerdo a lo que en este apartado se expone, la LSR, las DOT y el PTI 2005 establecen que para este tipo de actividad, "**Dotación de servicios para 1 edificación vivienda**", no es necesaria la previa declaración de Interés General definido y regulado en el artículo 37 de la LSR, de acuerdo con el criterio de los servicios técnicos del Consell Insular de Eivissa recibido mediante R.G.E. nº 1.765 de fecha 3-marzo-2020.

D. Art. 48 bis. De la Ley 10/2019, de 22 de febrero.

No se aprecian interferencias con servicios públicos municipales.

SÉPTIMO.- Afecciones sectoriales.

Se han tramitado las siguientes autorizaciones y/o informes sectoriales:

1. Enviar a la Conselleria de Medio Ambiente y Territori. Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, para la emisión de **autorización SRP-APR de incendios**. Se dispone de informe previo de la administración forestal de fecha 5-julio-2022.
2. Enviar a la Conselleria de Medio Ambiente y Territori. Dirección General de Recursos Hídricos, para la emisión de la autorización para obras y construcciones en zona de dominio público hidráulico. Se dispone de **Resolución favorable con prescripciones emitida por la Dirección General de Recursos Hídricos**, Exp. Ref. 2022-02986E del 02-septiembre-2025.
3. No hay afección ambiental de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2020. de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears (BOIB núm. 150 de 29-agosto-2020): La línea eléctrica tiene una longitud inferior

a 1km y es soterrada en camino existente de acuerdo con la definición del Mapa Topográfico Balear de 2002.

OCTAVO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

“Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor”.

NOVENO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **59.976,46 €** -Cincuenta y nueve mil novecientos setenta y seis euros con cuarenta y seis céntimos de euro-.

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, “e.5) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...)”.

59.976,46 € x 25 % = 14.994,12 € de fianza.

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Primero.- Se considera esta actuación **compatible con los usos previstos en el planeamiento urbanístico, ordenanzas municipales y resto de normativa urbanística y territorial**; no obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

- **Condiciones impuestas en los informes sectoriales que se trasladan.**
- **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de **59.976,46 €**
- **Fianza:** Se establece una fianza de **14.994,12 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
- No existen interferencias con servicios públicos de titularidad municipal.
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
- Se deberán reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original de

acuerdo con las características específicas de cada zona y de las características previas.

- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales, y utilizando los ligantes bituminosos necesarios para sellar las juntas así como la reposición en sí.
- Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto, si es el caso.
- Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Las zanjas en construcción o no finalizadas deberán ser tapadas provisionalmente con chapas o elementos equivalentes.
- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
- En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se hará efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, donde se incluyan fotografías del estado anterior y posterior a la ejecución de las obra, la puesta en servicio de las instalaciones y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora** de las mismas; mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.



Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 2820/2024
Procedimiento: Licencia Urbanística.
Edificio de 12 Viviendas, 18 aparcamientos y 12 trasteros.
Asunto: Informe respecto de actividad de aparcamiento vinculada a la obra.
Promotor: CASA AURORA IBIZA, S.L. - B09764853
Emplazamiento: C/ de l'Encant.8

En relación con la aportación de *Proyecto de actividad de aparcamiento de vehículos de uso privado*, formulada por Cristóbal Díez Sánchez en representación de CASA AURORA IBIZA, S.L., el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Primero. Respecto de la documentación de actividades que conforma el expediente.

Consta en el expediente:

- *Proyecto previo de actividad de aparcamiento de vehículos de uso privado*, en la C/ de l'Encant, 8 de Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero técnico de telecomunicación Francisco Javier Rodríguez Montero, visado con el n.º 2505105-00, de fecha 02/05/2025. Este proyecto a efectos de la Ley 7/2013 tiene consideración de proyecto preliminar de actividad (en adelante PPA).
- *Proyecto de actividad de aparcamiento de vehículos de uso privado*, en la C/ de l'Encant, 8 de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez, sin visar, de fecha 16/09/2025. Este proyecto a efectos de la Ley 7/2013 tiene consideración de proyecto completo. (proyecto que ahora se informa).

Segundo. Respecto del presupuesto.

Revisado el proyecto de actividad, este presenta un presupuesto de ejecución material de CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (44.028,30 €), el cual no se intuye está incluido en el presupuesto de la obra completa que consta en el proyecto básico con el que está coordinado. No presenta variación sobre el anterior PPA presentado.

Tercero. Respecto de la actividad a desarrollar.

En referencia al uso de aparcamiento privado de vehículos, el técnico que suscribe considera que se trata de una actuación permitida al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad, **Zona Extensiva E**, cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados según el art. 232.

Cuarto. Respecto de la normativa de aplicación.

La actividad objeto del presente informe queda sometida a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (en adelante Ley 7/2013), la cual regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las obras, la instalación, la apertura y el ejercicio de actividades, tanto de titularidad pública como privada, así como las condiciones de los establecimientos que acojan estas actividades.

Quinto. Respecto de la vinculación obras-actividades.

La actividad del aparcamiento del edificio de 12 Viviendas, 18 aparcamientos y 12 trasteros, se tramita como procedimiento único en el expediente **2820/2024** de Licencia Urbanística atendiendo a lo que dispone el artículo 15.1 de la Ley 7/2013.

A los efectos revistos en el art. 15.4 de la Ley 7/2013, se constata que el proyecto de actividad incorpora el contenido que sobre este tipo de actuación prevé el anexo II de la Ley 7/2013 de *condiciones técnicas que debe contener el proyecto básico de obra para edificios de uso predominantemente residencial con aparcamientos*.

Sexto. Respecto de la tramitación de la actividad.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades (PPA) de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecución de obras. A estos efectos, consta en el expediente el proyecto completo de actividad:

Proyecto de actividad de aparcamiento de vehículos de uso privado, en la C/ de l'Encant, 8 de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez, sin visar, de fecha 16/09/2025. Este proyecto a efectos de la Ley 7/2013 tiene consideración de proyecto completo.

Atendiendo a los criterios interpretativos en relación con el deber de presentación del proyecto de actividades (art. 39 Ley 7/2013) emitidos por la Dirección General de Emergencias de la



Conselleria de Administraciones Públicas y Modernización de GOIB, *la presentación del proyecto de actividades se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.*

CONCLUSIONES

Primera. El uso de aparcamiento privado de vehículos se corresponde con un uso permitido al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad, **Zona Extensiva E**, cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.

Segunda. Respecto de la tramitación de la autorización de la actividad, esta no precisa de la obtención del permiso de instalación, si bien requiere de la presentación del proyecto de actividades (a presentar junto al proyecto de arquitectura) la cual se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.

Tercera. En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.

Cuarta. Estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de la Ley 7/2013 y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

INFORME TECNICO 04

Expediente: 2820/2024.

PROYECTO DE 2 EDIFICIOS PLURIFAMILIARES CON APARCAMIENTO Y PISCINA EN SUELO URBANO.

Emplazamiento: Carrer de l'Encant, 8.

Fase Proyecto: **BÁSICO (Edificación) y B+E (Urbanización).**

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 03 ANTERIOR

En el informe 03 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

1. *Deficiencia anterior.* El promotor del proyecto básico es "CASA AURORA SL". En cambio, la titularidad de las fincas iniciales y la agrupación presentada (FN 4141 y 4142) es a favor de "CASA AURORA IBIZA, SL". No es la misma Sociedad. Las autorizaciones vienen a nombre de "CASA AURORA IBIZA, SL". Por tanto, deberá aclararse la relación entre las 2 empresas y presentar su representación y autorización para los trámites solicitados.
2. *Deficiencia anterior.* No se ha autorizado todavía el expediente 2567/2022, en trámite y con deficiencias. Pendiente.
3. *La propuesta incumple el volumen.* La regulación de la zona es de 2.000m³ x edificio y, además, de un máximo de 2m³/m² (2.400,70m³ según el solar de 1.235m²) cuando se proponen 2.6321,60m³ con los 2 edificios.
4. *Debe presentarse nuevo proyecto previo de actividad, ajustado a los cambios propuestos en la planta sótano, que deberá ser nuevamente informado por parte del ingeniero municipal.*

5. La urbanización del frente de calle que se propone, debe autorizarse previa y simultáneamente al proyecto básico en trámite, para poder considerar la parcela como solar. Esto supone la necesidad de presentar en este expediente, un proyecto de urbanización o dotación de servicios anexo (B+E) que podrá ser autorizado simultáneamente a este proyecto básico en su momento. Se debe completar la definición de solar de acuerdo con la LUIB (artículos 22 y 25) a través de proyecto independiente del viario a ceder, con proyecto Básico y de Ejecución (visado obligatorio), debiendo tener en cuenta en el mismo, la necesaria ejecución de todos los servicios y finalización de calzada necesaria (frente de solar) con todos los servicios soterrados.
6. Se podrán simultanear las obras de urbanización propuestas con las de edificación, siempre que éstas, estén debidamente avaladas y se haya aprobado previa o simultáneamente la configuración definitiva de la parcela lucrativa. De acuerdo con esta simultaneidad, según el artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización, presentar la siguiente documentación previamente a la concesión de la licencia urbanística:
 - Compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) del PGOU).
 - Prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) del PGOU en relación con el artículo 31.e.5) del PGOU.
 - Compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio.

.....

La entrega de la subsanación de deficiencias tendrá que ser **única, refundida, y completa**, firmada por técnico competente o visada si aporta fase de ejecución / legalización, con informe descriptivo independiente de como se ha llevado a cabo esta subsanación, todo ello para que se puedan finalizar los trámites previos al informe técnico definitivo.

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2025-E-RE-17256, 10/09/2025.
- Representación de Roger Parrot Bernat, administrador de la sociedad CASA AURORA IBIZA SL, a favor de Cristóbal Díez Sánchez, para trámites relacionados con este expediente. Firmado en fecha 04/09/2025.
- “PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO DE 12 VIVIENDAS, 18 APARCAMIENTOS Y 12 TRASTEROS”, en Carrer de l'Encant 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez. Sin firmar. Presupuesto PEM 1.862.258,97 euros. Promotor CASA AURORA IBIZA, S.L.
- “Escrito de contestación y aclaración a documentación aportada como contestación a los requerimientos de subsanación”, redactado por Cristóbal Díez Sánchez, firmado en fecha 10/09/2025.
- Liquidación e ingreso de la fianza para las obras de urbanización. Importe: 16.266,25 eu. Banco de Sabadell. Fecha 10/09/2025.
- Compromiso de edificación y urbanización simultánea, firmado por Cristóbal Díez Sánchez, representante de la empresa CASA AURORA IBIZA SL. Fecha 10/09/2025.
- Compromiso de no utilización de la construcción hasta que no esté concluida la obra de urbanización, firmado por Cristóbal Díez Sánchez, representante de la empresa CASA AURORA IBIZA SL. Fecha 10/09/2025.
- RGE 2025-E-RE-17594, 16/09/2025.
- “PROYECTO DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS DE USO PRIVADO”, en Carrer de l'Encant 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez, firmado en fecha 16/09/2025.
- “PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SOTERRAMIENTO DE RBTA Y TELECOMUNICACIONES”, en Carrer de l'Encant 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero Marc Marí Roig, visado FV403006-0BF91D1 COEIB. PEM: 65.000 euros.

Consta en el expediente informe del ingeniero municipal, de fecha 18/09/2025, al respecto del proyecto de actividad presentado en fecha 16/09/2025, y adaptado a la nueva distribución del aparcamiento, que concluye:

“Primera. El uso de aparcamiento privado de vehículos se corresponde con un uso permitido al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad, **Zona Extensiva E**, cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.

Segunda. Respecto de la tramitación de la autorización de la actividad, esta no precisa de la obtención del permiso de instalación, si bien requiere de la presentación del proyecto de actividades (a presentar junto al proyecto de arquitectura) la cual se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.

Tercera. En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.

Cuarta. Estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de la Ley 7/2013 y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento”.

- RGE 2025-E-RE 17774, 18/09/2025.
- “PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO DE 12 VIVIENDAS, 18 APARCAMIENTOS Y 12 TRASTEROS”, en Carrer de l’Encant 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez, firmado en fecha 18/09/2025. Presupuesto PEM 1.862.258,97 euros. Promotor CASA AURORA IBIZA, S.L.

Constaba, relacionado en el expediente y como documentación necesaria, en anteriores entradas de documentación:

- Alteración de la descripción catastral de la parcela [REDACTED] Calle Encant, 8. Superficie de 661m2.
- Escritura de anulación de escritura de fecha 11/08/2025.
- Escritura de rectificación de superficie y agrupación de fecha 11/08/2025. Superficie resultante de 1.295m2.
- Ficha estadística de construcción de edificios. Fecha 20/03/2024.
- Escritura de constitución de la sociedad “CASA AURORA IBIZA, SL”. Fecha 15/02/2022. Administrador único: Miguel García Quetglas.
- Final de obra municipal del expediente 7094/2025. Demolición.
- Nota registral de la FN 4141. Titular: “CASA AURORA IBIZA, SL”.

- Nota registral de la FN 4142. Titular: “CASA AURORA IBIZA, SL”.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Deficiencia 1:

Se aclara y corrige la documentación a nombre de CASA AURORA IBIZA, S.L., promotor del proyecto y titular de las autorizaciones y notas registrales aportadas. Se entiende subsanada la deficiencia.

Deficiencia 2:

No se ha autorizado todavía el proyecto de agrupación del expediente 2567/2022, si bien, consta en el expediente informe técnico y jurídico favorable con propuesta de autorización a la JGL. Así pues, se entiende que se puede continuar con la tramitación de este expediente (2820/2024) siempre que su aprobación sea posterior o simultánea al de agrupación.

Deficiencia 3:

Se ha adaptado el volumen al máximo permitido, concretándolo en un resultado final de 2.399,04m³ sobre los 2.400,70m³ permitidos en total. Se entiende subsanada la deficiencia.

Deficiencia 4:

Se ha presentado “PROYECTO DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS DE USO PRIVADO”, en Carrer de l'Encant 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez, firmado en fecha 16/09/2025, adaptado a la nueva solución del proyecto modificado de edificación, que tiene informe en sentido favorable del ingeniero municipal de fecha 18/09/2025, con condiciones. Se entiende subsanada la deficiencia.

Deficiencia 5:

Se ha presentado el “PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SOTERRAMIENTO DE RBTA Y TELECOMUNICACIONES”, en Carrer de l'Encant 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero Marc Marí Roig, visado FV403006-0BF91D1 COEIB, PEM: 65.000 euros, que completa todos los servicios que faltan en frente de calle y con cableado de manera soterrada. Se entiende subsanada la deficiencia.

Deficiencia 6:

Se han presentado los compromisos y 25% fianza de urbanización, según detalle anterior. Se entiende subsanada la deficiencia.

PROPUESTA DEL PROYECTO

Análisis de la parcela:

Habiendo cambiado, ya que anteriormente sólo era una única parcela catastral RC [REDACTED] actualmente constan dos parcelas catastrales:

- RC [REDACTED] Superficie 661m2, sin edificaciones.
- RC [REDACTED] Superficie 637m2, sin edificaciones.

Estas parcelas catastrales constituyen dos fincas registrales FN 4141 y 4142 sobre las que se tramita agrupación (expde 2567/2022), con informe favorable, que debe ser autorizada previa o simultáneamente.

.....

Análisis del proyecto:

El objetivo del proyecto es la construcción de dos edificios plurifamiliares con 6 viviendas cada uno, con una planta sótano destinada a aparcamientos (18) y trasteros (12), con espacios comunes y dos plantas sobre rasante destinada a viviendas (12 en total).

En planta baja se sitúan 6 viviendas (3 en cada bloque) con espacios comunes y privativos. En planta piso 1 se encuentran 6 viviendas (3 en cada bloque), con sus espacios comunes, escalera y ascensor. Planta cubierta plana con solárium y caja de ascensor. Ascensor en todas las plantas del edificio sin alcanzar la cubierta.

Calificación Urbanística

La parcela (1.235m2, según proyecto después de las cesiones -60m2 documentados en expediente 2567/2022-) se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, calificación de Extensiva E.

Análisis de los parámetros urbanísticos principales de la zona urbanística:

PARÁMETROS	PGOU Sant Antoni	PROYECTO	CUMPLE

Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano	SI
Zonificación PGOU	Extensiva E	Extensiva E	SI
Parcela mínima	400m2	1.235m2	SI (*)
Fachada mínima	15ml	71,58ml	SI (*)
Situación Edificio	Aislado	Aislado	SI
Ocupación	60% sot: 741m2.	593,84m2	SI
	40%resto: 494m2.	490m2	SI
Edificabilidad	0,7m2/m2: 864,50m2.	816m2.	SI
Volumen máximo	2m3/m2 (2.400,70m3), máximo 2.000m3 x edificio.	2.399,04m3.	SI
Separación entre edificios	6ml	6ml	SI
Retranqueos	3ml	3,00ml en todos los casos o superior	SI
Altura máxima	6,5ml	6,12ml	SI
Altura total	8,00ml	7,22ml	SI
Número plantas	2pl	SOT + 2pl s/rasante	SI
Uso	Art. 232	Plurifamiliar + aparcamiento en sótano	SI

Uso plurifamiliar admitido, artículo 232 de las normas del PGO.

(*) Confirmarse en agrupación previa o simultánea en trámite (expde 2567/2022).

.....

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende que, en general, se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAOIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que, en general, se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal).

Adaptación al terreno: Justificada.

Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGO de Sant Antoni:

Alineación del solar en el PGO continua y sin irregularidades pendiente de aprobar previa o simultáneamente en proyecto de agrupación (2567/2022).

Servicios urbanísticos necesarios: Justificados en anterior documentación y en Proyecto de Urbanización presentado en última documentación.

Actividad del aparcamiento: El proyecto previo de la actividad del aparcamiento ha sido informado favorablemente por el ingeniero municipal, en fecha 18/09/2025, con condiciones.

Otras regulaciones de las normas urbanísticas del PGO a destacar:

Dotación de aparcamiento. 18 plazas. Cumple. Más de 1 x vivienda. Y se han detallado las plazas, carriles de circulación y radios de giro.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentada y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis de los anteriores informes realizados, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado **BÁSICO** presentado de 12 viviendas, 18 garajes y 12 trasteros, así como el **BÁSICO Y EJECUCIÓN** de Urbanización, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Zona Extensiva E del PGOU de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Plurifamiliar de 12 viviendas con aparcamiento.
- Altura permitida: 6,12ml de máxima y 7,22ml de total. SOT + 2 plantas.
- Edificabilidad permitida: 816m² y 2.399,04m³.
- Ocupación permitida: SOTANO: 593,84m²; y resto PB+PP: 490m².
- Presupuesto PEM: 1.862.258,97 euros (edificación) y 65.000 euros (Urbanización).
- Cesión de terrenos a favor del Ayuntamiento (gratuita y urbanizada): 60m² en frente de parcela (relacionado con expediente 2567/2022 de Agrupación).

Documentos que se informan favorablemente

- “PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO DE 12 VIVIENDAS, 18 APARCAMIENTOS Y 12 TRASTEROS”, en Carrer de l'Encant 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez, firmado en fecha 18/09/2025. Presupuesto PEM 1.862.258,97 euros. Promotor CASA AURORA IBIZA, S.L.
- “PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SOTERRAMIENTO DE RBTA Y TELECOMUNICACIONES”, en Carrer de l'Encant 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero Marc Marí Roig, visado FV403006-0BF91D1 COEIB. PEM: 65.000 euros.

Proyecto complementario informado por el ingeniero municipal:

- “PROYECTO DE ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS DE USO PRIVADO”, en Carrer de l'Encant 8, Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto Cristóbal Díez Sánchez, firmado en fecha 16/09/2025.

Condiciones de tramitación previas a la licencia

- La aprobación de este expediente de obras (2820/2024) debe ser posterior o simultánea a la aprobación del expediente de agrupación de parcelas 2567/2022. Consta en el expediente informe técnico y jurídico favorable con propuesta de autorización a la JGL
- El informe favorable queda condicionado a la efectiva cesión previa y gratuita de los terrenos de 60m2 en los viales que dan frente a la parcela, a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de acuerdo al procedimiento que se establezca por parte de los servicios jurídicos municipales (relacionado con expediente 2567/2022 de Agrupación).

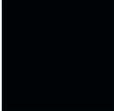
Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO, respecto del Proyecto Básico que se autoriza. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.
2. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.

3. Conjuntamente con el proyecto de ejecución, se ha de presentar Proyecto de infraestructura común de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo al informe del ingeniero municipal sobre el proyecto de actividad presentado: *"En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas"*.
5. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
6. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial, tanto del proyecto de obra nueva de edificación, como del proyecto de dotación de servicios.
7. Antes de iniciar las obras de edificación, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
8. Antes de iniciar las obras de edificación, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
9. Antes de iniciar las obras de urbanización o dotación de servicios, se ha de presentar nombramiento VISADO de técnico director de la obra.
10. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
11. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
12. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela y la edificación definitiva resultante en Catastro.
13. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

.....

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.





Departamento de Recursos Humanos

Expediente: 2905/2025

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Selección Personal Laboral - 1 Plaza OFICIAL BRIGADA OBRAS, Turno Libre. OEP 2022

ANEXO

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO, POR TURNO LIBRE, PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL BRIGADA OBRAS, PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1. Objeto de la convocatoria y característica de la plaza/puesto

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad, como personal laboral fijo, una plaza de OFICIAL BRIGADA OBRAS, vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2022, por turno libre y mediante el sistema de Concurso-Oposición, así como, de formación de la correspondiente bolsa de trabajo para cubrir necesidades que puedan sobrevenir por razones del servicio.

Características de la plaza a seleccionar:

- Denominación: OFICIAL BRIGADA OBRAS
- Naturaleza: Laboral Fijo
- Equiparado a Subgrupo de clasificación: C1
- Número de plazas a cubrir: Una por turno libre
- Titulación exigida: Ciclo Formativo Grado Medio en Oficios Clásicos o asimilado
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición

Características del puesto adscrito:

- Puesto de trabajo N.º 319 OFICIAL BRIGADA OBRA
- Servicio: Infraestructuras y Obras
- Equiparado a Subgrupo de clasificación: C1
- Nivel Complemento Destino: 17
- Nivel Complemento Específico: 11.015,90 € anuales.
- Requisito de acceso al puesto: Permiso de conducción clase B

- Responsabilidad y funciones generales:

Ejecutar los trabajos asignados a la Brigada de Obras siguiendo las instrucciones dadas por el superior.

Realizar, con la categoría profesional de oficial, los trabajos propios de su oficio, de entre las diferentes especialidades: albañilería, fontanería, pintura, carpintería, electricidad, jardinería, limpieza, etc., necesarias para el mantenimiento y conservación en vías públicas, edificios, instalaciones y espacios municipales, bajo las instrucciones y supervisión de su superior jerárquico.

2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears;



La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y resto de normativa de aplicación.

3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes*



Balears. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria con la denominación y categoría de la plaza convocada, el número de plazas, el ayuntamiento que los convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el que se han publicado las bases.

Tras la publicación de la convocatoria y de las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Ciclo Formativo Grado Medio en Oficios Clásicos o asimilado. En caso de titulaciones equivalentes habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que lo acredite. Las titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
6. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado A2, mediante la aportación del certificado expedido por la EBAP u homologado por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.
7. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor.

Antes de la contratación, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la

declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el trámite electrónico de la Sede Electrónica y en la oficina de OAC del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por fax (971344175), o al correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

2. Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana correspondiente expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Permiso de conducción de la clase B en vigor.

La documentación acreditativa de los méritos que se han de valorar en la fase de concurso sólo la deberán aportar las personas aspirantes que superen la fase de oposición y una vez finaliza esta fase, de conformidad con lo establecido en la base sexta. Sólo se valorarán los documentos que vengan referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca, deberá solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal

Evaluador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que las personas interesadas aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de la persona aspirante al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación del Tribunal Evaluador.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> con expresión de las personas admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el BOIB, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con el lugar, fecha y hora de inicio del primer ejercicio. Ésta será publicada en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. Los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- TRIBUNAL EVALUADOR

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. El Tribunal Evaluador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros del Tribunal y a sus suplentes

y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Categoría del Tribunal: Segunda.

SEXTA.- INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Por razones de eficiencia, practicidad y celeridad, las pruebas de selección se iniciarán con la fase de oposición y continuarán con la de concurso. No podrán pasar a la fase de concurso las personas aspirantes que no superen la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso será de aplicación únicamente a aquellos/as candidatos/as que superen la fase de oposición.

2. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídas en su derecho cuando no se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aunque se deba a causas justificadas.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal en relación al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de la persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar la persona aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente

3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

4. La calificación definitiva de las personas aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso con una puntuación máxima de 65 puntos.

5. Fase de Oposición

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad. Las personas candidatas deberán acudir provistas del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio. Es necesario superar la prueba anterior para poder pasar a la siguiente. Tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

5.1 Primera Prueba: Prueba tipo test de conocimientos teóricos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder por escrito un cuestionario de 33 preguntas (las 30 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las 3 preguntas restantes serán de reserva), con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es correcta, propuesto por el tribunal evaluador entre los Temas que figuran en el Anexo I de las presentes bases. La duración de la prueba será establecida por el tribunal con un máximo de 90 minutos.

La valoración de esta prueba será de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 puntos para superarla. Las preguntas no resueltas no se valoran. Las preguntas con respuesta errónea



o si figura más de una respuesta se tienen que penalizar con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. Para efectuar la calificación del ejercicio se tiene que aplicar la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{\{A-(E/4)\} \times 20}{30}$$

Q: resultado de la prueba; A: número de respuestas acertadas; E: número de respuestas erróneas

5.2 Segunda Prueba: Prueba Teórico-Práctica.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de uno o varias pruebas teórico-prácticas, determinadas inmediatamente antes de su realización por el Tribunal Evaluador, durante un tiempo fijado por éste, destinadas a evaluar las competencias y conocimientos necesarios para el desempeño del objeto, tareas y funciones propias del puesto convocado, de conformidad con la parte específica del temario que figura en el Anexo I.

En el caso de supuestos prácticos se valorará la destreza de la persona aspirante, el resultado conseguido, la elección de los materiales, herramientas y utensilios más adecuados, así como la adopción de medidas de prevención de riesgos laborales en el desarrollo de las funciones. A los efectos de la ejecución de las tareas, habrán de manipular y hacer uso de las herramientas, maquinaria, materiales, instrumentos, planos, manuales, etc. que resulten necesarios. Para la realización de esta prueba el Tribunal Evaluador facilitará a las personas participantes cuantos elementos sean necesarios para su realización.

En el caso de supuestos escritos se valorarán los conocimientos expuestos en relación con las preguntas formuladas como también la correcta expresión escrita y claridad de ideas.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 20 puntos, entendiéndose que superan la prueba las personas aspirantes que obtengan un mínimo de 10 puntos.

5.3 Calificación de los ejercicios

La calificación de cada ejercicio se hará pública y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a contar a partir de la publicación de la lista provisional de las calificaciones, para efectuar, si lo consideran necesario, la reclamación oportuna o solicitar la revisión del ejercicio.

En el supuesto de que se presenten reclamaciones el Tribunal Calificador las resolverá 48 horas antes del inicio del siguiente ejercicio. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las calificaciones definitivas con las personas aspirantes que han superado el ejercicio, ordenadas por orden de puntuación, siendo convocadas a la realización del siguiente.

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas.

Finalizada la fase de oposición y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, ordenadas por orden de puntuación.

6. Fase de Concurso

Finalizada la fase de oposición se otorgará una plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, para que las personas que figuren en ella presenten los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases, mediante originales o copias aportadas por los interesados que se



responsabilizarán de su veracidad de conformidad con el previsto al artículo 28 de la Ley 39/2015.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada tal y como establece el artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Esta fase únicamente será aplicable a las personas aspirantes que superen la fase de oposición. La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 25 puntos.

Deberán ir acompañados de una declaración responsable de documento de autobaremación, indicando la relación de documentos y su baremación. El Tribunal Calificador podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que el tribunal evaluador valorará se regirán por el baremo siguiente:

6.1 Experiencia profesional. La puntuación máxima será de 15 puntos.

6.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 15 puntos.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.
- Servicios prestados en empresas públicas o en entidades de derecho público sometidas a todos los efectos al derecho privado, o en consorcios del sector público, o en fundaciones del sector público que se puedan considerar incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978 y del artículo 2.2. de la ley 39/2015, ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,08 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 8 puntos.
- Servicios prestados en empresa privada ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido análogas las de la especialidad de la plaza convocada: 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 8 puntos.

Únicamente será valorado este apartado cuando, de la documentación aportada por la persona aspirante, se desprenda que la experiencia laboral está directamente relacionada con las funciones de la plaza o puesto a cubrir.

6.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública, empresa pública, entidades de derecho público o consorcios del sector público: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). Se podrá acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo. No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del EBEP.
- Servicios prestados en empresa privada: contrato de trabajo.

Se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

6.2 Titulaciones académicas oficiales. La puntuación máxima será de 2 puntos.

6.2.1 Estudios oficiales que se valoran:

Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas superior a la exigida de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en el caso de ciclos formativos cuando estén directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo contenidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior que sea imprescindible para obtenerlo.

Se valorarán las titulaciones del mismo nivel académico o superior, a las exigidas como requisito, sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

6.2.2 Carnés Profesionales que se valoran:

Se valorarán los carnés profesionales de instaladores de fontanería, electricidad, aire acondicionado, carnés de grúa, fitosanitarios, tratamiento de agua potable, caliente sanitaria o tratamiento de agua de piscinas y todos aquellos relacionados con las tareas y funciones de la plaza convocada.

6.2.3 Valoración:

- Por cada titulación de Ciclo Formativo de Grado Medio relacionado: 0,50 puntos.
- Por cada titulación de Ciclo Formativo de Grado Superior relacionado: 1 punto.
- Por cada carné profesional: 0,25 puntos.

6.3 Formación y perfeccionamiento. La puntuación máxima será de 4 puntos.

Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

6.3.1 Cursos de formación y perfeccionamiento, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por colegios

oficiales y universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

6.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza en la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza se computarán con 0,002 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,001 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 4 puntos. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.4 Conocimiento de lengua catalana. La puntuación máxima será de 1 punto.

Se valorarán como mérito según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel B1: 0,10 puntos
- Certificado Nivel B2: 0,20 puntos
- Certificado Nivel C1: 0,50 puntos
- Certificado Nivel C2: 0,75 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,25 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,25 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.5 Entrevista Personal: La puntuación máxima será de 3 puntos.

Para la realización de la entrevista se seguirá el protocolo aprobado el 2 de diciembre de 2010 por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Consistirá en la realización de una entrevista personal con el objeto de valorar los conocimientos, aptitudes, actitudes y su idoneidad de las personas aspirantes para prestar los



servicios en la plaza objeto de la convocatoria atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos (Saber hacer): Máximo 1 punto.
- Aptitudes evaluables (Ejecutiva/Persuasiva): Máximo 1 punto.
- Actitudes evaluables (Afectivo/Cognitivo/Comportamental): Máximo 1 punto.

La calificación se adoptará obteniendo la media de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal Evaluador.

SÉPTIMA.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS

1. Finalizadas y valoradas las pruebas selectivas y la fase de concurso, el Tribunal Evaluador expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes que hayan superado todas las pruebas eliminatorias junto con la puntuación alcanzada en la fase de concurso, por orden de puntuación obtenida, y como identificación el documento nacional de identidad.

2. El orden de prelación final de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se determina, por la suma de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en el conjunto de los ejercicios de la oposición y el de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos establecidos.

3. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) La puntuación total de la fase de oposición.
- b) La puntuación total de la fase de concurso.
- c) La puntuación del bloque de experiencia profesional de la fase de concurso.
- d) La puntuación del segundo ejercicio de la fase de oposición.
- e) Por sorteo.

4. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición de las calificaciones provisionales, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante del tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

5. El Tribunal tendrá un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, elevando a la Alcaldía propuesta de contratación como OFICIAL BRIGADA OBRAS a favor de la persona aspirante que haya obtenido mejor puntuación y la lista de aspirantes que no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de constituir la correspondiente bolsa de trabajo. El Tribunal únicamente podrá proponer, para su contratación, un número de aspirantes igual a las plazas convocadas.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Una vez publicados los resultados definitivos la persona aspirante propuesta para su contratación como personal laboral fijo dispondrá de veinte días hábiles, a partir de la citada publicación, para presentar en el Registro general del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Informe médico acreditativo de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se encuentra en inhabilitación absoluta especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otros estados, que no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni ha sido sometido

a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso a la Administración pública.

c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

d) Declaración de no ocupar ningún puesto de trabajo ni realizar ninguna actividad en el sector público de las que delimita el art. 1 de la Ley 53/84, y de no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, debe declararlo en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión para que la Corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

2. Salvo casos de fuerza mayor, o cuando la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o supuestos de falsedad en la declaración, implicará la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante, y la imposibilidad de efectuar la contratación, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso se propondrá en su lugar el aspirante que les vaya detrás por orden de puntuación.

3. Las personas que tengan la condición de empleados públicos quedan exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, salvo el informe médico acreditativo de tener las capacidades físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza, y sólo deberán presentar certificación del organismo público del que dependan, que acredite la condición de funcionario/laboral, que cumplen las condiciones y requisitos señalados, otras circunstancias que consten en su expediente personal.

4. Cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación como persona laboral fijo.

NOVENA.- CONTRATACIÓN

Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal Evaluador elevará a la Alcaldía propuesta de contratación de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. Recibida la correspondiente propuesta, la Alcaldía resolverá contratarla como OFICIAL BRIGADA OBRAS personal laboral fijo.

Periodo de Prueba/Prácticas: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del contrato, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como periodo de prueba/prácticas y parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO

1. Constitución de la bolsa:

En la presente convocatoria se constituye una bolsa de aspirantes para ser contratados como personal laboral temporal, a la que únicamente se han de integrar las personas aspirantes que hayan aprobado al menos la primera prueba obligatoria de la convocatoria.

Serán integrantes de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

La bolsa tendrá una vigencia máxima de tres años desde la resolución que apruebe su constitución. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde su vigencia y no se puede reactivar.

2. Orden de prelación para las bolsas de personal laboral temporal:

El orden de prelación de aspirantes dentro de cada bolsa se determinará de acuerdo con el número de pruebas que hayan aprobado y, en cuanto a estas pruebas, con la suma de la puntuación obtenida. Hay que añadir, para obtener el orden de prelación, la puntuación de la fase de concurso en el caso de que hayan superado la fase de oposición.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Tener nota más alta en la primera prueba.
- b) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la Administración Local.
- c) Ser mayor de 45 años.
- d) Tener mayores cargas familiares.
- e) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- f) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

3. Normas de funcionamiento:

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación.

Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.



- b) Prestar servicios en la Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas, discrepancias, peticiones y sugerencias que se originen durante el desarrollo del proceso de selección, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS

Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

ANEXO I TEMARIO

Temario Genérico

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios generales.

Tema 2 La Constitución Española de 1978. De los derechos y deberes fundamentales. De los españoles y extranjeros.

Tema 3. La Constitución Española de 1978. De la Organización Territorial del Estado: Principios generales. De la Administración Local.

Tema 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El municipio: concepto y elementos.

Tema 5. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Organización: Los órganos municipales de gobierno y sus competencias. El Alcalde, los Concejales, la Junta de Gobierno Local y el Pleno.

Tema 6. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Competencias.

Tema 7. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Personal al servicio de las Entidades locales: Disposiciones generales.

Tema 8. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las Administraciones Públicas: Clases de personal.

Tema 9. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos: Derechos de los empleados públicos. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Principios éticos y de conducta.

Tema 10. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de aplicación. Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

Temario Específico

Tema 11. El municipio de Sant Antoni de Portmany. Termino Municipal. Callejero.

Tema 12. El municipio de Sant Antoni de Portmany. Servicios municipales. Ubicación de edificios e instalaciones municipales.

Tema 13. Actividades de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Albañilería. Elementos constructivos, materiales de construcción y forma de proceder.

Tema 14. Actividades de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Albañilería. Herramientas y maquinaria. Usos y manipulación. Medidas de seguridad.

Tema 15. Actividades de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Soldadura. Nociones. Herramientas. La soldadura MEDIO (de hilo) y la de electrodo. Características, particularidades y aplicaciones.

Tema 16. Actividades de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Pintura: Tipos de pinturas y forma de aplicaciones. Herramientas, útiles y productos para aplicar y quitar pinturas. Pinturas de señalización de la calzada.

Tema 17. Actividades de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Pintura: Limpieza, conservación y mantenimiento de superficies pintadas. La generación de residuos tóxicos y su adecuado tratamiento.

Tema 18. Actividades de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Carpintería: Maderas. Otros materiales. Herramientas. Elementos de carpintería utilizados en la construcción.

Tema 19. Actividades de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Fontanería, saneamiento y calefacción. Tipos de materiales y sistemas de unión. Accesorios y herramientas.

Tema 20. Actividades de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Elementos de una instalación de fontanería básica. Mantenimiento de instalaciones de agua, gas, calefacción y aire acondicionado.

Tema 21. Actividades de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: La cloración del agua potable y otras medidas sanitarias. Dosificación y controles de los niveles de cloro y otros parámetros de potabilidad.

Tema 22. Actividades de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Electricidad básica: Nociones de mantenimiento de instalaciones eléctricas. Herramientas. Normas elementales de seguridad relacionadas con los equipos e instalaciones eléctricas.

Tema 23. Actividades de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Instalaciones de electricidad. Medidas de ahorro energético en el alumbrado público.

Tema 24. Actividades de mantenimiento y conservación de la vía pública: Conservación preventiva de pavimentos. Reciclaje de firmes, refuerzo y rehabilitación. Pavimentación de Aceras. Pavimentación en Asfalto. Alcantarillado y otros servicios y obras en general.

Tema 25. Actividades de mantenimiento y conservación de la vía pública e instalaciones municipales: mobiliario urbano, parques y juegos infantiles.

Tema 26. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Jardinería y sistemas de riego. Nociones básicas. Herramientas básicas.

Tema 27. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Jardinería. Productos fitosanitarios, plaguicidas y biocidas. Poda. Sistemas de riego.

Tema 28. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Conceptos generales en materia de herrería. Utensilios, herramientas e instrumentos: tipos, uso y mantenimiento. Tareas, funciones y trabajos.

Tema 29. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

Tema 30. Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Obligaciones generales del empresario. Trabajos temporales en altura.

Tema 31. Prevención de Riesgos Laborales: Medidas de prevención a adoptar en los trabajos de mantenimiento y conservación. Medidas de seguridad en los lugares de trabajo.

Tema 32. Prevención de Riesgos Laborales: Normas básicas de seguridad laboral en la construcción, fontanería, electricidad y jardinería.



Tema 33. Prevención de riesgos laborales: Equipos de Protección Individual (EPI'S) y colectivas. Posturas Forzadas.

Tema 34. Prevención de riesgos laborales: Actuación en caso de accidente. Sistemas de protección. El trabajo en la vía pública.

Tema 35. Prevención de riesgos laborales: Condiciones generales de seguridad en la carga y transporte de materiales.

Tema 36. Escaleras. Normativa de aplicación. Definiciones: huella, contrahuella, rodapié, zanquín. Dimensiones mínimas. Protección de las escaleras, barandillas y pasamanos. Condiciones generales de seguridad de las escaleras de mano.

Tema 37. Andamios. Definición. Usos de los andamios. Andamios de borriquetas. Andamios metálicos, tubulares. Andamios colgantes. Plataformas elevadoras. Normativa de aplicación.

Tema 38. Nociones básicas de seguridad de edificios. Planes de actuación ante emergencias. Aspectos básicos de evacuación de edificios. Instalaciones de protección contra incendios.

Tema 39. Pautas generales para la señalización de pequeñas obras de mantenimiento a la vía pública. Trabajos previos a la ejecución de la reparación referentes a la seguridad de los peatones.

Tema 40. Trabajos de montajes de eventos y acontecimientos organizados en vía pública e instalaciones municipales.

** Toda aquella documentación e información específica relativa a temas del municipio de Sant Antoni de Portmany podrá ser consultada en la página web municipal.*



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



CONVENI MARC DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AGÈNCIA BALEAR DE DIGITALITZACIÓ, CIBERSEGURETAT I TELECOMUNICACIONS I LA FEDERACIÓ D'ENTITATS LOCALS DE LES ILLES BALEARS PER A LA CESSIÓ D'ÚS EN IMMOBLES I INSTAL·LACIONS DE TITULARITAT DE LES ENTITATS LOCALS DE LES ILLES BALEARS PEL DESPLEGAMENT DE SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS

PARTS

D'una banda, el Sr. Miquel Cardona Pons, gerent de l'AGÈNCIA BALEAR DE DIGITALITZACIÓ, CIBERSEGURETAT I TELECOMUNICACIONS (en endavant, IB Digital), amb NIF núm. V16541831, en virtut de l'acord del Consell d'Administració d'IB Digital en sessió de dia 24 de gener de 2024 (publicat al BOIB núm. 21 de 13 de febrer de 2024), pel qual es nomena gerent d'IB Digital i en exercici de les atribucions conferides per delegació del Consell d'Administració en sessió de dia 2 d'agost de 2023 (publicat al BOIB núm. 128 de 16 de setembre de 2023).

D'altra banda, el Sr. Jaume Ferriol Martí, President de la FEDERACIÓ D'ENTITATS LOCALS DE LES ILLES BALEARS (en endavant, FELIB), amb NIF núm. G07310881, que intervé en el seu nom en virtut del nomenament realitzat per l'Assemblea General en sessió de data 25 d'octubre de 2023 d'acord amb el disposat en els estatuts de la federació de data 10 d'octubre de 2008, d'acord amb les atribucions que té conferides.

ANTECEDENTS

1. L'Entitat Pública Empresarial de Telecomunicacions i Innovació de les Illes Balears (IBETEC), es va crear mitjançant la Llei 18/2016, de 29 de desembre, de pressuposts de la comunitat autònoma de les Illes Balears per a l'any 2017 a l'empara de la Llei 7/2010, de 21 de juliol, del sector públic instrumental de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Mitjançant el Decret 45/2017, de 8 de setembre, es varen aprovar els Estatuts de l'IBETEC, i es van publicar en el BOIB núm. 111, de 9 de setembre de 2017.

La Disposició Final Quinta de la Llei 12/2023, de 29 de desembre, de pressuposts generals de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears per a l'any 2024 modifica l'article 38 de la Llei 18/2016, de 29 de desembre, de pressuposts generals de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears per a l'any 2017, canviant la denominació de l'Entitat Pública Empresarial de Telecomunicacions i Innovació de les Illes Balears (IBETEC) pel d'Agència Balear de Digitalització, Ciberseguretat i Telecomunicacions (IB Digital).



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



2. IB Digital té personalitat jurídica pròpia, plena capacitat d'obrar per al compliment dels seus fins, patrimoni propi, administració autònoma i s'adscriu a la Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació, d'acord amb el Decret 16/2023, de 20 de juliol, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual es modifica el Decret 12/2023, de 10 de juliol, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.
3. IB Digital és l'organisme referent de l'administració pública autonòmica en matèria de serveis de telecomunicacions i gestió de les infraestructures públiques de telecomunicacions.

Segons els seus estatuts, IB Digital té per funció, entre altres, el disseny, la implantació, l'explotació, el manteniment, la gestió i la supervisió d'infraestructures, sistemes i xarxes de comunicacions amb l'objectiu de prestar serveis de comunicació, transmissió i difusió de tot tipus de senyals i serveis de telecomunicació. Entre aquests serveis de telecomunicacions es troben:

- El servei digital de comunicacions mòbils de seguretat i emergències de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears anomenat servei TETRAIB. Es tracta d'un servei públic essencial.
 - El servei de comunicacions per a sensors i actuadors IoTIB, anomenat servei IoTIB. Aquest servei, desenvolupat pel Govern de les Illes Balears a través d'IB Digital (xarxa IoTIB) es basa en la tecnologia LoRa-Wan.
 - El servei d'extensió de cobertura de la Televisió Digital Terrestre (TDT).
 - El servei de coubicació d'equipament (lloguer d'espai) d'altres operadors de telecomunicacions als centres sota gestió d'IB Digital i amb capacitat excedentària.
4. La FELIB és una associació sense ànim de lucre integrada per totes les entitats locals de les Illes Balears, i constituïda a l'empara del que disposa la Disposició Addicional cinquena de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local (LBRL), gaudint de personalitat jurídica plena per al desenvolupament de les funcions que li són inherents, amb plena capacitat per subscriure convenis i contraure compromisos o obligacions, figurant entre les seves finalitats la representació, foment i defensa dels interessos de les entitats locals associades, de les seves competències i de qualsevol altra aspecte que afecti o incideixi directament o indirectament en els seus associats.



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



Els Estatuts de la FELIB aprovats per la seva Assemblea General el 10 d'octubre de 2008 estableixen a l'article 1.3 que "La federació assumeix la representació dels municipis i de les illes en tots els àmbits i estaments, i salvaguarda la plena capacitat jurídica i la autònoma política de cada entitat local associada, amb total respecte a les competències que els corresponguin d'acord amb el que s'ha establert a la legislació de règim local i a la resta de l'ordenament jurídic que li és aplicable".

Aquest article concorda amb la salvaguarda del principi d'autonomia local per a la gestió dels seus propis interessos, garantida constitucionalment a l'article 137 de la Constitució, alhora que element indispensable de l'ordre constitucional.

5. Per a l'acompliment de les seves finalitats, IB Digital precisa d'espais per a instal·lar equips de telecomunicacions en solars, estructures i instal·lacions exteriors, o en dependències interiors d'immobles, de titularitat de les entitats locals, situades en punts geogràfics amb bona visibilitat, tècnicament viables per a implantar estacions de telecomunicacions emissores dels serveis, amb els seus corresponents enllaços als nodes de la xarxa.
6. Les entitats locals disposen d'espais en solars, estructures i instal·lacions exteriors, i dependències interiors d'immobles, dels que són titulars i pot oferir l'ús per a instal·lar equipament de telecomunicacions. Els emplaçaments que tinguin una situació dominant sobre l'àrea que l'envolta són tècnicament viables per a implantar estacions de telecomunicacions.
7. El present conveni s'articula com un Conveni Marc, que és un instrument de racionalització de la tècnica administrativa, consistent en el preestabliment d'una sèrie de termes i condicions comuns a totes aquelles entitats locals associades a la FELIB, que en ús de la seva autonomia local puguin decidir adherir-se a aquest. Aquest sistema permet simplificar la tramitació dels convenis i estableix la possibilitat de l'adhesió d'organismes o d'entitats dependents de les entitats locals.
8. Els articles 137.4 de la Llei 33/2003, de 3 de novembre de Patrimoni de les Administracions Públiques i 145 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, Municipal i de Règim Local de les Illes Balears, possibiliten la cessió d'ús de forma directa en aquells casos en què el cessionari sigui una altra administració pública, per als béns de domini públic, o l'ús del bé es destini a la prestació de serveis socials, activitats culturals i esportives i altres anàlogues que redundin en benefici dels veïnats, per als béns patrimonials.
9. Les entitats locals que s'adhereixin a aquest Conveni Marc de cessió d'ús subscrit entre la FELIB i IB Digital facilitaran la instal·lació d'equipament de telecomunicacions en solars, immobles, dependències i infraestructures del seu terme municipal, que



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



essent tècnicament viables, permetin una millor cobertura dels serveis de telecomunicacions que presta IB Digital a l'entitat local.

La justificació de l'atorgament de les corresponents cessions d'ús ve motivada pel fet de que l'entitat local coadjuva a la consecució dels fins d'interès general que persegueix IB Digital.

Per tant, ambdues acorden subscriure el present conveni de col·laboració d'acord amb les següents,

CLÀUSULES

I. OBJECTE DEL CONVENI

El present Conveni Marc té per objecte el definir les condicions en què es durà a terme la cessió d'ús gratuïta i temporal, total o parcial, de béns immobles o d'instal·lacions que siguin titularitat de les entitats locals de les Illes Balears associades a la FELIB a l'entitat IB Digital pel desplegament de serveis de telecomunicacions a les Illes Balears.

II. ACTUACIONS A REALITZAR PER PART DE LA FELIB

La FELIB difondrà entre els seus associats la signatura del present Conveni Marc i a la vegada, resoldrà totes les qüestions que aquestes puguin plantejar. Al mateix temps, la FELIB, d'acord amb els seus objectius estatutaris, donarà suport a IB Digital en totes aquelles gestions necessàries, perquè amb total respecte al principi d'autonomia local, les entitats locals puguin oferir a IB Digital emplaçaments de la seva titularitat.

III. ACTUACIONS A REALITZAR PER PART DE LES ENTITATS LOCALS

Les entitats locals associades a la FELIB o els ens dependents d'aquestes, es podran adherir al present Conveni Marc, mitjançant la presentació de l'annex I d'aquest, al registre electrònic d'IB Digital.

La entitat local que s'adhereixi a aquest conveni podrà atorgar a IB Digital la cessió d'ús temporal, total o parcial d'un o més immobles o instal·lacions de la seva titularitat, d'acord amb les condicions contingudes en aquest conveni i l'annex II, sempre que siguin adequades per a la instal·lació d'equipaments de telecomunicacions.

L'annex II d'aquest Conveni Marc conté un model de document de cessió en forma de formulari dividit en tres parts: 1) descripció del tipus de bé i tipus de cessió, 2)



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



condicions de la cessió d'ús i 3) descripció de l'emplaçament i la instal·lació (detall de l'emplaçament/plànols/descripció de la instal·lació). El referit annex s'haurà de completar per cada bé o instal·lació objecte de cessió i signar per IB Digital i la corresponent entitat local produint efectes des de la seva signatura.

La corresponent cessió es realitzarà per un termini de 30 anys, des de la subscripció del document de cessió dels immobles o instal·lacions d'acord amb el que disposa l'article 93 i següents de la Llei 33/2023, de 3 de novembre de Patrimoni de les Administracions Públiques per als béns de domini públic, i el mateix termini per al béns de caràcter patrimonial, d'acord amb el que disposa l'article 111 Reial decret 1372/1986, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament de béns de les entitats locals.

IV. ACTUACIONS A REALITZAR PER PART DE L'ENTITAT IB DIGITAL

IB Digital podrà sol·licitar la cessió de l'ús d'un o més d'immobles o instal·lacions de titularitat de la entitat local que s'adhereixi i pot estudiar la viabilitat tècnica dels immobles o instal·lacions de titularitat de l'entitat local que aquesta ofereixi.

IB Digital completarà la part de l'annex II relatiu a la descripció de l'emplaçament i la instal·lació inclòs al document de cessió.

Cessió d'un terreny sense infraestructura prèvia

En cas que de que la cessió d'ús consisteixi en un terreny sense infraestructura prèvia, la cessió es farà per a la construcció, instal·lació, operació i manteniment d'un centre de telecomunicacions multiservei on s'instal·larà, al menys, l'equipament per oferir un servei públic de telecomunicacions, entre els que podrien trobar-se TetraIB, IoTIB o TDT, entre d'altres, així com els que en el futur es puguin desenvolupar.

Així, IB Digital gestionarà en exclusiva el centre de telecomunicacions i podrà gestionar, supervisar i facilitar sota la seva exclusiva responsabilitat, la instal·lació d'estacions de telecomunicacions per part d'altres operadors de telecomunicacions, celebrant els convenis o contractes que IB Digital determini lliurement, a fi de fomentar la varietat de serveis de telecomunicacions posats a disposició de la ciutadania, podent oferir el servei de coubicació¹.

L'entitat local o les empreses que aquestes designin podran instal·lar gratuïtament equipaments destinats a proporcionar serveis de telecomunicacions en règim

¹ S'entén per servei de coubicació aquell servei de lloguer d'espai excedentari existent al centre de telecomunicacions (a torre i caseta) i electricitat que pot oferir IB Digital als operadors de telecomunicacions a canvi del pagament d'un preu públic establert per IB Digital.



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



d'autoprestació², sempre que aquest sigui viable tècnicament, amb prèvia i obligatòria autorització d'IB Digital i assumint l'entitat local o les empreses designades per aquesta les despeses del consum elèctric dels equips corresponents.

Cessió d'un espai interior o exterior en un immoble existent o un terreny amb infraestructura prèvia

En cas que l'emplaçament cedit consisteixi en espai interior o exterior, a un edifici existent o un solar amb infraestructura ja existent, la cessió d'ús es farà per a la instal·lació de l'equipament d'una o varies estacions de telecomunicacions operades per IB Digital per oferir a la població o les administracions un servei públic concret. En aquest cas, l'entitat locals no podrà manipular en cap cas l'equipament instal·lat per IB Digital.

A més, quan consti expressament al document de cessió d'ús, la cessió també es farà amb la finalitat de que IB Digital gestioni en exclusiva l'ús de l'espai en un edifici o la infraestructura de telecomunicacions existent, subrogant-se en la posició de l'entitat local com a gestor de l'espai o la infraestructura. En aquest cas, IB Digital podrà gestionar, supervisar i facilitar, sota la seva exclusiva responsabilitat, la instal·lació d'estacions de telecomunicacions per part d'altres operadors de telecomunicacions, celebrant els convenis o contractes que IB Digital determini lliurement, a fi de fomentar la varietat de serveis de telecomunicacions posats a disposició de la ciutadania, podent oferir el servei de coubicació³.

Quan IB Digital gestioni en exclusiva aquest l'espai o infraestructura, l'entitat local o les empreses que aquests designin podran instal·lar gratuïtament equipaments destinats a proporcionar serveis de telecomunicacions en règim d'autoprestació⁴ sempre que sigui viable tècnicament, prèvia i obligatòria autorització d'IB Digital i assumint l'entitat locals o les empreses designades per aquests les despeses del consum elèctric dels equips corresponents.

V. OBLIGACIONS I COMPROMISOS ECONÒMICS

El present Conveni Marc no te contingut econòmic, ja que no estableix prestacions econòmiques quantificables en el moment de la seva signatura.

VI. COMISSIÓ DE SEGUIMENT

² S'entén per antenes en autoprestació aquelles promogudes per l'entitat local que donin servei exclusivament als departaments de l'entitat local.

³ Ídem nota 1

⁴ Ídem nota 2



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



Amb la finalitat d'assegurar una correcta aplicació del conveni, es crearà una comissió de seguiment integrada per un representant d'IB Digital i de la FELIB, que podrà estar acompanyat dels representants d'aquelles entitats locals que ho sol·licitin.

Aquest comissió serà l'encarregada de resoldre els dubtes que sorgeixen en la seva interpretació, de solucionar les possibles discrepàncies que puguin sobrevenir en la seva execució, revisar l'evolució del conveni i, si escau, elaborar les propostes per a la seva millora.

La comissió es reunirà cada vegada que ho requereixi una de les parts signatàries i, com a mínim, un pic a l'any.

VII. VIGÈNCIA I PRÒRROQUES DEL CONVENI

D'acord amb el que disposa la disposició final quinta al seu apartat segon de la Llei 7/2024, d'11 de desembre, de mesures urgents de simplificació i racionalització administratives de les administracions públiques de les Illes Balears, que modifica l'article 38.4 de la Llei 18/2016, de 29 de desembre de pressupostos generals de les administracions públiques de les Illes Balears per a l'any 2017, e present conveni entrarà en vigor el dia que se signi, i mantindrà la seva vigència per vint (20) anys. En qualsevol moment abans de la finalització del conveni, els signants del conveni podran acordar unànimement la seva pròrroga per un període de vint (20) anys addicionals o la seva extinció.

VIII. INFORMACIÓ I RESPONSABILITAT DE LA FELIB

Durant la vigència del Conveni Marc, la FELIB podrà obtenir informació detallada en relació a les activitats que desenvolupades a l'empara del present Conveni Marc, especialment el nombre i identificació d'entitats adherides.

A la vegada la FELIB no ostentarà cap responsabilitat, en relació al mal l'ús que les entitats locals o IB Digital puguin realitzar del béns o instal·lacions objecte d'aquest contracte, o de qualsevol equipament instal·lat per IB Digital.

IX. RESOLUCIÓ DEL CONVENI MARC

Són causes de resolució del present Conveni Marc:

- El transcurs del termini de vigència del conveni sense haver acordat la pròrroga.
- L'acord unànim dels signants, així com la renúncia unilateral d'una de les parts notificada amb una antelació de dos mesos.



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



- L'incompliment de les obligacions i els compromisos assumits per les parts.
- La decisió judicial declaratòria de la nul·litat del conveni.
- Qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista al conveni o en altres lleis.

Les parts signants podran modificar el present Conveni Marc per mutu acord.

X. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

La entitat local que s'adhereix al present Conveni Marc la FELIB i IB Digital manifesten que coneixen, compleixen i se sotmeten de forma expressa a la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i al Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques per que respecta el tractament de dades personals i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, comproment-se a donar un ús degut a les dades de tal naturalesa que obtinguin com a conseqüència del desenvolupament del conveni.

Les parts es comprometen a adoptar les mesures de caràcter tècnic i organitzatiu necessaris que garanteixin la seguretat de les dades de caràcter personal que puguin haver obtingut durant l'execució del present Conveni Marc i evitin la seva alteració, pèrdua de tractament i accés no autoritzat, tenint en compte l'estat de la tecnologia, la naturalesa de les dades emmagatzemades i els riscos als quals estan exposats, provenint de l'acció humana o del medi físic o natural.

XI. RÈGIM DEL CONVENI MARC I QÜESTIONS LITIGIOSES.

El present conveni és de naturalesa administrativa, regint-se en la seva interpretació i desenvolupament per l'ordenament jurídic administratiu aplicable als convenis de col·laboració entre administracions públiques i entitats del sector públic.

Sense perjudici de les funcions encomanades a l'òrgan de seguiment, assenyalat en la clàusula sisena, les qüestions litigioses que puguin sorgir en la de les funcions encomanades a la comissió de seguiment del present Conveni Marc.

Com a mostra de conformitat, signem aquest conveni.

Palma, a 13 de març de 2025

Per IB Digital
Miquel Cardona Pons

Per la FELIB
Jaume Ferriol Martí



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



ANNEX I

**MODEL DE CERTIFICAT D'ADHESIÓ AI CONVENI MARC DE COL·LABORACIÓ ENTRE
L'AGÈNCIA BALEAR DE DIGITALITZACIÓ, CIBERSEGURETAT I TELECOMUNICACIONS I LA
FEDERACIÓ D'ENTITATS LOCALS DE LES ILLES BALEARS PER LA CESSIÓ D'ÚS EN IMMOBLES
I INSTALACIONS DE TITULARITAT DE LES ENTITATS LOCALS DE LES ILLES BALEARS PEL
DESPLEGAMENT DE SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS**



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



MODEL DE CERTIFICAT D'ADHESIÓ AI CONVENI MARC DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AGÈNCIA BALEAR DE DIGITALITZACIÓ, CIBERSEGURETAT I TELECOMUNICACIONS I LA FEDERACIÓ D'ENTITATS LOCALS DE LES ILLES BALEARS PER LA CESSIÓ D'ÚS EN IMMOBLES I INSTAL·LACIONS DE TITULARITAT DE LES ENTITATS LOCALS DE LES ILLES BALEARS PEL DESPLEGAMENT DE SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS

.....(secretari/secretari-interventor/gerent/director)
de

CERTIFIC:

Que (òrgan que adopta l'acord) en la sessió que ha tingut lloc el ha adoptat l'acord d'adhesió al Conveni Marc de col·laboració entre l'Agència Balear de Digitalització, Ciberseguretat i Telecomunicacions i la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears per la cessió d'ús en immobles i instal·lacions de titularitat de les entitats locals de les Illes Balears pel desplegament de serveis de telecomunicacions

Així mateix, s'ha acordat nomenar (nom, càrrec o funció que exerceix) amb DNI com a interlocutor únic de l'entitat davant la comissió de seguiment del Conveni esmentat.

I, perquè consti, expedixo aquest certificat

Forma de notificació del present document: Per registre electrònic a l'Agència Balear de Digitalització, Ciberseguretat i Telecomunicacions

Les dades de contacte que s'han indicat han d'estar sempre actualitzades, informant a IB Digital qualsevol canvi.



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



ANNEX II

MODEL DE DOCUMENT DE CESSIÓ D'ÚS A IB DIGITAL



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



DOCUMENT DE CESSIÓ D'ÚS TOTAL O PARCIAL D'IMMOBLES I INSTAL·LACIONS DE TITULARITAT MUNICIPAL O INSULAR, PEL DESPLEGAMENT DE SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS ENTRE L'ENTITAT LOCAL [INDICAR DENOMINACIÓ DE L'ENTITAT LOCAL] I L'ENTITAT IB DIGITAL

EXPEDIENT DE CESSIÓ D'ÚS NÚM.:

EMPLAÇAMENT: *(indicar denominació de l'emplaçament)*

TIPUS DE BÉNS: *(indicar denominació de l'entitat local)* declara baix la seva responsabilitat que l'espai objecte de cessió és de la seva titularitat i que està registrada al seu inventari com a⁵:

- ☐ bé de domini públic
☐ bé patrimonial

TIPUS DE CESSIÓ: La cessió és:

- ☐ un terreny sense infraestructura per a construir i gestionar un nou centre de telecomunicacions multiservei
☐ espai a un edifici existent o un solar amb infraestructura de telecomunicacions ja existent només per a instal·lar només equipament de telecomunicacions
☐ espai a un edifici existent o un solar amb infraestructura de telecomunicacions ja existent per a gestionar-lo en exclusiva com a centre de telecomunicacions multiservei

DURACIÓ DE LA CESSIÓ: 30 anys des de la firma del document de cessió per ambdues parts

S'annexen a aquest document les condicions generals de cessió d'ús i els aspectes tècnics de l'emplaçament.

CONDICIONS PARTICULARS DE LA CESSIÓ D'ÚS: *(opcional)*

Com a mostra de conformitat, signem aquest document de cessió d'ús.

Lloc, a data de firma digital

Per IB Digital
(rúbrica)

Per l'Ajuntament / Consell insular
(rúbrica)

⁵ Segons l'article 125 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, són bens de domini públic els destinats a un ús o servei públic, i també els comunals. Segons l'article 126 de l'esmentada llei, els bens patrimonials són aquells que no estan afectats a un ús públic o a un servei públic de competència local. L'Ajuntament / Consell Insular disposa d'un inventari o catàleg de tots els seus béns a on s'indica la seva qualificació/tipologia jurídica.



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



CONDICIONS DE LA CESSIÓ D'ÚS QUAN LA CESSIÓ ÉS UN TERRENY SENSE INFRAESTRUCTURA

Capítol I.- Objecte i actuacions a realitzar per les parts

1. L'espai objecte de cessió d'ús és el que es detalla a l'apartat "emplaçament" del document de cessió i al corresponent l'annex tècnic.

L'emplaçament cedit consisteix en un terreny sense infraestructura prèvia, i la cessió d'ús es du a terme per a la construcció, instal·lació, operació i manteniment d'un centre de telecomunicacions multiservei on s'instal·larà, al menys, l'equipament per oferir un servei públic de telecomunicacions, entre els que podrien trobar-se TETRAIB, IoTIB o TDT, així com altres que en el futur es puguin desenvolupar.

Es detalla a l'annex tècnic la ubicació del nou centre de telecomunicacions.

2. IB Digital gestionarà en exclusiva l'ús del centre de telecomunicacions. Així, IB Digital gestionarà i supervisarà, sota la seva responsabilitat, la instal·lació per altres operadors d'estacions de telecomunicacions als nous centres de telecomunicacions multiservei, subscriuint els convenis o contractes que IB Digital determini lliurement, a fi de fomentar la varietat de serveis de telecomunicacions posats a disposició de la ciutadania, podent oferir el servei de coubicació⁶
3. La entitat local corresponent o les empreses que aquesta designi, podran instal·lar gratuïtament en aquest centre de telecomunicacions equipaments destinats a proporcionar serveis de telecomunicacions en règim d'autoprestació⁷, sempre que sigui viable tècnicament, amb prèvia autorització d'IB Digital i assumint a entitat local o bé, les empreses que aquesta designi, les despeses del consum elèctric dels equips corresponents.
4. Seran d'aplicació els preceptes bàsics de la Llei 33/2003, de 3 de novembre de Patrimoni de les Administracions Públiques (articles 99 a 100 i 137.4), la Llei 20/2006, de 15 de novembre, municipal i de règim local de les Illes Balears (article 145) i, tot allò que no contradigui la normativa anteriorment esmentada, en el Reial decret 1372/1986, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament de béns de les entitats locals (especialment els articles 74, 75, 78 a 91)

Si la cessió d'ús recau sobre un bé de domini públic, la cessió té la consideració de concessió demanial entre administracions públiques, i no implicarà la cessió del domini públic, ni de les facultats demanials de l'entitat local ostenta sobre els seus béns. Per aquests béns l'article 137.4 de la Llei 33/2003, de 3 de novembre de Patrimoni de les Administracions Públiques possibilita la cessió d'ús de forma directa en aquells casos en què el cessionari sigui una altra administració pública.

⁶ S'entén per servei de coubicació aquell servei de lloguer d'espai excedentari existent al centre de telecomunicacions (a torre i caseta) i electricitat que pot oferir IB Digital als operadors de telecomunicacions a canvi del pagament d'un preu públic establert per IB Digital.

⁷ S'entén per antenes en autoprestació aquelles promogudes per l'entitat local que donin servei exclusivament als departaments de l'entitat local.



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



Si la cessió d'ús recau sobre un bé patrimonial, l'article 145 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, Municipal i de Règim Local de les Illes Balears, possibilita la cessió d'ús de forma directa en aquells casos en què el cessionari el destini a la prestació de serveis socials, activitats culturals i esportives i altres anàlogues que redundin en benefici dels veïnat.

5. IB Digital acceptarà l'ocupació i cessió d'ús dels terrenys o espais exteriors, lliure de càrregues, arrendaments i ocupants, pel temps en el qual es destinin les finalitats previstes en les clàusules anteriors, servint aquest document com a títol suficient entre les parts pel seu gaudi.
6. IB Digital serà, en tot moment, el titular i propietari de la infraestructura, de l'equipament i dels materials instal·lats per IB Digital a l'emplaçament descrit, així com de les responsabilitat que del seu ús es deriven.
7. La entitat local garantirà, al personal d'IB Digital o al personal designat per la seva part, l'accés als emplaçaments cedits en tot moment (24h al dia, 365 dies a l'any), a l'efecte de realitzar actuacions de manteniment preventives, correctives o de noves instal·lacions necessàries per garantir la correcta operació del centre de telecomunicacions multiservei.
8. En el marc d'aquesta cessió d'ús, l'entitat local (cedent) actuarà en qualitat de titular del bé i IB Digital (cessionari) en qualitat de promotor i operador de telecomunicacions. Serà responsabilitat d'IB Digital obtenir totes les autoritzacions administratives exigides per la normativa sectorial abans d'executar la construcció i/o instal·lació de centres o estacions de telecomunicacions.

Capítol II.- Obligacions i compromisos econòmics

9. La cessió d'ús del bé implicarà la corresponent servitud de pas a títol gratuït.
10. La entitat local no estarà obligada a desemborsar cap quantitat destinada a efectuar millores en l'estat o adequació de be objecte de la cessió.
11. IB Digital assumirà les despeses de construcció, manteniment i operació dels centres o infraestructures de telecomunicacions i de les despeses d'instal·lació, manteniment i operació de les estacions de telecomunicacions que gestioni.
12. Les despeses de subministrament d'energia elèctrica, en l'emplaçament on es comparteixi l'escomesa elèctrica, aniran a càrrec del titular del subministrament mentre l'altra part no disposi de subministrament propi. El titular podrà reclamar l'import de la part corresponent al consum elèctric ocasionat per l'equipament de l'altra part (terme d'energia i de potència).
13. Un cop extingida la cessió, les obres, construccions i instal·lacions fixes dutes a terme per IB Digital revertiran, gratuïtament i lliures de càrregues i gravàmens a l'entitat local. Això, excepte manifestació expressa en contrari en les condicions particulars de cessió d'ús.

Capítol III.- Vigència i pròrrogues de la cessió d'ús

14. La cessió d'ús tindrà una durada de 30 anys des de la firma de les dues parts i es podrà prorrogar de forma expressa.



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



15. Si qualsevol de les parts decideix desvincular-se d'aquesta cessió d'ús abans de la seva finalització, ho haurà de comunicar a l'altra part, per escrit amb una antelació mínima de sis mesos.

Si és l'entitat local qui decideix renunciar unilateralment al Conveni Marc:

- Es farà càrrec del cost del desmuntatge de les estacions de telecomunicacions que no puguin romandre al centre i de les indemnitzacions contractuals en què incorri IB Digital amb tercers.
- Abonarà a IB Digital el cost de la inversió no amortitzada realitzada per IB Digital i el valor actual de les rendes futures que IB Digital hagués pogut gaudir durant la vida útil restant de l'equipament i la infraestructura⁸, estimades en un import constant igual a les rendes gaudides en el moment de la desvinculació aplicant una taxa de descompte de 3%.

Si es l'entitat IB Digital qui decideix renunciar unilateralment al Conveni Marc:

- Es farà càrrec del cost del desmuntatge de les estacions de telecomunicacions que romanguin al centre, i dels perjudicis que puguin ocasionar a l'entitat local o a tercers.
- En tot cas, millores dutes a terme per IB Digital revertiran, gratuïtament i lliures de càrregues i gravàmens, a l'entitat local si no s'ha fet constar el contrari de forma expressa en contrari en les condicions particulars de cessió d'ús.

⁸ La vida útil de la torre de telecomunicacions i l'escomesa elèctrica s'estableix comptablement en 30 anys.



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



CONDICIONS DE LA CESSIÓ D'ÚS QUAN LA CESSIÓ ÉS UN ESPAI A UN EDIFICI EXISTENT O UN SOLAR AMB INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONS JA EXISTENT

Capítol I.- Objecte i actuacions a realitzar per les parts

1. L'espai objecte de cessió és el que es detalla a l'apartat "emplaçament" del document de cessió i al corresponent l'annex tècnic.

Si l'emplaçament cedit consisteixi en un espai, interior o exterior situat en un immoble, infraestructura o un solar amb infraestructura de telecomunicacions, la cessió d'ús es farà per a la instal·lació de l'equipament d'una o varies estacions de telecomunicacions operades per IB Digital per oferir a la ciutadania o a altres administracions públiques un servei públic concret. L'entitat local no manipularà en cap cas l'equipament instal·lat per IB Digital.

Es detalla en el present annex tècnic els equipaments a instal·lar per IB Digital.

2. Si es fa constar expressament al document de cessió d'ús, la cessió també es farà perquè IB Digital gestioni en exclusiva l'ús de l'espai en un edifici o la infraestructura de telecomunicacions existent, subrogant-se en la posició de l'entitat local com a gestor de l'espai o la infraestructura. En aquest sentit, IB Digital podrà construir, gestionar i mantenir un centre de telecomunicacions multiservei, i facilitant, gestionant i supervisant, sota la seva responsabilitat, que altres operadors de telecomunicacions instal·lin estacions de telecomunicacions, celebrant els convenis o contractes que IB Digital determini lliurement, a fi de fomentar la varietat de serveis de telecomunicacions posats a disposició de la ciutadania, podent oferir el servei de coubicació⁹.
3. Quan IB Digital gestioni en exclusiva aquest espai o infraestructura, la entitat o les empreses que aquesta designi podran instal·lar gratuïtament equipaments destinats a proporcionar serveis de telecomunicacions en règim d'autoprestació¹⁰ per l'entitat local en aquest espai o infraestructura, sempre que sigui viable tècnicament, amb prèvia i obligatòria autorització d'IB Digital i assumint l'entitat local o les empreses designades per aquests les despeses del consum elèctric dels equips corresponents.
4. Seran d'aplicació els preceptes bàsics de la Llei 33/2003, de 3 de novembre de Patrimoni de les Administracions Públiques (articles 99 a 100 i 137.4), la Llei 20/2006, de 15 de novembre, municipal i de règim local de les Illes Balears (article 145) i, tot allò que no contradigui la normativa anteriorment esmentada, en el Reial decret 1372/1986, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament de béns de les entitats locals (especialment els articles 74, 75, 78 a 91)

Si la cessió d'ús recau sobre un bé de domini públic, la cessió té la consideració de concessió demanial entre administracions públiques, i no implicarà la cessió del domini públic, ni de

⁹ S'entén per servei de coubicació aquell servei de lloguer d'espai excedentari existent al centre de telecomunicacions (a torre i caseta) i electricitat que pot oferir IB Digital als operadors de telecomunicacions a canvi del pagament d'un preu públic establert per IB Digital.

¹⁰ S'entén per antenes en autoprestació aquelles promogudes per l'entitat local que donin servei exclusivament als departaments de l'entitat local.



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



les facultats demaniales de l'entitat local ostenta sobre els seus bens. Per aquests, l'article 137.4 de la Llei 33/2003, de 3 de novembre de Patrimoni de les Administracions Públiques possibilita la cessió d'ús de forma directa en aquells casos en què el cessionari sigui una altra administració pública.

Si la cessió d'ús recau sobre un bé patrimonial, l'article 145 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, Municipal i de Règim Local de les Illes Balears, possibilita la cessió d'ús de forma directa en aquells casos en què el cessionari el destini a la prestació de serveis socials, activitats culturals i esportives i altres anàlogues que redundin en benefici dels veïnats.

5. IB Digital acceptarà l'ocupació i cessió d'ús espais exteriors i dependències interiors d'immobles, lliure de càrregues, arrendaments i ocupants, pel temps en el qual es destinin les finalitats previstes en les clàusules anteriors, servint aquest document com a títol suficient entre les parts pel seu gaudi.
6. IB Digital serà, en tot moment, el titular i propietari de la infraestructura, de l'equipament i dels materials instal·lats per IB Digital a l'emplaçament descrit i, per tant, de les responsabilitat que es deriven.
7. En el cas de compartir el subministrament de serveis (per exemple, el subministrament elèctric), infraestructures mecàniques, o d'altre tipus d'instal·lacions es mantindrà la titularitat de l'entitat local corresponent i, per tant, de les responsabilitats que se deriven.
8. L'entitat local garantirà, al personal d'IB Digital o al personal designat per la seva part, l'accés a l'emplaçament on es troba l'equipament instal·lat en tot moment (24h al dia, 365 dies a l'any), a l'efecte de realitzar actuacions de manteniment preventives o correctives necessàries.
9. L'entitat local facilitarà l'accés a les connexions als serveis de comunicacions, preses de terra, als quadres elèctrics de l'immoble per a la instal·lació dels comptadors de consum, així com les escomeses dels subministraments que acordin compartir per dur a terme les operacions i el manteniment de la estació o estacions de telecomunicacions.
10. En el marc d'aquesta cessió d'ús, l'entitat local (cedent) actuarà en qualitat de titular del bé i IB Digital (cessionari) en qualitat de promotor i operador de telecomunicacions. Serà responsabilitat d'IB Digital obtenir totes les autoritzacions administratives exigides per la normativa sectorial abans d'executar la construcció i/o instal·lació de centres o estacions de telecomunicacions.

Capítol II.- Obligacions i compromisos econòmics

11. La cessió d'ús del bé implicarà la corresponent servitud de pas a títol gratuït
12. La entitat local no estarà obligada a desemborsar cap quantitat destinada a efectuar millores en l'estat o adequació de be objecte de la cessió.
13. IB Digital assumirà les despeses de construcció, manteniment i operació dels centres o infraestructures de telecomunicacions i de les despeses d'instal·lació, manteniment i operació de les estacions de telecomunicacions que gestioni.



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



14. Les despeses de subministrament d'energia elèctrica, en l'emplaçament a on es comparteixi l'escomesa elèctrica, aniran a càrrec del titular del subministrament mentre l'altra part no disposi de subministrament propi. El titular podrà reclamar l'import de la part corresponent al consum elèctric ocasionat per l'equipament de l'altra part (terme d'energia i de potència).
15. Un cop extingida la cessió, les obres, construccions i instal·lacions fixes dutes a terme per IB Digital revertiran, gratuïtament i lliures de càrregues i gravàmens a l'entitat local. Això, excepte manifestació expressa en contrari en les condicions particulars de cessió d'ús.

Capítol III.- Vigència i pròrroques de la cessió d'ús

16. La cessió d'ús tindrà una durada de 30 anys des de la firma de les dues parts i es podrà prorrogar de forma expressa.
17. Si qualsevol de les parts decideix desvincular-se d'aquesta cessió d'ús abans de la seva finalització, ho haurà de comunicar a l'altra part, per escrit amb una antelació mínima de sis mesos.

Si és l'entitat local qui decideix renunciar unilateralment al Conveni Marc:

- Es farà càrrec del cost del desmuntatge de les estacions de telecomunicacions que no puguin romandre al centre i de les indemnitzacions contractuals en què incorri IB Digital amb tercers.
- Abonarà a IB Digital el cost de la inversió no amortitzada realitzada per IB Digital i el valor actual de les rendes futures que IB Digital hagués pogut gaudir durant la vida útil restant de l'equipament i la infraestructura¹¹, estimades en un import constant igual a les rendes gaudides en el moment de la desvinculació aplicant una taxa de descompte de 3%.

Si es l'entitat IB Digital qui decideix renunciar unilateralment al Conveni Marc:

- Es farà càrrec del cost del desmuntatge de les estacions de telecomunicacions que romanguin al centre, i dels perjudicis que puguin ocasionar a l'entitat local o a tercers.
- En tot cas, millores dutes a terme per IB Digital revertiran, gratuïtament i lliures de càrregues i gravàmens, a l'entitat local si no s'ha fet constar el contrari de forma expressa en contrari en les condicions particulars de cessió d'ús.

¹¹ La vida útil de la torre de telecomunicacions i l'escomesa elèctrica s'estableix comptablement en 30 anys.



**Conselleria d'Economia,
Hisenda i Innovació**
Agència de Digitalització,
Ciberseguretat i Telecomunicacions



DESCRIPCIÓ DE L'EMPLAÇAMENT I LA INSTAL·LACIÓ (detall de l'emplaçament/ plànols / descripció de la instal·lació)



AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

JUSTIFICANTE DE PAGO

D U P L I C A D O

Remite: EXCMO. AYUNTAMIENTO SANT ANTONI DE PORTMANY

Nº Liquidación	202509337 / 0	APELLIDOS Y NOMBRE DEL PARTICULAR O PERSONA JURÍDICA
Referencia	24/505,24/133	
Expediente	10709/2025	B4499494 5
Fecha expedición	20-oct.-25	NS SOHO BAR IBIZA
Importe voluntaria	8.000,00 €	CL NOTIFICACION ELECTRONICA
Recargo apremio	0,00 €	SANT ANTONI DE PORTMANY
Intereses	0,00 €	
IMPORTE TOTAL	8.000,00 €	

Como TESORERO de este AYUNTAMIENTO, RECIBÍ del particular o persona jurídica indicada y que en virtud de este JUSTIFICANTE DE PAGO ha ingresado en CAJA, la cantidad de 8.000,00 €

Este documento no será válido si no viene acompañado de la autenticación mecánica i/o cumplimentado con fecha y sello de la oficina recaudadora.

Varios Conceptos

2025

AÑO : 2025	
PUERTAS ABIERTAS 50% DTO	
INFRACCION RUIDO	8000,00
MUY GRAVE 11/05/2024 y 28/07/2024	
	0,00
D U P L I C A D O	SON 8.000,00 EUROS
	FECHA COBRO: 16/10/2025
	FECHA EMISIÓN 21/10/2025



AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY
Illes Balears

JUSTIFICANTE DE PAGO

D U P L I C A D O

Remite: EXCMO. AYUNTAMIENTO SANT ANTONI DE PORTMANY

Nº Liquidación	202509413 / 0	APELLIDOS Y NOMBRE DEL PARTICULAR O PERSONA JURÍDICA
Referencia	24/440	
Expediente	13315/2025	B5796204 5
Fecha expedición	22-oct.-25	CASA GRACIO HOTEL SLU
Importe voluntaria	7.000,00 €	CL NOTIFICACION ELECTRONICA
Recargo apremio	0,00 €	SANT ANTONI DE PORTMANY
Intereses	0,00 €	
IMPORTE TOTAL	7.000,00 €	

Como TESORERO de este AYUNTAMIENTO, RECIBÍ del particular o persona jurídica indicada y que en virtud de este JUSTIFICANTE DE PAGO ha ingresado en CAJA, la cantidad de 7.000,00 €

Este documento no será válido si no viene acompañado de la autenticación mecánica i/o cumplimentado con fecha y sello de la oficina recaudadora.

Varios Conceptos

2025

AÑO : 2025	
LIMITADOR 50% DTO	
INFRACCION RUIDO	7000,00
13/07/2024 MUY GRAVE	
	0,00
D U P L I C A D O	
SON	7.000,00 EUROS
FECHA COBRO:	21/10/2025
FECHA EMISIÓN	24/10/2025